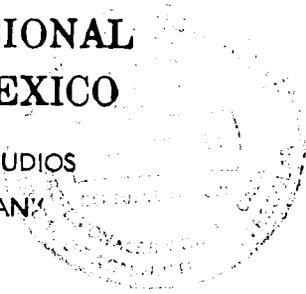


20721
89



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"



LA INTERVENCION DEL NOTARIO PUBLICO EN EL
COMERCIO ELECTRONICO PARA LA CREACION DE UNA
RED UNICA INTERNACIONAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ,
SERGIO ERICK DE LA FUENTE RETA

ASESOR:
LIC. ALIVAR HERNANDEZ RAMIREZ



SEPTIEMBRE 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

AUNQUE EXISTEN PALABRAS QUE NUNCA SE DICEN PORQUE PENSAMOS QUE NO SON NECESARIAS, DÉJAME EXPRESARTE MI MAS GRANDE Y ETERNO AMOR, GRATITUD Y ADMIRACIÓN NO SOLO POR HABERME REGALADO LA VIDA SINO POR TU INIGUALABLE EJEMPLO DE LUCHA Y SUPERACIÓN QUE TOMÉ PARA MI FORMACIÓN COMO HOMBRE.

TE DEBO TODO MI MADRE... AHORA SABES QUE VALIERON LA PENA TUS DESVELOS.

B

A MI ESPOSA

A QUIEN LE AGRADEZCO SU INFINITA PACIENCIA, APOYO,
COMPRESIÓN Y AMOR... MI COMPAÑERA DE LA VIDA Y
VERDADERA AMIGA

e

A DIOS

GRACIAS POR PERMITIRME LLEGAR A ESTA INSTANCIA DE MI VIDA.

A MI HIJA

QUE ES EL REGALO MÁS PRECIADO QUE LA VIDA ME HA OBSEQUIADO Y QUE ADEMÁS ES FUENTE Y MOTIVACIÓN DE TODO MI ESFUERZO Y A QUIEN ESPECIALMENTE DEDICO EL PRESENTE ESPERANDO QUE SIEMPRE TE SIENTAS ORGULLOSA DE TU PADRE.

D

A MI ABUELITA

PARA TÍ CON TODO MI AMOR DE HIJO EN DONDE QUIERA QUE TE ENCUENTRES, TE EXTRAÑO Y SIGO RECORDANDOTE... AUNQUE SÉ QUE SIEMPRE ESTARÁS CONMIGO.

A MIS HERMANAS

EXPRESÁNDOLES QUE LAS QUIERO CON TODO MI CORAZÓN. GRACIAS POR TODO SU APOYO.

A MI PATRIA

ESPERANDO CONTRIBUIR EN TODO MOMENTO A SU ENGRANDECIMIENTO.

A MI ASESOR

MAESTRO, LE AGRADEZCO SU INFINITO APOYO DESDE PRIMER SEMESTRE Y HASTA LA FECHA SIN EL CUAL ESTE TRABAJO NO HUBIERA PODIDO LOGRARSE.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS

GRACIAS POR COMPARTIR SU EXPERIENCIA Y TIEMPO CONMIGO.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| | |
| CAPÍTULO I. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO..... | 6 |
| 1.1 La función notarial en la Antigüedad..... | 6 |
| 1.2 Griegos..... | 10 |
| 1.3 Romanos..... | 12 |
| 1.4 Edad Media..... | 14 |
| 1.5 México..... | 20 |
| 1.6 El notario mexicano en el siglo XX..... | 31 |
| | |
| CAPÍTULO II. LA INFORMÁTICA COMO UN NUEVO RETO PARA EL NOTARIO..... | 38 |
| 2.1 Concepto e importancia..... | 38 |
| 2.2 Antecedentes históricos..... | 41 |
| 2.3 Antecedentes jurídicos..... | 46 |
| 2.4 Su aplicación en la función notarial..... | 53 |
| 2.5 Normatividad existente..... | 60 |
| | |
| CAPÍTULO III. LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO..... | 72 |
| 3.1 El comercio electrónico y la intervención del Notario..... | 72 |
| 3.2 Regulación jurídica del comercio electrónico..... | 77 |
| 3.3 Funciones del notario en el comercio electrónico..... | 86 |
| 3.4 Seguridad jurídica en el comercio electrónico..... | 92 |

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO IV. EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA ACTUALIDAD | 97 |
| 4.1 Importancia..... | 97 |
| 4.2 Forma de organización..... | 100 |
| 4.3 Normatividad aplicable..... | 103 |
| 4.4 Restricciones..... | 124 |
| | |
| CONCLUSIONES | 128 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA | 131 |

INTRODUCCIÓN

El notariado innegablemente es una institución de larga tradición que ha permitido al hombre regular la forma y autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos que facilitan la realización pacífica del derecho. Hoy en día y gracias al poderoso auge que ha tomado el fenómeno informático en diversos sectores de la vida social, entre ellos el jurídico, el uso de las nuevas tecnologías se ha patentizado a tal grado que ha generado una serie de conflictos derivados principalmente de la falta de medios apropiados que ofrezcan seguridad jurídica a los acuerdos de voluntades verificados dentro de la comercialización electrónica.

Atendiendo a ésta problemática actual, el notario en su carácter de concededor del derecho, debe ser requerido para encabezar un ambicioso proyecto: administrar una red insuperable de carácter internacional, organizada territorialmente y facultada para certificar y autenticar todos los actos jurídicos emanados de negociaciones electrónicas, potencializando sus capacidades al máximo mediante la adquisición de una excepcional formación profesional sumamente competitiva que le permita combinar sus conocimientos jurídicos con los informáticos para brindar certeza y seguridad jurídica a todas las operaciones contractuales llevadas a cabo dentro del comercio electrónico, mismas que en el mundo actual resultan fraudulentas debido a la escasez de medios adecuados y confiables de protección.

Así mismo se procura resaltar la importancia que reviste en la actualidad el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías para el fedatario, circunstancia que inmejorablemente deberá motivarlo a especializarse en la materia, haciendo de él un excepcional operador jurídico-informático destinado a tomar el liderazgo y control de un mecanismo funcional y competitivo que responda a los nuevos retos que en la actualidad enfrenta el mundo informatizado.

La presente investigación abarca una breve pero completa revisión histórica y normativa de la función notarial y el fenómeno informático hasta nuestros días,

destacando la importancia que representa la vinculación de ambas para el estudioso del derecho como vital herramienta de apoyo dentro de la sociedad del nuevo milenio en su adecuado desenvolvimiento profesional como abogado.

Por otra parte se resalta la importancia que en la vida económica de hoy representa el intercambio comercial de bienes y servicios entre las personas a través del comercio electrónico, analizando desde luego la regulación jurídica vigente dentro de diversas legislaciones, ponderando la imperiosa intervención del notario público a través de una red perfectamente delineada y organizada para brindar protección jurídica a los actos donde interviene determinadamente la voluntad de millones de usuarios que tienen contacto permanente con las nuevas tecnologías.

Por último se pretende estructurar tanto jurídica como operacionalmente el funcionamiento y organización de la red central y sus territoriales mediante la adopción de una normatividad específica que desglose las actividades y responsabilidades que en particular el fedatario habrá de asumir para cumplir satisfactoriamente su noble labor en beneficio de la sociedad informatizada.

| | |
|--|----------|
| CAPÍTULO I. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO..... | 6 |
| 1.1 La función notarial en la Antigüedad..... | 6 |
| 1.2 Griegos..... | 10 |
| 1.3 Romanos..... | 12 |
| 1.4 Edad Media..... | 14 |
| 1.5 México..... | 20 |
| 1.6 El notario mexicano en el siglo XX..... | 31 |

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO.

1.1 La función notarial en la Antigüedad

El hombre es por naturaleza un ser social, cohabita desde tiempos inmemorables con sus semejantes, forma parte de una familia, una comunidad y un país, y de esta manera constituye una sociedad regida por normas de control que permitirán una sana convivencia entre la colectividad. Dentro de éste contexto aparecen determinados grupos sociales que establecen relaciones de manera recíproca y este proceso es sumamente complicado, como lo fue en el pasado, como lo es en el presente y como lo será en el futuro. El producto de estas relaciones humanas exige al hombre inexcusablemente opinar como miembro del grupo social, participar en los acontecimientos más trascendentales y significativos de su época y sobre todo, ubicarse en su realidad y entender su problemática, estudiarla y crear mecanismos que satisfagan las necesidades que se originan en un determinado tiempo-espacio, así aparece la "noble e indispensable Institución del Notariado".¹

Ciertamente en la Prehistoria, etapa histórica durante la cual el hombre no conocía la escritura, no se encuentra antecedente alguno acerca del notariado como tal, debido a que sólo se conoce la vida de aquél mediante el estudio de los restos y utensilios que dejó o bien de los restos de la fauna y flora de aquella época. De tal suerte, la evolución de las primeras sociedades es consecuencia de la necesidad que experimentan los seres humanos de adaptarse a nuevas condiciones de organización social y ambiental. La propia historia revela que la primera civilización como tal se desarrolló en un fértil valle rodeado por los ríos *Tigris* y *Eufrates*, lugar al que los griegos llamaban "*Mesopotamia*" (región entre ríos) y que se ubica en la actual Irak.

¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, México, Edit. Porrúa, 1997, p.10.

Esta incipiente civilización aporta el principal instrumento del notario: la escritura, misma que es creación de los sumerios, cultura que habitó el sur de aquella región fructífera. El habitual uso de signos en forma de cuña, gesta el desarrollo de tal actividad, razón que explica la llamada *escritura cuneiforme* desarrollada mucho antes que los jeroglíficos egipcios y que tuvo un carácter ideográfico, es decir, era utilizada para la representación de las ideas que eran plasmadas sobre tablillas de arcilla blanda trabajadas a través de un fino palo que adelgazaban en la punta, aguardando a que seicara para cocerlas en hornos que facilitaban su firmeza.

Dentro del aspecto socio-político, brevemente es de mencionarse que los sumerios habitaban en ciudades-estado gobernadas por un jefe político y religioso quien además de ser considerado el representante del dios de la ciudad, poseía amplias facultades como la de proteger el templo, el resguardo de la paz, la administración de justicia y control de la economía enfocada principalmente a la agricultura, ganadería y artesanía. El conocimiento de aspectos tan relevantes para la vida sumeria permiten establecer que el antecedente más próximo respecto de la figura del notario dentro de esta civilización se encuentra en los escribas sumerios o *dubsar* (escritor de tabletas), de quienes se conoce su desarrollado quehacer dentro del arte de la escritura cuneiforme y de la lectura principalmente, gozando de gran admiración dentro de la sociedad por ser los únicos depositarios de todo el saber religioso, literario y científico con base en la interpretación que hacían de los confusos textos religiosos y demás asuntos de la vida cotidiana. La importancia que el desarrollo de la escritura cuneiforme tuvo en aquella época fue tal que con posterioridad toda el Asia occidental la hace suya, encontrándose incluso hoy en día significativos vestigios que demuestran que los sumerios tenían verdaderas bibliotecas que fueron extendidas y enriquecidas por otros pueblos mesopotámicos de esa misma zona.

Por otra parte es de ponderarse que esta civilización legó al mundo una de las legislaciones más extensas y avanzadas de la antigüedad, la cual debía ser observada por toda la colectividad: el *Código de Hammurabi*, que contiene más de trescientas normas de comportamiento con sus respectivas sanciones, utilizándose principalmente como medio de control para que los fuertes no oprimieran a los débiles.

Con el devenir de los nuevos tiempos, la historia destapa una apasionante y rica cultura: la egipcia, establecida en una región sumamente desértica en el noreste del continente africano, cuya forma de gobierno se ejercía a través del Imperio que era encabezado por quien era considerado como *la reencarnación del Dios Ra en la tierra*: el faraón.

Dentro de la organización social egipcia se encuentra otra referencia de la figura notarial que al igual que el *dubsar* sumerio se consolida como un personaje sumamente culto y preocupado por la letra de la ley: *el escriba (scribere)*, que etimológicamente atiende al significado *escribir*. El escriba egipcio intervenía en aquella época no sólo como copista sino como redactor de contratos que manejaba a la perfección gracias a su vasta educación. Los escribas o también llamados *amanuenses* no eran mas que funcionarios al servicio del estado y del faraón principalmente que en ocasiones excepcionales servían a algún templo en especial.

La educación recibida por los *amanuenses* se verificaba dentro de edificios dependientes de los templos donde pasaban largo tiempo aprendiendo el tradicional oficio. Al abandonarlos de inmediato ingresaban al cuerpo de escribas oficiales con algún cargo en particular. Entre sus múltiples funciones se encuentran principalmente aquellas encaminadas a anotar todo tipo de situaciones acontecidas durante los juicios; contabilizar las cosechas y a su vez, registrar la entrada y salida de naves en los puertos así como la redacción de leyes. Los escribas no sólo trabajaban en asuntos oficiales sino que también atendían cuestiones meramente particulares como la redacción de cartas o contratos que los particulares les solicitaban expresamente a cambio de una especie de pago por sus servicios. Su materia de trabajo era el papiro, producto sumamente costoso debido a su ardua manufacturación el cual era empleado mediante el uso de una paleta o *gesta* de forma rectangular fabricada en madera, marfil o piedra y que contenía dos agujeros en donde se introducían las tintas que se utilizaban y que contaba además con una especie de abertura que funcionaba para colocar los pinceles, hechos principalmente de caña.

Cabe destacar que el *amanuense* solamente utilizaba el papiro cuando adquiría un determinado nivel o para la elaboración de documentos oficiales. El escriba egipcio además era un delegado de los colegios sacerdotales y realizaba las actividades propias de un auténtico notario de su tiempo, pero para revestirle el carácter de autenticidad a todo documento autorizado por él mismo, "se obligaba a acudir ante el Magistrado, quien estampaba con su sello automáticamente el documento privado, convirtiéndolo en público en el acto".²

La aparición de una tercera cultura significativa en el mundo antiguo se da cuando el pueblo hebreo, israelita o judío se establece en el territorio de Palestina, localizado entre Fenicia y los desiertos de Siria y Arabia y el mar Mediterráneo, constituido en tres regiones: Galilea en el norte, Samaria en el centro y Judea en el sur. El pueblo hebreo, al igual que el sumerio y el egipcio, también aporta un importante antecedente de la figura notarial: el *scribae* quien es un personaje que actuaba no sólo como copista sino que además era amplio conocedor de las Sagradas Escrituras, redactor e intérprete de la Biblia y de la ley. La Escritura sagrada se refería a éste personaje como un hombre instruido o notario, doctor en la ley, ocupado en copiar y explicar los Libros Sagrados, lo que merecidamente le vale la admiración y respeto que entre el pueblo judío se dirigía a los sacerdotes, aunque sus ocupaciones fueran otras, clasificadas desde luego bajo cuatro rubros: *escribano real*, *escriba de la ley*, *escriba del pueblo* y *escriba del estado*.

Concretamente se establece que "el *escriba real* daba autenticidad a todos los actos emanados del Rey; el *escriba de la ley* daba una completa interpretación de los textos legales en sentido fiel, los que redactaba al pueblo, formulando el derecho para aplicarlo al caso concreto y práctico; el *escriba del pueblo* era un experto de la ley y de las costumbres que brindaba su consejo a los ciudadanos que le requerían para redactar acuerdos entre particulares, principalmente matrimonios, comercializaciones y arrendamientos; por último, el *escriba del estado* ejercía las funciones propias de

² BAÑUELOS SÁNCHEZ Froylán. Fundamentos de Derecho Notarial, México, Edit. Sista, 1994, p. 8.

todas las entidades públicas y tenía el derecho a estampar el sello oficial sobre leyes, sentencias de tribunales y demás actos celebrados por los particulares que le requerían la autenticidad para poder ejecutarse".³

Entre los judíos el escriba era un funcionario que paulatinamente se convertía en copista oficial, lo que equivalía en cierta forma a un secretario público o de Estado. Durante los siglos V y VI antes de Jesucristo, este actor compendió y editó los libros históricos en su esfuerzo por relatar una historia que fuera ligada y detallada, tratando de establecer un antepasado común para todos los recopiladores de las tradiciones orales anteriores y no dudó en incluir leyendas a las cuales otorgó categoría histórica. "Los escribas de los fariseos y de los saduceos representaban diferentes y a menudo opuestas interpretaciones de las leyes del judaísmo y es finalmente que en el siglo I después de Jesucristo, estos personajes preservaron el judaísmo tras la destrucción del templo".⁴

1.2 Griegos

Los pueblos de la antigüedad sin lugar a dudas exteriorizan que la actividad del notariado se ejerció de distintas maneras y que en todos los casos gozó de gran importancia para el desarrollo de aquéllas sociedades, conquistando la admiración de toda la colectividad. Esta cuestión repercute de igual manera dentro de la civilización griega, surgida a partir de la cultura *aquea* y modificada con aportaciones de los *eolios*, *dorios* y *jonios*. Dicha civilización se consolidó entre los siglos X y VI antes de Jesucristo cuando se crearon las *polis* o ciudades-estado, colonizando las costas que conforman el mar Mediterráneo y desarrollándose en *Creta*, *Micenas* y *Troya*.

³ *Ibid.* pp. 7-8.

⁴ GONZÁLEZ JAIMES, Juan de Dios. *Historia*, Edit. Santillana, México, 1992, p. 50.

Entre los griegos los escribas también empezaron como copistas o *grammateus* y se convirtieron en comentaristas de la ley o *nomodidaskalos*. Tanto en Grecia como en Egipto se ubica a una especie de funcionario público: el *mnemon*, que atendiendo al sentido estrictamente etimológico significa *hacer memoria o recordar*. Este protagonista era facultado para la redacción de los contratos entre particulares además de formalizar y registrar los tratados públicos, así mismo tenía bajo su más estricto cargo el llevar un registro, conservación y memoria de tratados, contratos privados y demás actos públicos a los cuales les otorgaba autenticidad, cuestión que favorablemente lo señala como un precedente griego de un verdadero notario de este tiempo. Pero dentro de la cultura griega también se encuentran otro tipo de funcionarios que ejercían diversidad de tareas ya sea en el orden religioso o en el civil: los *promnemons*, *sympromnemons* y *hieromnemons*.

“Los *promnemons* no eran más que magistrados jerárquicamente superiores al *mnemon*; los *sympromnemons* hacen referencia a un funcionario adjunto al *promnemon* y los *hieromnemons* actuaban como administradores y depositarios de archivos, libros sagrados y bienes religiosos de los templos griegos”.⁵

Cabe destacar que entre los griegos la función notarial predominó ampliamente sobre la registradora debido a la presencia de oficiales públicos o notarios facultados para redactar los documentos que los propios ciudadanos les conferían así en la Grecia antigua se hablaba también de los *singraphos* o *apographos*, hombres muy frecuentes en la ciudad de Atenas que eran respetados entre los ciudadanos y vistos como auténticos notarios al grado de no conceder contrato alguno si no se inscribía en el respectivo registro público que ellos mismos llevaban y en donde formalizaban y registraban convenciones y contratos privados celebrados entre particulares.

⁵ BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. *Op. Cit.* p. 11.

1.3 Romanos

El medio territorial donde se desarrolló la civilización romana comprende la península de Italia situada en el centro del mar Mediterráneo, posición geográfica que facilitó su relación con todos los países que bordean dicha masa de agua. En sus orígenes, Roma era una ciudad asentada sobre siete colinas a orillas del río Tíber, la cual se encontraba muy próxima a la mar y justo a mitad del camino entre la región norte y la del sur. Este factor espacial explica en gran medida la expansión romana en el Mediterráneo pues entre los siglos IV y II antes de Jesucristo extendieron su territorio apoderándose de la península itálica primero y después sometiendo a todos los pueblos del área de dicho mar. Con el acontecer de los años, Roma consolidó sus conquistas y extendió sus dominios por todas las islas Británicas y el centro de Europa hasta los ríos Danubio y Rin, convirtiéndose en el estado más poderoso e influyente de la antigüedad. A diferencia de las culturas sumeria, egipcia y hebrea, la función notarial romana no recayó en una sola persona sino que existieron multitud de oficiales públicos y privados como el *tabulario*, *tabellio*, escriba y *notarii*.

Así se ubica el primer antecedente que se conoce en Roma y que se aproxima a la figura notarial: el *tabulario* o *tabullarius*, que significaba *el que guardaba la tabla*, es incuestionablemente una figura que aparece durante el Principado, "época de máximo florecimiento del Derecho Romano donde predominó el intelecto y el deseo de realizar el principio de la equidad".⁶

El *tabulario* desempeñó funciones generalmente de tipo oficial pues al ser un empleado público tenía bajo su más estricta responsabilidad el resguardo todo tipo de documentos privados como testamentos y contratos celebrados entre particulares que si se deseaba acreditar su autenticidad debían formularse ante ellos. Tales instrumentos debían descubrirse en el momento necesario para producir todos los efectos para los que fueron creados. Sus funciones también les permitían actuar como contadores y

⁶ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Derecho Romano*, Edit. Esfinge, México, 1996, pp. 39 y 40.

administradores provinciales y municipales ya que conjuntamente desempeñaban las actividades concernientes al censo en aquél lugar. De igual manera "redactaron los actos públicos confeccionándolos y rubricándolos con su propia mano, atestiguando en el propio acto que ellos lo hicieron, señalando quien había participado en él seguido de la expresión de la causa jurídica, fecha del otorgamiento con su respectivo día, mes y año así como también plasmaban el nombre de los testigos presentes, situación que los favoreció en confianza y simpatía de los propios ciudadanos, misma que fue desapareciendo al llegar el periodo de la decadencia económica y la desmedida opresión del fisco hacia ellos".⁷

Su lugar lo ocupó otra clase de escritores: los *tabelliones* o *tabellio* "que eran ciudadanos de clases elevadas y de gran prestigio quienes en un principio no tenían ningún carácter oficial ya que de acuerdo a lo acontecido durante los siglos IV y V de la era cristiana, se dictaron leyes aisladas para regular la actividad de aquellos. No es sino hasta el siglo VI que el emperador Justiniano, a través de su magnífica obra el *Corpus Iuris Civilis*, dedica en forma más sistemática la regulación de su actividad".⁸

De tal manera, el *tabellio* participa en los actos de la vida civil en que figuraban los particulares y aunque en un principio los documentos elaborados por ellos no tenían el carácter de autenticidad como sucedía con el *tabulario*, ésta la alcanzaron con posterioridad cuando la propia institución se fue desarrollando paulatinamente y alcanzó una notable importancia para la evolución del derecho justinianeo.

Prosiguiendo con los antecedentes notariales en la cultura romana, aparecen los antiguos *scribae* (escribas) que tenían una función redactora de escrituras y de los cuales se sabe "formaron parte del grupo de funcionarios conocidos con el nombre de *apparitores* integrados por los *librarii*, *lectores*, *viatores*, *praccones* y *accensi*, mismos que se encontraban al fiel servicio de la autoridad pública".⁹

⁷ BAÑUELOS SÁNCHEZ Froylán. *Fundamentos de Derecho Notarial*, México, Edit. Sista, 1994, p. 24.

⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, México, Edit. Porrúa, 1994, p. 2.

⁹ *Op. Cit.*, p.17.

Por último florecen los *notarii*, empleados adscritos a ciertas oficinas y antecesores inmediatos de los *scribaes* en la última época del Imperio, quienes eran expertos en la formación de los procesos verbales y redacción de escrituras así como de documentos, pues su particular razón para escribir por notas o signos le imprimían una peculiaridad a todos sus escritos, en virtud de que reemplazaban una palabra cualquiera por la primera letra de la misma, esto es, utilizaban las llamadas *siglas* que no eran otra cosa más que signos o rasgos convencionales que sustituían a las palabras y que los *notarii* manejaban de una forma distintiva. Durante toda ésta época se aprecia que los notarios tenían un relevante y trascendental quehacer: formular escritos jurídicos encargados a su ministerio por los particulares así como una destacada participación pública toda vez que eran expresamente los delegados para acopiar las discusiones de las asambleas, sesiones públicas, sentencias y mandatos emitidos por Magistrados y tribunales militares, labor que durante la época del cristianismo le permite formar parte del personal auxiliar del *Consejo Superior de la Comunidad Cristiana*, valorándose ese accionar por la colectividad y el propio gobierno lo que originó su ascenso en la escala social formando un selecto cuerpo de escritores de enorme categoría en el propio *Palacio del Emperador*.

1.4 Edad Media

Civilizaciones tan antiguas como la griega y romana innegablemente aportan a la institución notarial grandes y apreciables datos acerca de la manera en la cual se ejercía este noble y significativo oficio. Durante el siglo III después de Jesucristo cuando terminan las conquistas y el potente ejército romano pierde su gran fortaleza, las fronteras permanecen indefensas ante la amenaza de los pueblos germanos y a finales de éste ciclo histórico, la situación del gran imperio se tornó por demás caótica debido a los continuos ataques de los pueblos bárbaros que amenazaron la estabilidad de la que gozaba. Las rutas que comunicaban a las provincias y ciudades en Roma quedaron

obstaculizadas patentizándose entre la población agudos problemas como el hambre y la miseria por lo que no es raro señalar que las instituciones jurídicas que se encontraban en pleno desarrollo, incluida la notarial, también decayeron tanto gradual como dramáticamente. Poco a poco el gran imperio entró en decadencia y dividido a consecuencia del notable empuje que los pueblos bárbaros ejercieron, cayó finalmente hacia el año 476 de nuestra era, hecho histórico que marcó el fin del mando romano y que propició la aparición de la Edad Media, etapa histórica que abarcó cerca de mil años y que culminó hasta la caída de Constantinopla en 1453 a manos de los turcos.

"Durante ésta época resulta un tanto complejo precisar la historia y evolución del notariado, pero sin lugar a dudas se realzó el prestigio del *instrumentum* extendido y suscrito por el notario y los escribanos fortalecen su papel como fedatarios pues durante el siglo XIII ya aparece éste protagonista como representante de la fe pública que atribuye autenticidad a sus documentos".¹⁰

Incuestionablemente la Edad Media fue una época en que Europa occidental conservó por más de tres siglos un conocimiento primitivo respecto de la cultura emanada del imperio romano que jamás se perdió en su totalidad ya que hubo un gran renacimiento intelectual al prosperar nuevas instituciones educativas como las escuelas catedralicias y monásticas. Con posterioridad a este hecho se fundaron las primeras universidades en materias como la medicina, derecho y teología, terrenos en los que la investigación fue ardua e incansable. Además, se manifiesta la gran evolución tanto del derecho canónico como del civil, especialmente en la famosa *Universidad de Bolonia*, escuela significativa de la época que precisamente desarrolló la ciencia notarial y que influyó por toda Europa, teniendo como su principal precursor a un notario de Bolonia y catedrático, *Rolandino Passaggieri*, "quien hizo valiosas aportaciones al notariado durante el siglo XIII con su obra *La Aurora*, imprescindible para todo alumno interesado en introducirse en la práctica notarial".¹¹

¹⁰ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Notarial*, México, Edit. Porrúa, 1997, p.67.

¹¹ *Cfr.*, *La Aurora* editada por el Ilustre Colegio de Madrid, 1950, p. 3.

Rolandino expone que la actividad notarial es ciencia y arte a la vez, resaltando intencionalmente el valor de aquella y atrayendo la atención de todos aquellos juristas de la época que la menospreciaban toda vez que le negaban enfáticamente todo carácter científico. Por otra parte la situaron en un estado total de oscuridad, situación que precede al nacimiento de su obra maestra la *Summa Artis Notariae*, también conocida como *Rolandina*, dotada en su contenido de carácter sistemático de toda la materia notarial lo que la hizo única en su género ya que respondió a urgentes necesidades suscitadas dentro de la práctica notarial. Esta obra desde luego logra en su tiempo un inusitado éxito y difusión en virtud de que se dirige a proponer, corregir y mejorar las formulas notariales existentes hasta ese momento, sentando las bases de la futura ciencia notarial.

Por otra parte, Rolandino escribe la *Tractus Notularum*, obra encaminada a mostrar los diversos estudios que efectuó sobre el Derecho Notarial de aquél tiempo ponderando aspectos relativos al derecho sustantivo que se consideran de gran valor para el notario. De lo anterior se puede deducir que las obras de Passaggeri constituyen para todos los amantes de la actividad notarial un instrumento de incalculable valor que indiscutiblemente la engrandecen y fundamentan.

Durante los años que precedieron a la muerte de Rolandino, el notariado se inmersa en una serie de disputas principalmente por la gran cantidad de escribanos existentes que se atribuyen funciones notariales. A partir de éste momento y precisando el año de 1255 en España, el Rey Alfonso X *El Sabio*, realiza una incansable y ejemplar recopilación de gran importancia en materia notarial que se percibe en primer término con el *Fuero Real* de ese mismo periodo que posteriormente con el *Espéculo* (espejo del derecho) se constituye como un borrador de las famosas *Siete Partidas*.

Cabe precisar que el *Fuero Real* sólo reglamenta de una manera muy rudimentaria la figura del escribano público puntualizando y señalando algunas de sus atribuciones en especial:

a) Como *delegado del Rey para expedir cartas o escrituras*, expresando la manera en la cual debían otorgarlas y signarlas.

b) Como único personaje ante el cual era obligatorio otorgar testamento.

c) Como auxiliar de los deseos de los particulares para tomar notas de los documentos que redactaban o en los que intervenían, definiendo las llamadas *notas primeras* que no tenían otra utilidad que para el caso de pérdida de la carta o en caso de duda sobre la autenticidad de aquella.

De tal manera, "el escribano es conceptualizado como un hombre sabedor de escribir y entendido en el arte de la escribanía y no es nada raro que por otra parte también se le atribuya como un personaje dado a escribir cartas de las vendidas y de las compras así como de las posturas que los hombres ponen entre sí ante ellos, quedando recuerdo de las cosas pasadas bajo sus registros así como en las notas que guardan y de cuyas cartas nace averiguamiento de prueba, mismas que incuestionablemente deben ser creídas por todo el Reino".¹²

Con la aparición de las *Siete Partidas*, tratado de derecho notarial que explica de manera extensiva las funciones y deberes a los que se encontraban sujetos los escribanos de aquella época, se realiza una atinada división: por una parte, los *escribanos del Rey* y por la otra, los *escribanos públicos de las ciudades y villas*, de los cuales se sabía ejercían un oficio público y eran nombrados solamente por el monarca, quien les otorgaba un alta investidura para redactar y dar fe de las cartas de la corte, depositando en ellos su absoluta confianza sujetándolos a corresponder a ella con gran lealtad. Además se señalaron las penas a las que serían sujetos en caso de incurrir en falsedad, contemplando desde la pena de muerte hasta el corte de la mano de aquél que hubiere osado crear una carta falsa.

Esta normatividad también señala los requisitos generales para todas las escrituras, modelos, formulas, actos y contratos mas usuales del momento, situación

¹² ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. *Derecho Notarial*. México, Edit. Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1990, p.2.

que sujetó a los escribanos a inscribir sus notas en un libro al que llamaron *registro*, en el que se hacían remembranzas de cada uno de los años (minutario), constriñendoseles a fechar los escritos por propia mano para impedir así simulación en ellas.

Es imprescindible señalar que los hechos que antecedieron a estas legislaciones en España, desde la independencia española de Roma y hasta el siglo XIII, se constituyen a distinguir la función de tanto de jueces como de notarios. De esta forma los enjuiciadores intervienen con su fallo en controversias y los notarios tienen por cometido, a partir de ese momento, prevenir y asesorar a sus clientes.

Hacia el año 600 de nuestra era y con la aparición de las famosas *Cuarenta y Seis Fórmulas Visigóticas* que muestran los lineamientos necesarios para la formación de los instrumentos públicos, se comienza a predicar la intervención del escriba solo si las partes a su libre albedrío lo facultan para ello. Al promulgarse en 641 el llamado *Fuero juzgo* o *Primer Código General de la Nacionalidad Española* "se realiza una por demás pertinente división del escriba en *comunal y del pueblo*".¹³

Resultado de aquellos antecedentes, para el año de 1343 se habían logrado grandes aportaciones a la ciencia notarial pues no solo se obligaba al escribano a tener su propio registro o minutario por año sino que también se le exigía que tanto en las cartas como en el mismo instrumento autenticaran solamente lo que se había pactado en virtud que las partes acudían hacia él por considerarlo un medio para acreditar fehacientemente una prueba del hecho de la celebración del contrato o del acto.

Los años venideros se caracterizan por la constante necesidad de nuevas aportaciones que se constituyan de suma importancia en la materia y paulatinamente el notariado evoluciona plenamente en toda Europa gestando la aparición del *Ordenamiento de Alcalá*, cuerpo legal que funciona como elemento fundamental en la evolución que vivió el Derecho Español de donde se desprenden dos leyes de gran valor:

¹³ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Notarial*. México, Edit. Porrúa, 1997, p.69.

1.- Aquel que se hubiese obligado a algo no podría aducir falta de solemnidad ni de intervención del escribano público toda vez que la obligación contraída en el contrato aceptado valía y debía ser otorgada de cualquier manera que parezca que uno se quiso a obligar con otro; y

2.- El testamento debe hacerse ante escribano con la presencia de tres testigos por lo menos, pudiendo ser vecinos del lugar y se impone incuestionablemente la unidad del acto para la elaboración de aquél, reconociéndolo morir en parte testado e intestado.

Esta última norma detiene el uso de los ritos y elimina en su totalidad la diferencia existente entre *pacto o convención* y *contrato o estipulación*, autorizando a que "cualquier forma o modo empleado para manifestar la voluntad era admitido sin que valieran disculpas o pretextos".¹⁴

Con la aparición de la Revolución Francesa se prepara un movimiento de codificación de leyes con el llamado Código de Napoleón que se implantó en todos los estados creados por el emperador francés lo que irremediamente influye en la confección de una ley en materia notarial en el año de 1803 a la cual se le denominó *Ley del Veinticinco Ventoso del año XI*, estatuto que apunta al notario como un funcionario público autónomo, independiente y neutral que recibe actos y contratos que las partes a su estricto ruego le encomiendan para otorgarles el carácter de autenticidad. Esta aseveración innegablemente hace del notario un personaje autorizado para dar fe, sujetándose incuestionablemente a las leyes mediante la toma obligatoria de una práctica de carácter notarial ininterrumpida durante seis años con cargo vitalicio, confiriéndole al colegio perteneciente el poder para vigilarlo y disciplinarlo, tal y como acontece hasta la fecha. Mientras tanto en España se expide la *Primera Ley Orgánica del Notariado Español del veintiocho de mayo de 1862*, misma que se encuentra vigente en la actualidad y que sirve como base para legislaciones como la mexicana.

¹⁴ *Ibid.* pp. 71-72.

Este cuerpo legal regula y dignifica de una forma muy ordenada al notario, su función y organización, situación que irremediablemente repercutirá en la legislación existente en México. Las grandes contribuciones que ésta ley aporta al notariado y que han prevalecido hasta la fecha se pueden situar de la siguiente forma:

a) Se sustituye por completo del término de escribano y se le eleva a la categoría de funcionario, concluyendo de esta manera con una prolifera y enredada enumeración de escribanos que a lo largo del tiempo prevalecieron en España.

b) Se separa la actividad judicial respecto de la notarial.

c) Se establece la exigencia al aspirante a notario de aprobar el examen de oposición mediante una apta y completa preparación; y

d) Se instituye que el nombramiento de notario lo hará el poder público, teniendo una competencia territorial determinada así como atribución para otorgar la fe pública extrajudicial requiriéndosele una colegiación obligatoria.

Es de concluirse que de manera infortunada también existen temas dentro de la misma que no se resuelven satisfactoriamente como el silencio respecto a determinadas actuaciones notariales, excesiva rigidez de los requisitos para los instrumentos y la total dependencia del poder judicial.

1.5 México

Las grandes ideas que se gestan en la Edad Media son adoptadas incuestionablemente por España. Primero que nada, la llegada de Cristóbal Colón a las islas Antillanas el día doce de octubre del año 1492 preparó en tierras americanas una sene de grandes cambios en todos los aspectos de la vida humana ya que surge una verdadera revolución y un largo proceso de transformación que perdura durante toda aquella época.

El acontecimiento histórico de la Conquista es determinante en el rumbo de la historia de México toda vez que dio origen a un periodo de tres siglos (1521-1821) donde predominantemente la población indígena estuvo sujeta a innumerables maltratos y explotaciones por el poder español. Como consecuencia, la institución del notariado no es la excepción y se aprecia que desde la etapa *precolombiana* entre los aztecas, pueblo asentado en *Tenochtitlan* (actualmente el centro de la Ciudad de México), no figuraban como tales los notarios o escribanos sin embargo aparece la imagen de un personaje que dejaba constancia de los acontecimientos a través de la pintura y de signos ideográficos guardando asombrosamente memoria de ellos: *el Tlacuilo*. Cuenta la historia que "a la llegada de Hernán Cortés y su expedición a tierras mexicanas en San Juan de Ulúa Veracruz el veintiuno de abril de 1519 se presentó una embajada del emperador mexica *Moctezuma* acompañada de una serie de tlacuilos que dibujaban a los españoles, sus caballos, perros feroces y enormes embarcaciones".¹⁵

Los tlacuilos estaban asociados a diferentes actividades del quehacer artístico tales como la pictografía, la que manejaban extraordinariamente al matizar los códices y murales que hasta ahora se presentan y por los cuales se conocen muchos aspectos de la vida de los antiguos mexicanos. También su cúmulo de habilidades comprendía el conocimiento de las diversas formas de escritura así como los símbolos de la mitología y tradición azteca. Eran sin duda alguna dueños de un simbolismo muy particular que transmitían y expresaban mediante el uso de la tinta negra y roja primordialmente. El tlacuilo al llevar a cabo su notable labor artística, preparaba la superficie del papel *amate* aplicando una delgada capa de cal que le permitía lograr un trazo por demás preciso que le permitía una disposición más afinada de los colores para corregir algún trazo si era necesario. Así mismo contaba con una extensa variedad de pinceles y estiletes de diferentes materiales que le servían para realizar bocetos (como han contado los cronistas en la época de la Colonia). Estos célebres personajes gozaban de la protección de la diosa náhuatl de las artes, la belleza y flores: *Xochiquetzal* (la flor de la pluma rica) quien se encontraba presente en todas las diligencias del juego, canto, danza, pintura, bordado, escultura y trabajo con plata. La leyenda narra que

¹⁵ URRUTIA, María Cristina. *Historia de México*, México, Edit. Patria, 1994, p.82.

Xochiquetzal fue la primera mujer que murió en un combate como tal y de ahí que su representación dentro de los códices se identifique por llevar dos grandes penachos de pluma de quetzal así como por su indumentaria tan ricamente bordada.

Dentro de la vasta historia de la Conquista de México figura un célebre personaje del cual también se reconoce su labor como escribano. Nacido en Medellín, Extremadura, España en el año de 1485, Hernán Cortés se embarcó con destino a la *Española* (Santo Domingo) para participar en campañas feroces contra los indios. Es precisamente ahí que obtiene "una encomienda y la escribanía del Ayuntamiento de Azúa".¹⁶

Cabe resaltar que en aquella época las escribanías eran oficios vendibles cuyo precio ingresaba a las arcas reales de la corona española siendo de igual manera hereditarias entre generaciones, constituyendo en algunos casos verdaderas dinastías. En 1501, el conquistador Cortés se ocupa como ayudante de escribano en la región de Valladolid, España durante más de un año. Es ahí donde aprendió la aplicación de leyes, elaboración de contratos, requerimientos y todo tipo de diligencias judiciales. La escribanía le agradaba de gran manera a Cortés y durante cinco años muestra su renombrada habilidad en cuestiones notariales, dirigiendo sus pasos hacia la profesión de las armas. Durante la gubernatura de Santiago de Baracoa fundada por Don Diego Velásquez en el año de 1512, Cortés obtuvo la escribanía de aquél lugar en recompensa al gran valor mostrado en el campo de batalla lo que le vale para ejercer de nueva cuenta y por otros siete años la práctica de escribano que durante más de una década ejerció. Con su ilustrada educación y amplia experiencia adquirida, el conquistador Hernán Cortés se hizo acompañar imprescindiblemente durante todas hazañas guerreras de un escribano, el cual tenía como labor dejar constancia escrita de la fundación de todas aquellas ciudades y demás hechos relevantes para la historia de aquella época. Puede deducirse de esta manera que Diego de Godoy y Juan Fernández del Castillo fueron los primeros escribanos de los cuales se tienen referencia. "Con la caída de la gran *México-Tenochtitlán* en agosto de 1521 a manos de los españoles, las leyes de Castilla se aplicaron dentro del territorio de la llamada Nueva España. Esta

¹⁶ Enciclopedia Biográfica Universal. *Los grandes de México*, Tomo 12, México, Edt. Promesa, 1992, p. 52.

legislación fue complementada por cédulas, provisiones, ordenanzas e instrucciones reales, creándose un derecho indiano tendiente a resolver casos concretos".¹⁷

Durante la etapa colonial se aplicaron además diversos ordenamientos como las *Leyes de Indias* y el *Cedulario de Vasco de Puga*, que establecían que el escribano debía desempeñar personalmente su función, prohibiéndosele el cobro excesivo de honorarios. De manera general y en materia de escribanía, las *Siete Partidas del Rey Alfonso X* se aplicaron. De esta vasta regulación se desprende la tercera, que norma sistemáticamente la actividad del notario, clasificándolo como:

a) *Escribano de la Corte del Rey*.- su función se remitía solamente a la escritura y sello de los privilegios reales y demás cartas que se le concedían.

b) *Escribano público*.- único autorizado para certificar contratos celebrados por particulares acreditándolos dentro de las diligencias judiciales promovidas ante un Juez.

Pero es precisamente que debido a la diversidad de ordenamientos que se aplicaron en toda la etapa colonial resulta un tanto difícil hacer una adecuada y profunda división del quehacer de los escribanos dentro del territorio de la Nueva España toda vez que las *Leyes de Indias* ya lo hacían:

a) *Escribanos públicos*.- actuaban de acuerdo a su función pública o a su cargo.

b) *Escribanos reales*.- ejercen sus funciones en cualquier parte del territorio "siempre y cuando en aquél no se encontrara uno *del número* que solo lo harían en una jurisdicción determinada".¹⁸

En 1535 aparece la institución virreinal y durante toda ésta época concierne exclusivamente al monarca el nombramiento de los escribanos ya que así se establecía

¹⁷ BAÑUELOS SÁNCHEZ Froylán. *Fundamentos de Derecho Notarial*, México, Edit. Sista, 1994, p.66.

¹⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Historia de la escribanía en la Nueva España y del Notariado en México*, México, Edit. Porrúa, 1994, pp. 99 y 100.

dentro de las *Siete Partidas del Rey Alfonso X*, pero en la práctica tanto virreyes, gobernadores, alcaldes y cabildos los designaban de manera provisional mientras se esperaba su confirmación de parte del propio reino. La función que ejercieron los escribanos de la época era encomendada originalmente a peninsulares, cuestión que paulatinamente desapareció ya que fueron sustituidos por los criollos nacidos en la dentro de territorio de la Nueva España. Estos personajes ingresaron a éste oficio mediante la compra de aquél debido a que durante aquellos años la monarquía española atravesaba por un estado precario en sus arcas por lo que se corrompió inmensurablemente a la institución a efecto de resolver el agudo problema del cobro de rentas reales.

Las leyes de Indias permitieron durante varios años a los escribanos renunciar y enajenar su cargo a personas que satisficieran los siguientes requisitos:

- a) Que fuesen mayores de veinticinco años.
- b) Que gozaran de buena popularidad y moral; y
- c) Que fueran practicantes de la religión católica y que además presumieran de buena cultura y educación.

También se les imponía la obligación del buen escribir para la correcta redacción de contratos y demás actos jurídicos, teniendo que mostrar obligatoriamente sus habilidades intelectuales mediante un examen realizado por la *Real Audiencia*.

Los escribanos de ésta época utilizaban formularios y realizaban sus escrituras en papel sellado utilizando para ello una letra muy clara y en idioma castellano, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizar abreviaturas. Su actuar se exigía de forma personalísima para dar debida lectura a los documentos en cuanto a su totalidad, suministrando fe del conocimiento de las mismas para en el momento requerir la firma de los otorgantes con su respectivo signo, que era cedido especialmente al propio

escribano por el Rey para constituir el pleno valor probatorio de todos y cada uno de sus escritos. Si este requisito no era acatado no aparecía la autoridad del estado y por lo tanto no era válido.

Ya para el año de 1573 algunos escribanos de la Ciudad de México y sus familiares comienzan a gestar la primera gran organización de la institución notarial con la *Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas*, que no fue sino hasta 1592 que se fundo de manera oficial con la impartición de clases teóricas y prácticas para ejercer adecuadamente el oficio de la escribanía lo que le valió un gran reconocimiento social y religioso. En 1776, un grupo de notarios hizo arduas gestiones ante el Rey a efecto de fundar su propio colegio de escribanos dado que la cofradía se encontraba en total decadencia debido al desenfreno en la admisión de toda clase de personas en su seno. Finalmente el día veintidós de junio de 1792 y una vez que la *Real Audiencia* y el *Consejo de Indias* redactaron adecuadamente su constitución, el Rey Felipe V le participa a la audiencia de México su beneplácito para conceder a los escribanos solicitantes la autorización para que pudiesen establecer el colegio el que finalmente con fecha veintisiete de diciembre de ese mismo año se erige solemnemente como *Real Colegio de Escribanos de México* (primero en el continente americano y que ha funcionado desde entonces en forma por demás ininterrumpida hasta nuestros días) hoy conocido como *Colegio de Notarios de la Ciudad de México*.

Entre los siglos XVIII y XIX una serie de revoluciones transforman el mundo occidental de manera trascendental. Con la aparición de las guerras de independencia en Hispanoamérica se acarrear significativísimas ideas sobre un cambio político y cultural aún dentro de la Nueva España, donde se había acrecentado el descontento general hacia la Corona Española guardado durante muchos años. La desigualdad social y la inconformidad de los criollos contra los abusos cometidos por los peninsulares crearon las condiciones propicias para el surgimiento de la tan anhelada idea de la autonomía.

Durante el gobierno del Rey Carlos III, el imperio español había aplicado un conjunto de políticas conocidas como *reformas borbónicas* que pretendían agilizar la

administración colonial y reorganizar al estado español. Debido a su enorme atraso económico, España comienza a depender más que nunca de los recursos naturales extraídos de sus colonias en América, principalmente de la plata de la Nueva España.

El descontento generalizado entre la sociedad por la prohibición impuesta a ciertas clases sociales como los criollos para ocupar altos puestos tanto en el gobierno, iglesia y ejército (sumada a las noticias que llegaban acerca de la independencia de las trece colonias en 1776, la Revolución Francesa en 1789 y sobre todo, de la invasión napoleónica a España en 1808), causaron que el imperio español comenzara a desquebrajarse y se gestara la lucha de independencia de México consolidada hasta 1821.

Surgió entonces México como nación independiente y busca afanosamente su propia identidad política adoptando ideas republicanas y rechazando su pasado colonial, gestando una serie de conflictos internos y externos que pusieron en riesgo la soberanía del país como la desastrosa guerra contra Estados Unidos de Norteamérica en 1846 que hundió a la patria en una profunda crisis moral y política. En materia legislativa, la época del México independiente gesta diversas leyes que traducen grandes cambios dentro de la función notarial toda vez que separa por completo al derecho español del mexicano. El nueve de octubre de 1812, las Cortes Españolas emiten un decreto sobre *Arreglo de Tribunales y sus atribuciones* donde conceden a las audiencias algunas facultades en materia de exámenes para aprobar a los aspirantes a escribanos en sus respectivos territorios, cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos o que se establecieran por las leyes. Se instituía que una vez que fuesen aprobados aquellos debían acudir ante el Rey o la regencia acompañados del documento que acreditara su aprobación para obtener el correspondiente título y arancel para escribanos.

Por otra parte el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* del dieciocho de diciembre de 1822 en su artículo veintinueve párrafo primero estatuye que toda la legislación positiva española, las leyes de Indias y demás decretos, provisiones y

cédulas reales promulgadas hasta el veinticuatro de febrero de 1821 continuarían aplicándose en el México Independiente.

Con el derrocamiento de Agustín de Iturbide, las ideas monárquicas fueron consideradas casi como una traición y en su lugar se implantaron las ideas republicanas. "Los grupos políticos convivían al interior del sistema republicano en dos tendencias fundamentalmente: los centralistas y los federalistas. Finalmente en noviembre de 1824, el Congreso General adoptó una constitución federal que dividió al país en diecinueve estados que debían elegir a sus propios gobernadores y legislaturas; cinco territorios que estarían bajo la jurisdicción del Congreso Nacional y un Distrito Federal con sede en la Ciudad de México, donde residirían los supremos poderes de la Federación, efectuando la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial y declarando la religión católica como el credo oficial de México, prohibiendo el ejercicio de cualquier otro".¹⁹

Dentro de la vigencia de la constitución de 1824 en materia notarial se dictaron algunas circulares y decretos relativos a los escribanos siendo las más significativas:

1.- La *Providencia del trece de noviembre de 1828* que establece que la Secretaría de Justicia realice un atento comunicado a la de Hacienda a efecto de solicitar información respecto de los oficios de escribanos vendibles y renunciables.

2.- La *Circular de la Secretaria de Justicia del 19 de agosto de 1831* que señala los requisitos para obtener el correspondiente título de escribano dentro del Distrito Federal y territorios, punteando que el depósito de la fe publica se otorga a los que han obtenido dicho mérito, exigiéndoles una apta preparación y acreditada probidad moral en sus vidas.

3.- El *Decreto del treinta de noviembre de 1834* que es satisfactoriamente una de las primeras disposiciones legales referentes al escribano. En éste se regula la

¹⁹ URRUTIA, María Cristina. *Historia de México*, México, Edit. Patria, 1994, p.147.

organización de los Juzgados en materia Civil y Criminal dentro del Distrito Federal para otorgar al escribano de diligencias el carácter de funcionario al servicio de los tribunales tal y como se establecía en legislación española.

El treinta de diciembre de 1836 se promulgó una nueva constitución denominada *Siete Leyes Constitucionales* que entra en vigor el once de enero de 1837 estableciendo el centralismo como sistema de organización política. Otras leyes aparecieron dentro de esta etapa constitucional tales como:

1.- La del *arancel de 1840* que cumpliendo favorablemente las expectativas previstas por el artículo 55 de la ley del veintitrés de mayo de 1837 expiden los aranceles de los honorarios y derechos judiciales que cobrarían los escribanos en el departamento de México, determinando todos los actos a los que estaría sujeto el impuesto. Cabe destacar que dentro de ésta etapa aparecen tres tipos de escribanos reconocidos:

a) Los *nacionales*: que aprobados y examinados por la Suprema Corte de Justicia en el Distrito Federal o Tribunales Superiores de los Estados obtuvieron su título legítimo.

b) Los *públicos*: que tenían oficio o escribanía propia; y

c) Los *de diligencias*: que actuaban en las notificaciones y diligencias judiciales.

2.- El *Decreto del treinta de noviembre de 1846* determina la forma de las actuaciones y funciones de los escribanos públicos dentro de diligencias en materia civil.

3.- La *Ley Central de 1853* expedida por el Presidente Antonio López de Santa Anna que demanda del aspirante a escribano aprobar un riguroso examen ante el Supremo Tribunal, presentando los documentos que demuestren contar con los requisitos legales exigidos y una vez calificados éstos por bastantes en la audiencia del

fiscal, acto seguido eran inspeccionados en la misma forma que los abogados sobre materias peculiares a la profesión a que aspira. En caso de ser aprobados se les otorgaba su respectiva certificación validada por el Supremo Gobierno. Los requisitos legales a ser cubiertos por todo aspirante son:

- a) Ser mayor de veinticinco años.

- b) Tener una escritura muy clara y conocimientos vastos dentro de áreas como la gramática y aritmética.

- c) Cursar por lo menos durante dos años una de las materias de Derecho Civil relacionada con la escribanía y otra relativa a la práctica forense y otorgamiento de documentos públicos; y

- d) Finalmente se le exige aprobar el respectivo examen ante el Supremo Tribunal a efecto de demostrar tanto sus conocimientos como su buena moral y costumbres.

Conforme al plan de la Revolución de Ayutla el cinco de febrero de 1857, el Congreso General aprobó la nueva constitución que incorporó las leyes de Juárez y Lerdo de Tejada, reestableciendo a su vez la república federal después de los acontecimientos sucedidos. La división del país se realiza con base en veinticuatro estados (cada uno con su propia legislación notarial) y un Distrito Federal, destacando que aquella normatividad tenía una enorme influencia dentro del pensamiento republicano francés. No es sino hasta la época del Imperio de Maximiliano de Habsburgo que en 1865 se expide la primera *Ley Orgánica del Notariado y del oficio de Escribano* donde por primera vez se hace la distinción entre notario y escribano. La reglamentación se encontraba dividida en dos secciones:

- a) Primera.- relativa al oficio del notario del cual explota sus cualidades y exigencias, señalándose todo lo relativo a su organización y funcionamiento y;

b) Segunda.- integrada con un capítulo único que refiere a los escribanos, contemplando al notario como un funcionario revestido por el Soberano de la fe pública para extender y autorizar las escrituras de los actos y contratos *intervivos* o *mortis causa* y al escribano como funcionario revestido de la fe pública para autorizar en los casos y forma que determine la ley los actos, ocupación que actualmente realizan los secretarios y actuarios dentro de un juzgado.

Al instaurar de nueva cuenta la República y la soberanía del país en julio de 1867, el Presidente de México Benito Juárez García promulga la *Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal* en noviembre de ese mismo año y por primera vez se le exige al notario:

a) Ser abogado o por lo menos haber cursado una serie de materias de Derecho Civil, Mercantil, Procesal y Notarial amén de haber cursado dos años de preparatoria.

b) Ser ciudadano mexicano no menor de veinticinco años y sin impedimentos físicos; y

c) Contar con una probidad moral suficiente que inspirara confianza a los particulares que recurrieran a él.

Esta legislación distingue dos tipos de escribanos y ubica al notario como un funcionario que reduce a instrumento público todos los actos, contratos y últimas voluntades. Al actuario lo destina a autorizar los decretos de los jueces y árbitros. En cuanto a los exámenes que deberían acreditar, se contemplaban una primera prueba ante el colegio y otra ante el Tribunal Superior de Justicia quien era el encargado de certificar el título y enviarlo al gobierno para su expedición.

Por otra parte esta reglamentación marcaba una obligación a los notarios para integrar sus protocolos y registros de manera abierta, firmándolos en cuadernos de cinco pliegos metidos unos sobre otros, reservándose cierto espacio para agregar todos

los documentos y diligencias que se practicaran para enumerarlos por folio con letra, sello y rúbrica particular de aquellos. Así mismo establecía que las notarías debían permanecer abiertas cuando menos siete horas por cada día no feriado, dejando a salvo la actuación del fedatario en casos urgentes tales como la elaboración de testamentos a cualquier hora y en cualquier fecha en sus despachos (que podían estar inclusive fuera de su casa).

Hacia el año de 1870, aparece otra fuente documental acerca del notariado: el *Reglamento del Colegio Nacional de Escribanos* que entre los aspectos de gran relevancia se destacan:

a) Obligación de alistamiento ante el colegio para poder ejercer la profesión de escribano dentro del Distrito Federal en tanto que para escribanos foráneos la matriculación en el colegio del Distrito Federal era voluntaria; y

b) Registro condicionado a presentar el título profesional expedido por el gobierno que debía acompañarse a la solicitud de incorporación y recibo de pago ante la tesorería del colegio por la cantidad de veinticinco pesos en concepto de derechos. Los escribanos foráneos además de las anteriores exigencias debían acompañar certificado de buena conducta y estar en pleno ejercicio de la profesión.

A la muerte del Presidente Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada lo sucede y haciendo uso de sus facultades expide el veintiocho de mayo de 1875 un decreto por medio del cual se declara la profesión libre del notariado, conociéndose hasta la época del *Porfiriato* otra legislación en la materia.

1.6 El notario mexicano en el siglo XX

Durante el gobierno de Porfirio Díaz Mori, México había logrado por fin una estabilidad política, alcanzando un crecimiento económico como no la había tenido desde

finés del siglo XVIII. "En ésta etapa histórica se promulgó la *Ley del Notariado de 1901*, que entró en vigor en enero del año siguiente y que abordaba puntos de gran relevancia".²⁰

En un principio se elevó al fedatario a la par de las instituciones públicas, estableciendo que los notarios debían quedar sujetos al gobierno quien se encargaría de nombrarlo y vigilarlo. También lo obligaba a redactar por sí mismo las actas notariales o escrituras matrices asentándolas en el libro que le correspondía dentro del protocolo. Así mismo señalaba que el ejercicio de la función era de orden público y de aplicación en el Distrito y territorios federales conferido por el Ejecutivo de la Unión.

De igual forma, determinó los impedimentos y deberes del notario al forzarlo a llevar su protocolo en libros sólidamente empastados y certificados tanto al principio como al final, pudiendo ser hasta cinco usándose cronológicamente y sin interrupción. Es importante mencionar que esta ley no distinguía al acta de la escritura. Esta legislación dispuso que todos los instrumentos públicos expedidos por el notario constituían en juicio y fuera de él prueba plena. Por primera vez se obliga al notario a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades en que pueda incurrir con su actuación. Desde entonces, los notarios debían proveerse a su costa en el Archivo General de Notarías del sello y libros de protocolo además de registrar ahí mismo su firma y sello. El número de notarios en esta época se limitó a cincuenta y es incluido en la ley el arancel correspondiente promulgada el treinta y uno de julio de 1921 por el entonces Presidente Álvaro Obregón. También se prohibió que el notario se dedicara al libre ejercicio de la profesión de abogado, cuestiones que sin duda alguna sentaron las bases para que se diera la Ley del Notariado que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

El gobierno de Porfirio Díaz no estuvo dispuesto a ofrecer vías institucionales para los cambios que la sociedad reclamaba en aquél entonces principalmente en: la libertad de asociación para conformar sindicatos y organizaciones políticas; el problema agrario; la reelección presidencial y demás, factores que propiciaron una violenta crisis política y social hacia el interior del régimen. Este prolongado aprieto surgió con el

²⁰ *Cfr.* Ley del Notariado de 1901.

constitucionalismo un nuevo estado que se consolidó en los años de Lázaro Cárdenas del Río a través de una política que incorporaba a estos nuevos grupos a un sistema gobernado por un partido dominante. A partir del siglo XX la institución notarial es regulada de una forma más clara y precisa en cuanto a su organización y funcionamiento en los años 1901, 1932, 1946 y 1980.

El veinte de enero de 1932 en el Diario Oficial de la Federación se publica la *Ley del Notariado para el Distrito Federal y territorios federales* que lleva a la institución notarial de la época grandes e interesantes aportaciones:

a) Sostiene que la función notarial es de orden público y solo puede ser emanada por el estado.

b) Define al notario como un funcionario dotado de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.

c) Conserva el sistema de notarios titulares y de notarios adscritos siendo éstos últimos a quienes su actuación se le da más preponderancia ya que se encontraban autorizados para actuar indistintamente con los de *número*, independientemente uno del otro y sin necesidad de recurrir a testigos de asistencia en la autorización de cualquier instrumento; y

d) El *adscrito* suple al de *número* en sus faltas temporales y en caso de cesación definitiva del titular el nombramiento del notario debería recaer en el aspirante más antiguo.

Esta legislación fijó sesenta y dos notarias en territorio del Distrito Federal donde se permitía a cualquier notario actuar en todo el territorio de dicha entidad, delegándosele cargos como consejero jurídico o comisario de sociedades así como facultades para resolver consultas verbales o por escrito para actuar como árbitro o secretario en juicio arbitral y redactar contratos privados. También se le prohíbe expresamente ejercer la profesión de abogado. Al igual que la ley de 1901 se establecen

los mismos requisitos para el otorgamiento de escrituras siguiendo el mismo método y estructura destacando sobre todo la instauración del examen de aspirante a notario con un jurado integrado por cuatro notarios y un representante del entonces Departamento del Distrito Federal suprimiendo el uso del libro de extractos para constituir la obligación de llevar un índice por duplicado.

La tercera legislación que apareció fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de 1946 siendo la primera que contempla de igual forma al hombre como a la mujer para desempeñar la actividad notarial. Las disposiciones que se contienen son principalmente:

- a) La función notarial es de carácter público.
- b) La obligatoriedad de que el notario sea un profesional del derecho para guardar el secreto profesional e investirle de fe pública para hacer constar los hechos o actos jurídicos que los interesados pretendan autenticar conforme a las leyes.
- c) El protocolo continúa constituido por libros empastados con un número máximo de diez en uso
- d) Se hace una clara distinción entre escrituras y actas; las primeras contienen actos jurídicos y las segundas hechos jurídicos; y
- e) Se autoriza al Poder Ejecutivo para el establecimiento de más notarías en casos en que una entidad así lo requiriera pero con la salvedad de que las que se crearan debían ser dotadas por oposición lo que originó que la patente de notario solo podía ser obtenida mediante examen de oposición obligando a todos los aspirantes a prepararse técnicamente tanto para la teoría como para la práctica. Esta ley se integra por dos títulos; el primero de ellos subdividido en ocho capítulos y el segundo en diez capítulos haciendo un total de ciento noventa y cuatro artículos.

Esta legislación de igual forma contempla la incompatibilidad de funciones del notario con todo empleo o comisión públicos y con el ejercicio de la profesión de

abogado, comerciante, agente de cambio o ministro de algún culto para recibir o conservar en depósito sumas de dinero o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervinieran o independientemente de ellos con excepción de las cantidades destinadas al pago de impuestos o derechos que causaren las operaciones que ante él se efectuaban. Sin embargo al notario se le permite aceptar cargos de instrucción y beneficencia pública, actuar como mandatario de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos por consanguinidad o afinidad, ser tutor, curador o albacea, resolver consultas jurídicas, patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales necesarios para obtener el registro de escrituras, desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades y patrocinar también a los interesados en los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento, registro o trámite fiscal de las escrituras que otorgue. El notario puede guardar escritos y anexos de los instrumentos relativos a los actos y hechos que bajo su más estricta responsabilidad expide, además se le permite facturar testimonios o copias que legalmente pudieran darse. Por otra parte, el notario se podía excusar de actuar en días festivos u horas que no sean propias de oficina excepto de aquellas que tratándose de testamento u otro caso de urgencia previamente se estableciera. También por causa fortuita o transitoria que le impida atender con la debida imparcialidad los asuntos de su competencia o bien, si los interesados no le anticipaban los gastos de honorarios, excepción que se oponía a un testamento en caso urgente el cual sería autorizado por el notario sin anticipo de gastos y honorarios. Así mismo se prohíbe al notario ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales que le corresponden. Los notarios no podían ser remunerados por el erario público sino que tenían derecho a cobrar a los interesados en cada caso los honorarios que devengaban conforme al arancel. Finalmente esta reglamentación obligaba al fedatario a instruir a las partes en materia jurídica, explicándoles el valor y las consecuencias legales de los actos que fueran a otorgar siempre que le pidieran esa explicación o que el mismo lo juzgara necesario debido a la naturaleza o complejidad de la acción dadas las circunstancias en que se encontraran los interesados.

Al pasar de los años esta ley sufrió varias reformas; la primera en 1952, la segunda en 1953 y la tercera en 1966, cambios sustanciales que se dieron con el

propósito de adecuarla a las necesidades que surgían paulatinamente en la sociedad de ese momento. Estas innovaciones fueron mínimas en cuanto a contenido de ahí que la estructura del cuerpo legal fuera modificado para así aparecer la *Ley del Notariado para el Distrito Federal de 1980*, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del mismo año.

Esta legislación es expedida el treinta y uno de diciembre de 1979 en el gobierno de José López Portillo y Pacheco, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación abrogando la ley anterior de 1945. Su contenido se integra por nueve capítulos. La última reforma que sufrió la Ley del Notariado para el Distrito Federal fue en el gobierno de Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno de dicha Entidad y aconteció el día veintiocho de marzo del año dos mil, decretada por la Primera Legislatura del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, legislación que se encuentra actualmente en vigor.

En términos generales nueva la ley hace una compilación más detallada y completa, digna de la Entidad, derivada de una labor pocas veces vista en el ámbito legislativo donde se refleja la actualización de algunos conceptos ya existentes en la anterior legislación y ubicando apropiadamente a la función notarial como de orden e interés público y social. Por otra parte define al notario acertadamente como un profesional del derecho al cual el estado le inviste de fe pública para realizar diversos actos imponiéndose la obligación para recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, adicionando un concepto del cual se ha hablado a lo largo del presente capítulo y que es de suma importancia: el otorgamiento de autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe. Por último, fundamenta constitucionalmente el ejercicio de la función notarial con base al artículo 122, base primera, inciso h) que faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: "Legislar en materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, *notariado* y registro publico de la propiedad y de comercio".²¹

²¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, base primera, inciso h).

CAPÍTULO II. LA INFORMÁTICA COMO UN NUEVO RETO PARA EL NOTARIO.....38

| | |
|---|----|
| 2.1 Concepto e importancia..... | 38 |
| 2.2 Antecedentes históricos..... | 41 |
| 2.3 Antecedentes jurídicos..... | 46 |
| 2.4 Su aplicación en la función notarial..... | 53 |
| 2.5 Normatividad existente..... | 60 |

CAPÍTULO II: LA INFORMÁTICA COMO UN NUEVO RETO PARA EL NOTARIO.

2.1 Concepto e importancia

"El significado de la palabra *informática* es establecido por vez primera hacia el año de 1962 en Francia por Philippe Dreyfus quien une las dos primeras sílabas de los vocablos *information* (infor) y las tres últimas de *automatique* (matique) refiriéndose de manera exclusiva a la técnica de la memorización artificial, elaboración y transmisión instantánea de datos a grandes distancias".²²

Este término desde luego se aplica rápidamente en el lenguaje científico y práctico y a partir de este momento la palabra *informática* adquiere la categoría de un neologismo derivado de los vocablos *información* y *automatización* que constituyen un conjunto de técnicas destinadas al procesamiento, transmisión y almacenamiento de datos a través de un tratamiento lógico y automático de la información. Así mismo va a encargarse del estudio de todos los medios y métodos necesarios para el tratamiento sistemático y eficaz de la información obtenida, procesándola y almacenándola mediante el uso de una efectiva arma: la computadora.

La informática es además un instrumento que introduce cambios en todas las estructuras sociales toda vez que fortalece el sistema económico, político y social de un país en virtud de que el proceso trascendental en la responsable toma de decisiones otorga un poder estratégico. En la actualidad el hombre considera indispensable el uso de la informática en su vida ya que el debido funcionamiento de nuestro mundo descansa en gran medida sobre la base de la información, la cual a veces resulta enorme y vasta, rebasando fronteras geográficas, económicas y sociales para impactar al comercio internacional, aportando al Producto Interno Bruto de las diversas naciones

²² TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. Edit. Mc Graw Hill, México, 1996, p. 5.

(principalmente desarrolladas) cifras equivalentes en miles de millones de dólares por concepto de sistemas de procesamiento de datos que incluyen las computadoras, los periféricos y los servicios relacionados. La informática no solo se circunscribe a ser un mero instrumento que incide en la eficiencia de la producción económica de un país sino que también desarrolla paulatinamente a la ciencia y se introduce en todos los ámbitos de la vida del hombre, el cual ya la considera imprescindible para su futuro.

De igual manera la informática cumple un papel de suma trascendencia dentro de nuestra época al actuar como un instrumento que ayuda a superar barreras originadas por la desmedida divulgación del conocimiento ayudándose para ello de máquinas automatizadas que aplican un método racional y sistemático que permite un desarrollo en aspectos tan vitales hoy en día como el económico, el político y el social dentro de la sociedad informatizada. Es innegable que en nuestro mundo se realizan un sin fin de operaciones que permiten el normal funcionamiento del mismo, mecanismos que de no ser aplicados de manera correcta y a través de los medios adecuados para ello crearían un notable estancamiento. "La explosiva irrupción que ha experimentado la informática ha producido un carácter trascendente y transformador en nuestras vidas por lo cual es necesario que el derecho no eluda ese acontecimiento y cumpla cabalmente su función reguladora de la sociedad".²³

La apresurada evolución de la informática se debe en gran medida a la integración de la computadora electrónica a las telecomunicaciones, proceso que aparece principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica en los años sesentas y toma un poderoso auge en los setentas, originando la unión de aquellas y la informática a efecto de procesar información a distancia. La combinación que experimentan las computadoras con las telecomunicaciones permite observar una vida placentera y futurista en gran medida en donde el tratamiento de la información constituye una seria posibilidad para incrementar la productividad en el hombre y hacerle más fácil la vida. Resultado de esa fusión es la llamada *Teleinformática* o *Telemática* que permite a la

²³ ALTMARK, Daniel Ricardo. Informática y Derecho, apuntes de Doctrina Internacional, "La etapa precontractual", volumen I, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1991, p.7.

información viajar a una gran velocidad dentro de redes ópticas, cable u otras tecnologías equivalentes motivando en la conciencia del hombre una nueva visión del mundo actual. El progreso en el crecimiento de las personas que se desenvuelven dentro de éste ámbito y de las sociedades en general.

La Telemática en los últimos tiempos ha incitado la capacidad del hombre para el desarrollo de nuevas y sofisticadas tecnologías las que inmediatamente han sido adoptadas por los agentes económicos gobernantes de la actualidad sin más preámbulos que su puesta a disposición en el mercado. Pero su uso excesivo y desmedido ha gestado el nacimiento de problemas jurídicos no contemplados por varias legislaciones en el mundo y que requieren necesariamente para su entendimiento y solución de un alto grado de conocimientos y especialización en la materia.

Nuevas instituciones aparecen en el plano informático como la *Internet*, *correo electrónico*, *módem*, computadoras en redes y muchas otras más que todavía en la actualidad son objeto de estudio y se encuentran sujetas a regulación en diversas partes del mundo ya que el gran adelanto que experimentan a la fecha ha gestado de igual manera conflictos sociales y jurídicos principalmente por el indebido aprovechamiento que determinados individuos obtienen de ellos a través de la comisión de ilícitos informáticos.

La institución que ha trascendido con mayor fuerza en la actualidad es innegablemente la Internet que como red pública de comunicaciones se encuentra regulada en distintas legislaciones en materia de telecomunicaciones por ofrecer servicios principalmente de transferencia electrónica de datos informatizados, de fondos y comercio electrónico. "El mundo depende en gran medida de éstos mecanismos y en un futuro no muy lejano será imprescindible el contacto con robots, computadoras y otros dispositivos donde los individuos que carezcan de conocimientos elementales en la materia quedarán irremediabilmente condenados al aislamiento social y económico debido a su analfabetismo computacional".²⁴

²⁴ DEL POZO, Luz María. Informática en Derecho. Edit. Trillas, México, 1992, p. 20.

El comercio internacional es utilizado cada vez más por los individuos como único medio para llevar a cabo transacciones controladas por grandes redes computacionales vigiladas por satélites donde se permite consultar todos los datos necesarios para llevar a cabo fines en particular. El progreso que ha tenido la informática en los últimos años es en verdad sorprendente ya que ha contribuido a la creación de nuevos empleos en áreas como la programación, operación de computadoras y administración en sistemas de información. Por desgracia en México no se ha desarrollado en gran medida ésta industria toda vez que aún se encuentra supeditada al mero ensamble de algunas partes de computadoras de menor tamaño que gozan actualmente de una gran demanda en el mercado cuestión relacionada de igual manera a la excesiva dependencia del extranjero que obliga a la importación casi en su totalidad de equipos de informática. Por otra parte no se cuenta con suficientes bancos de datos debido que las consultas se hacen vía telefónica a computadoras del extranjero, principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica.

El futuro inmediato que se le presenta a la informática en nuestro complejo mundo reside esencialmente en el gran auge que en los últimos años ha experimentado ésta industria aunado al constante manejo de la información a través de equipos de cómputo que ha motivado afortunadamente a algunas instituciones educativas del país a proponer la creación de carreras especialmente diseñadas para formar recursos humanos dentro de ésta materia a fin de atender la creciente demanda de especialistas en éste campo laboral.

2.2 Antecedentes históricos

El gran auge que ha tomado la informática hasta la fecha no podría entenderse de ninguna manera sin citar los orígenes que aquella experimentó. En el año de 1948 el matemático estadounidense Norbert Wiener saca a la luz su obra titulada *Cibernética*, palabra derivada del vocablo griego *kybernetes* (piloto) y *kybernes* (arte de gobernar)

para referirse a una nueva ciencia de la comunicación definida por él mismo y cuyo objetivo sería regir las relaciones entre el hombre y la máquina abordando la problemática que representaría la enorme influencia de la cibernética en el ámbito jurídico. "La expresión *cibernética* se refiere particularmente al estudio de los diferentes procesos de comunicación dentro de los sistemas mecánicos, biológicos y sociales en los cuales la informática se remitirá al simple funcionamiento de las conexiones eléctricas en las computadoras electrónicas".²⁵

Con la aparición de este texto se comienza a gestar una nueva literatura científica en la cual se analizaba la problemática de aquella incipiente relación bajo un aspecto desconocido hasta aquél entonces en la historia de la civilización humana. Gracias a los progresos que experimentaron en aquella época la ciencia y la tecnología aparecen en el marco de la producción industrial las primeras computadoras electrónicas que permitieron confrontar la teoría y la práctica definidas hasta ese momento.

Es necesario comprender aquellos acontecimientos de gran relevancia que permitieron el desarrollo y la aparición del fenómeno informático. La informática al igual que otras ciencias surgió de la incansable necesidad que el hombre experimenta para cuantificar sus pertenencias y demás datos elementales para él. "Este procedimiento en un principio fue rudimentario ya que el ser humano almacenaba toda la información posible en su memoria y se apoyaba además con sus dedos para realizar un sin fin de operaciones matemáticas, cuestión que favorablemente fue superada cuando inventó sistemas numéricos y mecánicos que le permitieron imprimirle mayor confiabilidad y rapidez a sus operaciones de cálculo".²⁶

De ésta manera idea algunas herramientas que le permitieron durante mucho tiempo cuantificar determinados objetos. Cuando el hombre al fin establece un sistema numérico para realizar toda clase de cálculos aparecen los primeros mecanismos auxiliares como el *método del emparrillado* y el *ábaco* que antiguamente era utilizado en

²⁵ La informática y el Derecho. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 1993, p.7.

²⁶ MORA, José Luis. Introducción a la Informática. Edit. Trillas, México, 1980. p. 49.

Fenicia para la realización de diferentes transacciones de negocios llevando un adecuado registro de bancos y empresas de préstamos que funcionaban en aquella época. "Posteriormente aparecieron otro tipo de instrumentos como la *tabla de logaritmos, regla de cálculo, máquina de Pascal, tarjeta perforada, máquina de Babbage* y el *Código de Herman Hollerith* que auxiliaban al hombre en todas y cada una de sus arduas tareas".²⁷

La evolución que experimentó el hombre junto a todos éstos utensilios de cálculo originó la aparición de la computadora (poderosa herramienta del mundo actual que patentiza los grandes avances tecnológicos que se han obtenido a lo largo del tiempo), beneficio que tradujo a la humanidad la simplificación de tareas que en el pasado eran consideradas como complicadas. Con el surgimiento de tal aparato y visto el enorme desarrollo que experimentó la informática después de la Segunda Guerra Mundial, la propia sociedad poco a poco comienza a informatizarse, marcando totalmente la pauta en sus vidas como en otros tiempos lo hicieron inventos como la imprenta o el teléfono.

Cabe destacar que en un principio las computadoras eran calculadores destinados a desempeñar un papel auxiliar en operaciones de cálculo matemático que permitieron resolver problemas extremadamente complejos con una gran rapidez y eficiencia que la propia inteligencia humana se encontraba impedida para realizar. Con la aparición de los caracteres alfanuméricos en los programas electrónicos se desarrolló la posibilidad para memorizar y comparar no solo cifras numéricas y símbolos lógicos del lenguaje matemático sino que también se adquirió la capacidad para reproducir las palabras corrientes del lenguaje humano. A partir de este momento la computadora se transforma de ser un simple artefacto utilizado para realizar cálculos y operaciones a un informador automático de imprescindible ayuda para el hombre.

El desarrollo vertiginoso de la información se ubicó dentro de cuatro grandes etapas:

²⁷ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. Edit. Mc Graw Hill, México, 1996, pp. 6-8.

1.- La primera comprendió la mera comunicación oral, utilizada por las comunidades primitivas.

2.- La segunda estuvo marcada por la aparición de los símbolos que propiciaron la evolución del lenguaje escrito como imagen y jeroglífico.

3.- La tercera empieza con el descubrimiento de la imprenta que reproducía y difundía rápidamente un mensaje cualquiera; y

4.- La cuarta y última etapa se gesta con el invento de la computadora y el uso de la palabra e imagen transitoria y reproducible como es el caso particular de la radio y televisión.

A lo largo de seis generaciones la computadora ha sido en gran medida la responsable del gran progreso que ha tenido la informática hasta nuestros días. La primera generación comprende:

a) El primer artefacto de gran ingenio aparece con la *Mark I* en 1944 fabricada por la ASCC (*Automatic Sequence Controlled Calculator*) en la Universidad de Harvard quien al contar con el apoyo de la compañía IBM hacen de ésta máquina la primera gran computadora electromecánica automática utilizada durante quince años, principalmente para realizar cálculos astronómicos.

b) Con posterioridad y gracias a la invención del bulbo de vacío es creada la ENAC (*Electronic Numerical Integrator and Calculator*), primera computadora totalmente electrónica y fabricada en el año de 1945, misma que no utilizaba partes mecánicas ya que para su adecuado funcionamiento utilizaba de manera exclusiva bulbos.

c) La tercera gran máquina es la EDVAC (*Electronical Discrete Variable Automatic Computer*) construida en 1945 y que era mayor que la ENIAC,

consolidándose como un instrumento que era capaz de realizar operaciones aritméticas con números binarios almacenando instrucciones; y

d) Por último, la UNIVAC (*Universal Automatic Computer*) creada por la Compañía Remington Rand fundada por los inventores de EDVAC en 1951 y que fue la primera computadora de uso comercial, máquina que abre la puerta a la primera gran generación de computadoras que utilizaban bulbos de alto vacío como componentes básicos.

La segunda generación la establecieron las computadoras fabricadas en base a transistores.

En 1963 aparecen en el mercado las computadoras de la tercera generación en donde se introduce el uso de circuitos integrados monolíticos.

La cuarta y quinta generación la constituyeron las computadoras parte de la integración a gran escala LSI (*Large Scale Integration*) que ya contaban con microcircuitos integrados en plaquetas de silicio o *chips* que fueron cambiando paulatinamente.

Por último, aparece la sexta generación de computadoras que se caracteriza por la gran capacidad para realizar varias tareas de manera simultánea a una gran velocidad.

Cabe resaltar que el gran avance de todas éstas tecnologías se ha dado de una forma muy acelerada lo que no ha permitido que los países en vías de desarrollo la asimilaran al mismo tiempo con el que aparecía. Es por ello que la gran importancia de la que han gozado éstos procesos se encuentra demasiado ligada al grado de dependencia que de ellos se tiene.

2.3 Antecedentes Jurídicos

Con el breve señalamiento de los antecedentes históricos que dieron origen a la aparición de la informática se puede señalar que la primera aplicación de aquella al derecho se registra en la década de los años cincuentas (específicamente en el área de la archivística) ya que las primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada propician que las computadoras sean utilizadas con fines lingüísticos y no solo matemáticos como se venía efectuando en virtud de la exigencia para encontrar medios confiables que permitieran tener un acceso a la información legal.

"En 1959 el Health Law Center (HLC) de la Universidad de Pittsburgh en Pennsylvania, Estados Unidos, logró concentrar todos los ordenamientos legales de esta región en cintas magnéticas, demostrando así un nuevo sistema automatizado y confiable en la búsqueda de información que gesta irremediamente la aparición formal de la llamada *Informática Jurídica*".²⁸

Los antecedentes inmediatos de la informática jurídica datan de los tiempos anteriores a la computadora electrónica, en específico de la aplicación de la primera máquina de cálculo al ámbito jurídico ocurrida en Ohio en 1938 con la aplicación de una máquina de registro unitario para el control y seguimiento de la evolución de las iniciativas de ley presentadas ante la Cámara de Representantes de ésta región, "las cuales eran tecladas en tarjetas perforadas utilizando espacios para registrar el número de iniciativa, código del legislador proponente, fecha y estado de evolución".²⁹

La informática jurídica como se ha mencionado se desarrolla por vez primera en Estados Unidos de Norteamérica, ulteriormente en Europa a partir de los años setentas y en México a partir de los ochentas, consolidándose como un importantísimo

²⁸ *Ibid.* p. 25.

²⁹ MATUTE C., Sergio L. Revolución tecnológica, Estado y Derecho, "Informática y Derecho", Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1993, p. 216.

instrumento para el mejor conocimiento y aplicación del derecho vinculándolo sobre todo a la simplificación del orden jurídico, el acceso a diversas legislaciones y actualización de algunos juristas. En 1985 funcionaban ya en el mundo más de cien bancos de datos en el campo del derecho resaltando que algunos institutos y centros de investigación en Europa se dedicaron a la investigación fundamental y aplicada del derecho realizando actividades de documentación automática, enseñanza a juristas y estudiantes de los diversos problemas y técnicas de la informática jurídica. Brasil es el primer país de América Latina en realizar proyectos de información jurídica para desarrollar los centros e institutos de investigación en informática jurídica en diversas instituciones públicas y privadas.

Esta ciencia aparece con el objeto de estudiar la utilización de los instrumentos informáticos al servicio del derecho y aglomera un conjunto de técnicas de tratamiento lógico y automático de la información jurídica que se refiere en especial a su procesamiento automatizado. La informática jurídica de igual manera es un conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la informática como tal al derecho coordinando conocimientos informáticos y jurídicos para la recuperación de información jurídica valiosa.

"Al vincular la informática con el derecho se consideran las relaciones con otras disciplinas para precisar la forma óptima de poner a la informática al servicio de aquél, interrelación que por una parte tiene injerencia con la cibernética, estadística, matemáticas y ciencias de la comunicación y por la otra con la lógica, filosofía economía, sociología e historia. La informática jurídica no es más que la técnica que permite al derecho estudiar e investigar los conocimientos referentes a la informática en su carácter general permitiéndole recuperar todo tipo de información de carácter jurídica aprovechando instrumentos de análisis obtenidos y necesarios para lograr tal fin y para ello se fracciona en:

a) *Informática jurídica documentaria*.- encaminada a almacenar y recuperar textos jurídicos.

b) *Informática jurídica de control y de gestión*.- para desarrollar actividades jurídico-adjetivas y;

c) *Informática jurídica metadocumentaria*.- para apoyo en decisiones, educación, investigación, redacción y previsión del Derecho".³⁰

La primera referencia la constituye la *informática jurídica documentaria*, encargada de almacenar y recuperar de forma automática grandes acervos de información jurídica donde el usuario puede acceder a todo tipo de leyes, reglamentos, circulares y acuerdos que conforman los órganos judiciales del Poder Judicial que regulan el ejercicio de sus funciones y también se puede consultar el directorio de sus titulares.

Como segunda referencia se halla a la *informática jurídica de gestión y de control* nacida a finales de los años sesentas y encaminada primordialmente a establecer desarrollos propios de productos informáticos especializados que apoyan la práctica del profesional del derecho, creando bases de datos y confeccionando sistemas de cálculo como el *software* que permite llevar un estricto control de expedientes en un tribunal determinado. "Para su completo estudio esta rama de la informática ha sido dividida a su vez en tres grandes rubros: *informática registral, operacional y decisional*".³¹

1.- La *informática registral* se ocupa principalmente de todos los tipos de registros públicos y privados existentes facilitando a los usuarios todos los datos contenidos en registros oficiales que le permitirán acceder con mayor rapidez y eficiencia a los bancos de información a efecto de llevar a cabo labores de tanta importancia como estadísticas, eliminación de documentos escritos y facilidad en trámites.

2.- La *informática operacional* facilita las actuaciones tanto en oficinas relacionadas con el derecho como en juzgados y bufetes de abogados donde el sistema

³⁰ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. *Derecho Informático*. Edit. Mc Graw Hill, México, 1996, p. 28.

³¹ TOMÁS AZPILCUETA, Hermilio. *Derecho Informático*. Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987, pp.53-56.

de información permite llevar adecuadamente una estadística global y ofrecer a sus usuarios un servicio de información competente que permita un óptimo control en pleitos, contabilidad y otros asuntos sirviendo además en gran medida a notarías, registros de la propiedad y demás oficinas de tipo público; y

3.-La *informática decisional* constituye la más problemática de las aplicaciones de la informática jurídica toda vez que tiende a establecer determinadas pautas en resoluciones a menudo repetitivas y que impiden facilitar la correcta redacción.

La tercera y última referencia es la *informática jurídica metadocumentaria* que es la rama de más reciente desarrollo dentro de la informática jurídica y que no solo busca la sola localización de cierto dato sino la determinación de conclusiones que deberá llevar esa documentación.

Por último, es de gran importancia mencionar que la década de los setentas marca la aparición de la llamada *informática parlamentaria* que tuvo sus primeros arranques dentro de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica y que se extendió en países como Francia, Alemania, Australia, Gran Bretaña, Italia y con posterioridad a América Latina, específicamente Brasil, Argentina y México. La actividad informática parlamentaria se llevó a cabo por primera vez en la Cámara de Representantes de Estados Unidos, misma que llevo a cabo la ardua y complicada tarea de automatizar todos los registros de información jurídica contenida proporcionándola a todos los legisladores de manera oportuna, ágil y fidedigna, estableciendo desde ese momento un vasto sistema de información.

La *informática parlamentaria* atiende principalmente requerimientos particulares de los legisladores y de las asambleas legislativas mediante el uso automatizado de los documentos jurídicos y la utilización de la computadora en diversos aspectos del funcionamiento de un parlamento. Para llevar a cabo tal función debe atender aspectos políticos y de gestión apoyándose en el uso de información de tipo socioeconómica, política, técnica y científica para fundamentar y apoyar el proceso legislativo.

Es de resaltarse que debido al constante flujo de leyes y decisiones jurisprudenciales se ha dificultado en gran medida el discernimiento, interpretación y aplicación de los operadores jurídicos facilitando de ésta manera una crisis de información y documentación en el derecho de las sociedades tecnológicamente avanzadas que es afectada por la enorme avalancha de legislación, jurisprudencia y doctrina existente. Este conflicto deberá en lo inmediato contrarrestarse con un adecuado empleo de la tecnología informática a los sistemas de teledocumentación fomentando la creación de fuentes de producción jurídica a través de la elaboración informática de factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial asentando todos los avances relativos a la automatización de tareas rutinarias llevadas a cabo en cualquier oficina jurídica apoyándose para ello de soportes informáticos o telemáticos pertenecientes a operaciones destinadas a recibir y transmitir comunicaciones de cualquier índole como lectura y escritura de textos, formación, actualización y organización adecuada de archivos y registros que ayuden a las actividades del jurista, proporcionándole decisiones y dictámenes para dar debida solución a todos y cada uno de sus problemas.

Una vez ubicados los diversos aspectos jurídicos que regulan la aparición y desarrollo de la informática jurídica aparece un instrumento regulador de actos y hechos del fenómeno de la informática: el Derecho Informático.

El Derecho Informático como tal contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática). Esta disciplina constituye el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos que se integra por un conjunto de disposiciones tendientes a regular nuevas tecnologías de la información y comunicación integrando todos los razonamientos necesarios donde los teóricos del derecho analicen, interpreten, expongan, sistematicen y critiquen a la informática y telemática. Los principales conflictos que han sido objeto incansable de estudio de ésta ciencia son principalmente el flujo internacional de datos informatizados, la libertad informática, los delitos y contratos informáticos que han suscitado entre la sociedad una serie de polémicas entorno a su debida y adecuada regulación cuestión

que favorablemente se ha atendido en diversas legislaciones en el mundo. El Derecho Informático imperiosamente encamina su tarea a probar su efectividad en cuanto a exigir el respeto hacia el ser humano como sujeto de derecho, evitar transgresiones a la constitución del país de referencia y sobre todo aportar a la creación y difusión de una mejor realidad.

El antecedente inmediato que marca la aparición del Derecho Informático se da por una parte en el año de 1949 con la publicación de la obra de Norbert Wiener y por la otra, con la publicación de un artículo en la revista *Minnesota Law Review* de un juez norteamericano de nombre Lee Loevinger, primer individuo en imaginar el uso de las computadoras para coadyuvar en la resolución de una problemática jurídica mediante la aplicación de la nueva tecnología de la automatización y del procesamiento electrónico de datos informativos. Loevinger manifiesta que el hombre tenía la inmejorable oportunidad de relacionar la nueva orientación científica de la cibernética y el nuevo instrumento electrónico con el campo jurídico resaltando la exigencia para realizar la transición del derecho hacia la *jurimetría*, término utilizado para referirse a la investigación científica acerca de los problemas jurídicos.

La *jurimetría* era entendida como la aplicación de la computadora al derecho, es decir, la aplicación de modelos lógicos a las normas jurídicas estableciendo para ello métodos similares a los de la informática que permitieran la simulación de sistemas jurídicos para su evaluación y análisis. La idea de los jurimetristas era almacenar en la computadora un número de estadísticas muy significativo mismo que contendría sentencias de jueces emitidas en el pasado para predecir cual sería la decisión óptima del magistrado a un caso nuevo.

En 1969 Loevinger proyecta el uso de una computadora electrónica denominada *Lex* para el procesamiento de datos jurídicos fiscales misma que entro en funcionamiento en la *Antitrust División* del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. "El programa electrónico de éste artefacto no se encontraba representado por

cálculos matemáticos con fines científicos sino que funcionaba en base a memorización, control y procesamiento de datos numéricos de carácter fiscal con fines jurídicos".³²

La insatisfacción producida por la jurimetría y la presencia de instrumentos teóricos atractivos originan que a finales de la década de los sesentas los estudios de tipo *loevingeriano* se fusionen con otros de tipo netamente teórico surgiendo así una disciplina que carecía de nombre específico pero a la cual se le denominó sencillamente cibernética y derecho.

Ya para el año de 1963 se publicaron una serie de obras principalmente en Europa en las cuales se establecen las nuevas relaciones entre el derecho y las computadoras electrónicas originando un amplio debate cultural entre juristas y sociólogos que culminó en 1969 con la publicación en Turín de un nuevo estudio elaborado por Mario G. Losano que proponía la sustitución del término *jurimetría* por el de *giuscibernética*, "disciplina encargada de elaborar modelos sobre el derecho considerándolo como un sistema autorregulado y subsistema de la sociedad. Así mismo la informática jurídica aplica la lógica y otras técnicas de formalización al derecho para lograr su utilización concreta en la computadora específicamente en el ámbito jurídico".³³

No cabe duda que la utilización de la computadora como instrumento de memorización y de exploración en el campo jurídico significó un proceso sin precedentes para la gran difusión del conocimiento del derecho en virtud de que se otorgó la real posibilidad de almacenar y concentrar en una sola memoria magnética todo un universo jurídico apoyando al jurista en su incesable búsqueda para ordenar y asimilar todos los textos legales que le admitieran poseer un conocimiento exhaustivo de un determinado sistema jurídico moderno.

³² FROSINI, Vittorio. *Informática y Derecho*. Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1988, p.42.

³³ MATUTE C., Sergio L. *Revolución tecnológica, Estado y Derecho*. "Informática y Derecho", Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1993, pp. 218-219.

2.4 Su aplicación en la función notarial

El avance tecnológico que se ha desarrollado a lo largo de los últimos años en todo el mundo globalizado ha desencadenado una serie de conflictos derivados por el uso de la informática que obligan día con día al jurista a adentrarse minuciosamente en el tema del fenómeno informático. En la actualidad el estudioso del derecho debe plantearse como un nuevo reto a la informática y apoyarse en la misma para su adecuado desenvolvimiento como abogado si es que realmente desea adquirir una dinámica profesional necesaria y requerida hasta nuestros días. Su labor no debe solo comprender el simple análisis del fenómeno informático sino que es vital proponer soluciones efectivas a los cuantiosos riesgos que los usuarios están expuestos a sufrir.

Estos riesgos abarcan la incertidumbre o probabilidad de que se suscite un acontecimiento inesperado principalmente en el ámbito jurídico donde los propios usuarios podrían ser defraudados en multitud de operaciones contractuales que realicen dentro de medios novedosos poco conocidos por muchos (como la Internet) ya que no existen hoy en día métodos que garanticen la confiabilidad y seguridad de las acciones. Las legislaciones en el mundo deben abocarse desde luego a regular diversas lagunas existentes dentro de sus ordenamientos jurídicos principalmente en materia informática a efecto de concederles una verdadera seguridad jurídica a las personas que optan por acceder a tal medio con el propósito de realizar un sin fin de actos jurídicos que simplifiquen las tareas y reduzcan las distancias.

Ante esta situación es por demás pertinente que en la actualidad el notario como profesional del derecho no desatienda de ninguna manera su noble e imparcial labor de asesoramiento y de protección a las personas que ante él acuden ya que tiene imperiosamente la obligación de estudiar, adaptarse y aprender de las nuevas tecnologías así como de la variedad de actos jurídicos que dentro de ella se efectúan hoy en día apoyándose para ello necesariamente de la aplicación de la informática al derecho.

Los problemas de carácter metodológico y operativo que actualmente el notario enfrenta pueden enmendarse si aquél contempla a la informática como un medio indispensable de apoyo que le permita dilucidar una perspectiva profesional hacia el futuro toda vez que el fedatario suele auxiliarse de leyes o documentos acumulados en el pasado que no caminan en el mismo ritmo de la nueva sociedad tecnológica, aquella que centra sus actividades en el uso de la computadora por ser un instrumento que le permite en gran medida simplificar la vida cotidiana.

No obstante cabe destacar que aún con la importancia que ha adquirido la informática hasta nuestros días por todas y cada una de las razones señaladas con anterioridad, el notario actual todavía no ha tomado una adecuada conciencia informática de su realidad laboral pues ha mostrando poco o nulo apasionamiento por el tema y como consecuencia se ha visto impedido para prestar sus servicios profesionales a los particulares que le solicitan su asesoramiento respecto de múltiples operaciones contractuales fraudulentas llevadas a cabo dentro de medios un tanto novedosos. "Es innegable que los campos de su quehacer profesional se han diversificado y complicado a tal extremo que aún le faltan muchas áreas por descubrir, entre ellas la informática".³⁴

Para adentrarse al tema es necesario que primordialmente razone la función que hoy en día representan algunos acuerdos de voluntades llevados a cabo dentro del medio electrónico como los llamados *contratos informáticos* que en esta materia tendrán la misma validez que poseen en materia civil. Los contratos informáticos surgen a la par de la gran comercialización que se comienza a dar en las computadoras pues éstas en un principio se utilizaban solamente con fines científicos y militares. Ya con posterioridad se introducen con el pie derecho en el ámbito del comercio. Su rápido auge propició la aparición de los primeros contratos en materia de informática que marcaron la diferencia sobre los contratos clásicos sobre todo en cuanto a su redacción que se englobaba en uno solo y que estimulo una especie de ambigüedad en los mismos.

En virtud de lo anterior se ha gestado una diversificación contractual conocida como *anglicismo de unbundling* que no es mas que la realización de una contratación

³⁴ OVILLA MANDUJANO, Manuel. El lenguaje de los abogados. Petróleos Mexicanos, México, 2000, p. 21.

por separado de bienes y servicios informáticos que incide en gran medida en la creación de empresas especializadas de construcción y venta de equipos y de prestación de servicios de mantenimiento, programación y asistencia técnica. Estos contratos a la fecha han provocado un desequilibrio entre las partes integrantes en él toda vez que el conocimiento de los elementos fundamentales en sus ámbitos técnicos y operativos corren a cargo solamente del proveedor el cual constriñe al usuario para aceptar sus condiciones contractuales aprovechándose de las necesidades de informatización de éste último, lo que constituye una notable e incuestionable desventaja para los consumidores, razón que deberá tomar muy en cuenta el notario al momento de brindar su valiosa asesoría respaldada en su previo conocimiento y dominio sobre la materia. La situación de desigualdad entre las partes se agrava en los contratos informáticos en los cuales el usuario no puede contar con una debida información que le permita establecer un sano juicio sobre el producto o servicio que se le propone o que piensa brindar.

Estas relaciones contractuales también conocidas como contratos de adhesión han originado de igual forma una serie de fraudes por parte de los proveedores quienes han demostrado su infrenable ambición para ofrecer productos que no cumplen con las expectativas y calidad prometida por lo cual se ha comenzado una serie de lineamientos que pretenden que el usuario se introduzca en el conocimiento de los aspectos técnicos elementales para evitar mayores implicaciones en este tipo de contratos. De igual manera se ha difundido la necesidad de redactar en términos estrictamente jurídicos los contratos a efecto de otorgar una seguridad a la relación contractual.

El contrato informático se asemeja a los contratos clásicos pero su compleja estructura lo ha distinguido de aquellos debido a la multiplicidad y especificidad de su objeto mismos que incluyen una serie de facultades y obligaciones desiguales. Esta diversidad de prestaciones se acentúa eventualmente con la pluralidad de partes toda vez que además de los proveedores y usuarios pueden también intervenir los distribuidores, productores de equipos originales, entidades prestadoras de servicios y consultores en informática que auxilien al productor así como analistas de sistemas que coadyuven con el usuario.

Las prestaciones contenidas en los contratos han sido pactadas en categorías jurídicas contractuales sumamente conocidas así encontramos que el notario podrá brindar el debido asesoramiento a todo aquél interesado que se lo solicite de acuerdo a su previa adecuación en materia informática y "familiarización del lenguaje técnico-jurídico utilizado en aquél medio".³⁵

El contenido de los contratos informáticos debe abarcar todos y cada unos de los aspectos mediante los cuales las partes intervinientes en una relación contractual informática se encuentran originariamente sometidas. "Ese acatamiento se refiere a una obligación recíproca donde las mismas otorgan su consentimiento y donde necesariamente exista un objeto materia del contrato, satisfaciendo de manera rigurosa los elementos que para su existencia marca la legislación civil aplicable".³⁶

Dicho lo anterior, el notario debe analizar a los contratantes que intervendrán en el acuerdo de voluntades ubicando al *proveedor* que en materia informática no siempre se apegará a los lineamientos estrictamente establecidos dentro del ámbito civil para el vendedor y que lo obligan a proporcionar un bien o servicio con la rigurosa obligación de salvaguardar los intereses de su cliente debiendo ofrecer toda la documentación que el fedatario le requiera para cumplir cabalmente con todas las formalidades legales rigurosas. De igual manera deberá someterse a los términos de entrega o prestación del servicio pactado para ofrecer la garantía de calidad y estado de sus productos, conduciéndose con probidad y buena fe frente a su comprador.

Los usuarios deberán acudir previamente al notario para informarse adecuadamente respecto de todas y cada una de las implicaciones generadas por la firma de éste tipo de contratos, exponiéndole de manera precisa sus necesidades y objetivos para capacitar a su personal respecto al bien o servicio informático que van a requerir, recibiendo la prestación pretendida dentro de los términos estrictamente

³⁵ TELLEZ VALDES, Julio. Derecho Informático. Edit. Mc Graw Hill, México, 1996, p. 98

³⁶ ROJAS VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Contratos, Tomo IV, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 70

pactados "respetando los lineamientos expuestos por el proveedor respecto del empleo del material por el cual se pagará el precio convenido".³⁷

La combinación de los conocimientos jurídicos e informáticos permitirá exitosamente al notario analizar el contrato ofrecido por las partes debiendo cerciorarse que aquél cumpla con las formalidades legales requeridas para que ambas partes queden debidamente protegidas. El fedatario analizará minuciosamente el cuerpo del contrato el cual no deberá contravenir por obvias razones disposiciones legales y deberá integrarse por:

a) El *objeto* que establece todas y cada una de las modalidades que conformaran los derechos y obligaciones a los que las partes se van a sujetar de manera estricta respecto de los bienes o servicios informáticos que van a ofrecer o a recibir según sea el caso.

b) La *vigencia* que contempla de igual manera las causas de rescisión en caso de transgredir alguna de las cláusulas.

c) El *precio* en dinero.

d) La *facturación y medio de pago* establecidas de mutuo acuerdo.

e) El *control, supervisión y acceso* que recaen específicamente en el usuario a efecto de que la actividad informática se pueda lograr en las condiciones más favorables.

f) La *asistencia y formación* que evitan actitudes negligentes por falta de conocimiento técnico del producto en el usuario.

g) La *propiedad de los programas* que en la actualidad no tiene un adecuado régimen de regulación respecto de varios programas de cómputo.

³⁷ TELLEZ VALDÉS, Julio. Contratos, Riesgos y Seguros Informáticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998, pp. 22-24

h) La *protección material de la información* que se encuentre bajo resguardo del proveedor a fin de desarrollar el programa.

i) El *secreto y confidencialidad* respecto de la información de los términos que regulan la celebración de la relación contractual.

k) La *responsabilidad y garantías* inherentes a la firma del contrato informático y obligaciones pactadas a efecto de asegurar el goce y disfrute de la cosa en casos de evicción y vicios ocultos.

l) Las *disposiciones generales* que prevén casos específicos como el incumplimiento de la obligación contractual y casos de nulidad; y

m) Las *cláusulas diversas* que se refieren a los casos que tiendan a establecer una mejor relación contractual y que en la mayoría de los casos son insertadas por los proveedores para excluirlos de responsabilidad en todo cuanto favorezcan a sus intereses.

Dentro de la etapa previa a la firma del contrato el notario debe en todo momento aconsejar de manera imparcial a quien se lo solicite acerca de los beneficios y perjuicios que le ocasionaría la firma de aquél apoyándose en un estudio jurídico minucioso de las diferentes cláusulas que lo contienen y que le permitan al usuario o proveedor ya sea el caso ofertar o adquirir ese bien o servicio a su debida elección sobre bases netamente objetivas. Una vez satisfecho lo anterior se deberán evaluar los diferentes aspectos que ofrece el bien o servicio tales como la clase de objeto o prestación que se va a recibir, su costo, rapidez, rentabilidad, eficiencia, condiciones de instalación y mantenimiento que sin lugar a dudas constituirá una elección acertada que motivará a la firma del contrato donde los contratantes externarán su voluntad para obligarse al cumplimiento del mismo.

El notario deberá superar cuando se halle por primera vez ante los contratos informáticos la falta de conocimientos técnicos que dificultan la redacción e interpretación de los mismos y de las cuestiones relevantes que de los mismos se

desprenden, la imprecisión del vocabulario técnico-jurídico y por último, la estructura compleja de los contratos. De ésta manera se puede deducir que el quehacer del notario en la actualidad no deberá circunscribirse de ninguna manera al mero acto de escuchar a las partes, interpretar su voluntad, aconsejarlas, redactar, certificar, autorizar, conservar y expedir sus escrituras sino que además debe convertirse en un investigador y conocedor de la informática, familiarizarse con su vocabulario y conocer perfectamente la problemática que engloba la realización de los diferentes actos jurídicos que se producen en la misma y que desde luego se encuentren dentro de su competencia.

Resultado de lo señalado con anterioridad el notario debe comprender que hoy en día la computadora electrónica es el portador de un nuevo poder dentro de la sociedad moderna ya que se ha consolidado como un elemento de transformación no solo tecnológica sino también social y por lo tanto con amplia influencia en las relaciones jurídicas. En virtud de todas y cada una de las consideraciones expuestas, el Colegio de Notarios haciendo uso de su función de promoción y difusión de la actuación notarial debe llevar a cabo un exhaustivo proceso de valoración de la informática y de los beneficios que aquella pueda brindar a la institución notarial para brindar al fedatario la posibilidad de engrandecer su noble quehacer. Por otra parte deberá incentivar a sus agremiados a instruirse en éste novedoso campo facilitando para ello material didáctico suficiente para conminarlo a asistir a cursos, conferencias y seminarios donde se aborde amplia y detalladamente el tema compartiendo experiencias con notarios de otras partes del mundo que ya se han familiarizado con el fenómeno informático y que influyan de manera directa en el desempeño a futuro del notario mexicano. De una manera imprescindible el notario deberá atender esta interdisciplina ya que el perfil del nuevo jurista, el del futuro inmediato, exige apoyarse en ésta técnica para poder resolver los problemas que ya en la actualidad se generan y que le permiten lograr un desarrollo más completo de su ejercicio profesional.

2.5 Normatividad existente

El desarrollo del fenómeno informático ha llegado a influir amplia y determinadamente en nuestras vidas ya que se ha constituido en un instrumento de apoyo indispensable para el quehacer eficiente en las actividades modernas. La informática constituye innegablemente un gran avance tecnológico que repercute en todos los sectores donde el ser humano actúa, en especial el jurídico, ya que es en éste donde se han suscitado una serie de cambios radicales fundamentalmente en la conducta social e individual. La enorme influencia que la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas ejercen sobre las sociedades modernas obliga de tal manera a los estados y gobiernos a asumir posiciones y definir criterios sobre tal cuestión, comenzando a "formular y promulgar determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se les otorga el nombre específico de leyes".³⁸

Algunos de los hallazgos científicos o técnicos como las telecomunicaciones, informática, producción y uso de energía nuclear (entre otros) de similar importancia son objeto de análisis y evaluación por parte de diversas legislaciones en el mundo con base a la influencia que ejercen en la vida nacional y en su capacidad para promover transformaciones sociales. La informática es tan compleja y trascendente que algunas de sus aplicaciones constituyen puntos estratégicos o prioritarios en varios países del mundo principalmente en aquellos de fuerte economía. Es de ésta forma que legisladores de países como Alemania, Francia, España, Estados Unidos, Brasil y México se dieron a la tarea de reglamentar todas y cada una de las actividades dentro de la informática a efecto de prevenir posibles conductas ilícitas que pudieran provocar una desestabilización económica, política y social.

En Alemania se pueden hallar principalmente reglamentaciones como:

³⁸ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México, 1995, p. 52

a) El *Acta Federal de 1978 para la Protección de Datos Personales* que sanciona severamente el uso indebido del procesamiento de datos de aplicación en los sectores sociales público y privado.

b) La *Ley Alemana sobre Protección de Datos del veintisiete de enero de 1978*.

c) La *reforma al artículo cuarto de la Constitución en el Land de Renania del Norte-Westfalia* en 1978 que introduce el reconocimiento del derecho a la protección de los datos.

d) La *segunda Ley para la Lucha contra la Delincuencia Económica de la República Federal Alemana del quince de mayo de 1986* que da lugar a importantes modificaciones en el Código Penal Alemán brotando artículos relativos al espionaje y alteración de datos así como de sabotaje informático; y

e) La *ley de diecinueve de septiembre de 1996* que es el primer proyecto de ley de firma digital en Europa y que regula los certificados de las claves y la autoridad. Permite el seudónimo pero prevé su identificación real por orden judicial y define a la firma electrónica como sello digital con una clave privada asociada a la clave pública legalizada por un certificador.

En Francia aparecen algunas leyes de gran importancia como:

a) El *Decreto número 73-1122 del diecisiete de diciembre de 1973* que prevé las medidas de instrucción y de respuesta a la prueba literal o documental en el medio informático.

b) La *Ley 88-19 del cinco de enero de 1988* que regula diversas cuestiones sobre el fraude informático como el acceso engañoso a un sistema de elaboración de datos, sabotaje informático, falsificación de documentos informatizados y uso de documentos informatizados falsos.

c) La *Ley 88-21 del seis de enero 1988* relativa a operaciones de tele promoción con oferta de venta llamada *tele-compra*.

c) El *Decreto del veintiséis de agosto de 1988* por el que se autoriza el tratamiento informático de las fichas clínicas personales donde la protección de la vida privada del individuo queda garantizada con la supresión de todo elemento de identificación personal mediante la activación de un número anónimo otorgado al azar o adquiriendo un determinado orden acompañado de otro que designa la estructura de la que procede el dato.

d) La *Ley del veintinueve de diciembre de 1990* modificada por las leyes 91/648 del once de julio y 96/659 del veintiséis de julio de ese mismo año sobre utilización de la firma electrónica.

e) La *Ley 9/648 sobre la firma electrónica* y que modifica al anterior ordenamiento.

f) La *Ley 94-548 del primero de julio de 1994* relativa al tratamiento de datos nominativos que tengan por finalidad la investigación en el ámbito de la salud y que modifica la *Ley del seis de enero de 1978* relativa a la informática, los ficheros y las libertades.

g) La *Ley 96/659 sobre firma electrónica* que modifica la Ley del veintinueve de diciembre de 1990

h) El *Decreto 99-102 del veinticuatro de febrero de 1998 sobre firma electrónica* que establece la elaboración de un registro específico para los servidores Web con datos personales en la Internet donde se recogen la identificación del responsable, su dirección para ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cesiones de datos y categorías de datos cedidos, fuente de los datos y la forma de recolección, medidas de seguridad y tratamientos que se realizan con los datos relativos a la conexión; y

i) La *Ley 2000-230 del trece de marzo del 2000* sobre adaptación del derecho de prueba a las nuevas tecnologías y relativa a la firma electrónica.

En España surgen extensas y completas regulaciones en torno a conceptos tan usuales en la actualidad mundial como la contratación electrónica, los delitos informáticos, el dinero electrónico, el documento electrónico, la firma electrónica, las medidas de protección jurídica al *software*, protección de datos de carácter personal y servicios de telecomunicaciones. Algunas leyes que se consideran de gran valor en la materia son entre otras:

1.- La *Orden del Ministerio de Hacienda del trece de febrero de 1963* que establece la organización y funcionamiento de la Central de Información de Riesgos.

2.- El *Decreto 2880/1970 del doce de septiembre de 1970* por el que se crean la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de información.

3.- La *Orden del veintitrés de noviembre de 1972 de la Presidencia del Gobierno* por la que se aprueban normas para la redacción de proyectos de sistemas o servicios de tratamiento de la información.

4.- La *Orden de Economía y Hacienda del veinticinco de febrero de 1975* que autoriza la presentación de las obligaciones tributarias en soporte informático.

5.- El *Decreto 196/76 del seis de febrero de 1976* que regula el Documento Nacional de Identidad modificado por *Decretos del dos de junio de 1978, veinte de julio de 1979 y doce de agosto de 1982* que es el anteproyecto de la *Ley reguladora del acceso a la información y de los bancos de datos de octubre de 1976*.

6.- La *Orden de Economía y Hacienda del tres de diciembre de 1979* donde se autoriza la presentación de las obligaciones tributarias en soportes informáticos.

7.- La *Ley Orgánica 1/1982 promulgada el cinco de mayo de 1982* que en su disposición transitoria primera establece la protección civil del honor y la intimidad personal y familiar frente a las intromisiones ilegítimas derivadas por el uso de la informática.



8.- La *Circular del Banco de España 16/1986 del dos de diciembre de 1986* que habla por vez primera sobre la contratación electrónica.

9.- La *Circular 24/1987 del Banco de España del veintiuno de julio de 1987* que atiende las reclamaciones sobre tarjetas electrónicas y transferencias electrónicas de fondos.

10.- La *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del siete de abril de 1988* que entre otras cuestiones permite la codificación de datos en declaración escrita, permisible sólo si es autorizada por la Dirección General de Aduanas.

11.- La *Ley 24/1988 de Mercado de Valores del veintiocho de julio de 1988* que permite las anotaciones en cuenta por procedimientos electrónicos para la representación de valores.

12.- El *Real Decreto 1597/1989 del veintinueve de diciembre* por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil que contempla la posibilidad de la llevar los libros de registro a través de procedimientos informáticos.

13.- La *Circular 8/1990 del siete de septiembre de 1990 del Banco de España* que regula el servicio de reclamaciones sobre tarjetas electrónicas y transferencias electrónicas de fondos.

14.- La *Ley 37/1992 del 28 de diciembre de 1992 del Impuesto al Valor Agregado* que abre la posibilidad a la admisión de la factura electrónica para efectos fiscales.

15.- La *Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del dieciocho de enero de 1993* que autoriza los medios informáticos, electrónicos y telemáticos con carácter voluntario para la afiliación de altas, bajas y variaciones de datos.

16.- La *Circular 8/1993 del treinta de septiembre de 1993 del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia de Administración Tributaria* que regula la presentación en la aduana del DUA (Documento Único Administrativo) por transmisión electrónica de datos.

17.- La *Ley 16/1993 del veintitrés de diciembre de 1993* sobre la protección jurídica de programas de ordenador; y

18.- La *Resolución del dieciocho de julio de 1994 de la Agencia de Protección de Datos* por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal.

En materia notarial existen diversas reglamentaciones de gran contribución como:

a) La *Resolución del quince de febrero de 1996 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* sobre informatización del libro diario.

b) La *Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado del diecisiete de febrero de 1998* que modifica la concepción de fuente accesible al público que tiene el Registro de la Propiedad.

c) La *Instrucción del veintiséis de mayo de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* sobre presentación de las cuentas anuales en los registros mercantiles mediante soporte informático y sobre recuperación de sus archivos.

d) La *Resolución del doce de noviembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* que versa acerca de la firma electrónica en relación con la actuación profesional de los registradores de la propiedad y mercantiles.

e) La *Instrucción del treinta de diciembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* sobre presentación de cuentas anuales en los registros mercantiles a través de procedimientos telemáticos.

f) La *Instrucción del treinta y uno de diciembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* sobre legalización de libros en los registros mercantiles a través de procedimientos telemáticos.

g) La *Resolución-Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado del veintiséis de abril del 2000* sobre la firma electrónica en los registros donde se le reconoce el mismo valor jurídico que a la rúbrica manuscrita; y

h) La *Instrucción del diecinueve de octubre de 2000 de la Dirección General de los Registros y del Notariado* sobre el uso de la firma electrónica de los fedatarios públicos.

En los Estados Unidos de Norteamérica aparecen reglamentaciones como:

a) *The Tax Reform Act de 1978* sobre la confidencialidad de los datos bancarios.

b) *The Electronic Fund Transfer Act de 1978* sobre la obligación de las instituciones financieras que efectúen transferencias electrónicas u otros servicios bancarios por ese procedimiento de informar a sus clientes del acceso de terceras personas a sus bancos de datos.

c) *Counterfeit Access Device and Computer Fraud and Abuse Act de 1984* que es una ley sobre artificios de acceso falseado, fraude y abusos informáticos que regula el acceso a los datos, su utilización y destrucción.

d) *Electronic Communication Privacy Act de 1986* que responde a las necesidades de defensa de la privacidad en las nuevas formas de comunicación prohibiendo la interceptación de mensajes mandados y definiendo todo lo relativo a comunicaciones electrónicas como el *e-mail*, transmisiones vía satélite y telefonía celular.

e) *The Electronic Signature Act Florida de mayo de 1996* que reconoce la equivalencia probatoria de la firma digital con la manual; y

f) *The Electronic Commerce Act del treinta de mayo de 1997* que en materia notarial es de gran importancia toda vez que hace referencia al *cybernotary*.

En Brasil existe poca legislación en la materia pero entre la más sobresaliente se ubica:

a) El *Decreto 2181/1997* que regula la creación de archivos y utilización de documentos electrónicos.

b) La *Ley 9,507 del doce de noviembre de 1997* que regula el derecho de acceso a informaciones; y

c) La *Medida Provisoria 2,200 del veintisiete de junio del 2001* que crea la *Infraestructura de Clave Pública del Brasil (ICP-Brasil)* constituida en el Instituto Nacional de Tecnologías de la Información.

En México los antecedentes que instauran la aparición de un marco normativo en materia informática se pueden ubicar a partir del mes de septiembre de 1984 cuando el Senado de la República encomienda a su Comisión Especial de Informática identificar plenamente las necesidades de legislación en la materia. Es de ésta forma que en diciembre de 1985 un informe de trabajo que rindió la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Informática define los criterios fundamentales para establecer el tan anhelado sistema. Se comienzan a organizar una serie de mesas redondas acerca del tema con la valiosa participación de especialistas de reconocido prestigio, principalmente de la Universidad Nacional Autónoma de México quienes se encomiendan a la ardua y difícil tarea de integrar un acervo documental informático en relación a aspectos legislativos evaluando las diferentes legislaciones que en materia informática adoptaron otros países.

De tal suerte, la Comisión elabora un amplio estudio sobre el régimen de competencias señaladas por el artículo 124 constitucional concluyendo que la facultad para legislar en materia informática se reserva a los estados toda vez que no se encuentra expresamente concedida a la Federación. En consecuencia, la Comisión elabora un documento titulado *Marco normativo de la Informática en México* del cual se desprende el estado actual de la normatividad en materia informática en México, elaborando un proyecto de exposición de motivos sobre la necesidad de establecer una legislación en lo conducente y otro por el que se pretende adicionar la palabra *informática* a la fracción décima del artículo 73 de la Constitución General de la República.

La necesidad de legislar a nivel constitucional sobre informática se patentizó en las conclusiones obtenidas de tal estudio partiendo de ésta forma con la realización de un exhausto análisis de los ordenamientos jurídicos que se vinculan con la materia. Las referencias expresas no sólo abordaron el artículo 73 sino que se relacionaron otros numerales como el sexto, vigésimo sexto, vigésimo octavo y ciento treinta y cuatro que se refieren a temas como el derecho a la información, planeación del Estado, actividades estratégicas y adquisiciones de equipo respectivamente.

Cabe destacar que la Constitución no menciona de ninguna forma el término *informática* pero en cambio algunas disposiciones son aplicables a ciertas situaciones derivadas de ésta tecnología, como por ejemplo, los artículos 28 y 134 que consideran como actividad estratégica la comunicación vía satelital estableciendo ciertos principios para la administración de recursos económicos informáticos del estado. Existen de igual forma otros ordenamientos que de alguna manera llenan las lagunas jurídicas existentes en nuestra legislación pero que desgraciadamente no son suficientes para desarrollar planes de seguridad nacional, programas y proyectos de promoción al desarrollo científico y enseñanza de la informática en educación básica así como en la formación de investigadores y profesionistas (en el caso particular del notario).

Dentro del marco de legislación federal se hallan ordenamientos que tocan aspectos delicados acerca del fenómeno de la informática como:

1.- *Ley de Vías Generales de Comunicación* que regula diversos aspectos sobre las telecomunicaciones.

2.- *Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico* que establece los principios sobre los cuales el estado fijará las políticas de desarrollo científico y tecnológico.

3.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* que consigna las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con la informática y la telemática a fin de establecer el control por parte del estado de las comunicaciones vía satélite. Así mismo concede amplias facultades a la Secretaría de

Comercio y Fomento Industrial para regular la transferencia de tecnología e importación de equipos y accesorios electrónicos hacia el país para constituir el soporte básico de la informática.

4.- *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera* que crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera tomando en cuenta el aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología.

5.- *Ley de Información Estadística y Geográfica* que establece las unidades que forman parte de los Sistemas Nacionales para poner en práctica los mecanismos de captación y procesamiento de información relacionada a la Estadística y Geografía regulando el desarrollo y utilización permanente de la informática en servicios nacionales.

6.- *Ley de Invenciones y Marcas* que excluye a los programas de computación al no considerarlos como invenciones.

7.- *Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas* que obliga a la inscripción en el Registro Nacional de Transferencias de Tecnología de los programas de computación; y

8.- *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles* que regula todos los actos de ésta naturaleza que tengan por objeto bienes o servicios informáticos así como los contratos relacionados con esta materia.

Por otra parte, ordenamientos legales como el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio han abordado las diferentes problemáticas originadas por el uso de la informática en áreas como el comercio electrónico y la protección de datos personales.

Por todo lo anterior resulta necesario definir que la información sea un recurso que se encuentre al alcance y servicio de la sociedad ya que aquella es el resultado de un largo esfuerzo y sacrificio de anteriores generaciones. De ninguna manera se podría

permitir que se utilizara con otros fines que no sean los ya precisados toda vez que su necesidad es cada vez más evidente y la rapidez con la que penetra se incorpora cada día a los diversos sistemas sociales, económicos y políticos. Ahora es la informática la que cambia el mundo e influye en forma mucho más amplia que cualquier otro descubrimiento ya que permite reducir dimensiones y costos gracias al uso de las telecomunicaciones, mismas que aportan todos los medios necesarios para el envío de voces e imágenes de manera instantánea a cualquier parte del mundo o del espacio exterior.

Es evidente que a partir de la última parte del siglo XX se exhibe un perfil altamente tecnificado que trascenderá sin lugar a dudas a la creación de una red mundial de centros informáticos que van a definir en gran medida todas y cada una de las peculiaridades de la sociedad. Ya es de observarse el paulatino desarrollo de las grandes redes informáticas que se está empezando a conformar a nivel mundial y que junto a las telecomunicaciones, los bancos de datos, centros de investigación y de excelencia académica determinan en mayor escala el modo de vida de las sociedades informatizadas.

El futuro desarrollo de la informática en el caso particular de México requiere indudablemente de una participación más intensa del fedatario en el conocimiento de la tecnología y los efectos jurídicos de su aplicación que le permitan realizar su ejercicio profesional, otorgando seguridad a todos los actos jurídicos en que las personas participen pues debe tener presente que aquella tiene hoy en día un sitio preponderante en la sociedad como una poderosa herramienta de la vida cotidiana.

CAPÍTULO III. LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....72

3.1 El comercio electrónico y la intervención del Notario.....72

3.2 Regulación jurídica del comercio electrónico.....77

3.3 Funciones del notario en el comercio electrónico.....86

3.4 Seguridad jurídica en el comercio electrónico.....92

CAPÍTULO III: LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO.

3.1 El comercio electrónico y la intervención del Notario

La ciencia y la tecnología en sus diversas manifestaciones, han gestado una serie de transformaciones radicales en la historia de la humanidad y durante el siglo XX se han intensificado a tal grado que el hombre ha percibido grandes progresos que rebasan por mucho lo realizado en otros tiempos. La informática es fiel reflejo de tal afirmación ya que se ha convertido en un bien de utilidad social que ha influido también en términos económicos en virtud de que ha venido a ser una mercancía y una colección de datos registrados en forma de impulsos magnéticos que no vale únicamente por su contenido sino también por la precisión en términos de costos de producción y de valor de mercado. De tal manera, la información constituye a la fecha una materia prima *sui generis* que hay que someter a un tratamiento especial para que pueda ser valorada y conservada.

La tecnología informática ha creado una nueva posibilidad de unificación de la sociedad humana ya que históricamente ha propiciado la aparición de otras técnicas al servicio del hombre como la Internet, sistema tan popularizado en nuestra sociedad que permite trascender fronteras y acceder en segundos a todo tipo de información en cualquier parte del globo terráqueo. Esta tecnología nace a consecuencia de un proyecto militar estadounidense financiado por el *Advanced Research Projects Agency* (ARPA) para la creación de una red computacional que funcionara como un mecanismo de atención al Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, misma que fue exitosamente instaurada en septiembre del año 1969. "Esta red se encontraba constituida originalmente por cuatro computadoras que se entrelazaban en un mismo nivel y los datos obtenidos de ellas se podían desplazar en todas las

direcciones de manera flexible. Desde éste momento, comienza la continua expansión de la red utilizada primordialmente por el medio militar, académico y científico”.³⁹

En 1981 se le denomina *Internet*, expresión abreviada del vocablo *internetworking* definida mayoritariamente como una red de redes y consolidándose como un sistema poderoso de informática mundial que comprende un conjunto de diferentes procedimientos computacionales interconectados a través de un protocolo de comunicación común denominado *Transfer Control Protocol/Internet Protocol* (TCP/IP) que se encuentra conformado por un conjunto de software, mismos que transmiten una serie de especificaciones que permiten a las computadoras intercambiar todo tipo de datos. Esta red funciona a partir de líneas telefónicas que reconocen la comunicación entre las computadoras para transmitir información por *datagramas* o paquetes de datos que marcan una dirección de destino y origen para poder participar en el proceso comunicativo.

El funcionamiento de tan asombroso mecanismo influyó de tal manera en la conciencia colectiva que en los últimos años se ha incrementado en millones de usuarios la utilización de la Internet para distintos fines (incluido el ámbito comercial) empleándose a aquella no solo como un medio para acceder a todo tipo de información sino también para efectuar un intercambio comercial de bienes y servicios entre las personas, dando origen al llamado *comercio electrónico* que constituye el fenómeno tecnológico de mayor envergadura a finales del milenio puesto que pone en jaque la experiencia comercial adquirida en la historia de la humanidad en cuanto al comercio tradicional para encarar un medio novedoso a través de señales digitales, transmisiones e impulsos electrónicos.

El comercio electrónico como tal aparece en el último cuarto del siglo XX como la realización de actos de comercialización dentro de sistemas de *Electronic Data Interchange* (EDI) o Intercambio Electrónico de Datos. El EDI es un sistema que utiliza formatos *standards* para la automatización de los procesos los cuales permiten procesar

³⁹ BUGALLO MONTAÑO, Beatriz. *Internet, comercio electrónico y propiedad intelectual*. Universidad de Montevideo, Montevideo, Uruguay, 2000. pp. 16-18.

automáticamente las transacciones a través de un método receptor que requiere solamente información del formato ofrecido y sin intervención humana alguna.

La comercialización electrónica reside en consecuencia en el intercambio comercial de bienes y servicios entre las partes a través de un sistema mundial de redes de ordenadores y de telecomunicaciones centrandolo su óptica en la versión actual de la tecnología utilizada. La vinculación que representa el uso de medios de comunicación con sistemas de terminales abiertas al público permite el procesamiento de datos pertenecientes a empresas comerciales para utilizar la infraestructura tecnológica en la realización responsable y a distancia de operaciones con objeto mercantil en forma interactiva. Por lo tanto, se espera que el comercio electrónico en el futuro no solo abarcará estrictamente la realización de transacciones comerciales electrónicas de compraventa de bienes o prestación de servicios sino que de igual manera permitirá la celebración de negociaciones previas y otras actividades ulteriores relacionadas con las mismas aunque no sean estrictamente contractuales como pueden ser los pagos electrónicos desarrollados a través de mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación como el correo electrónico y el World Wide Web, ambas aplicaciones de la Internet o el EDI en su vertiente comercial.

La operativa que se maneja dentro del comercio electrónico hoy en día puede llevarse a cabo de dos maneras distintas: *directa e indirecta*.

1.- *Directa*.- se lleva a cabo cuando los productos objeto de la negociación son transferidos a través de la red.

2.- *Indirecta*.- cuando la negociación o conclusión del contrato o transferencia del pago se realizan electrónicamente siempre y cuando los productos no sean transferidos a través de la Internet.

“En cuanto a la forma en que las personas participan dentro de las relaciones comerciales éstas se pueden dar:

a) Por *empresa-empresa*.- cuando se trata de actividades o transacciones entre sociedades que compran y venden productos entre sí; y

b) por *empresa-consumidor*.- cuando se realizan las operaciones que tienen mayor crecimiento actualmente gracias a la difusión y abaratamiento de los costos por acceso a la red mediante los cuales el consumidor desde su computadora accede a los productos o servicios que desea".⁴⁰

El desarrollo que a la fecha tiene esta actividad permite destacar algunos sectores que se han visto crecientemente beneficiados como la industria del hardware y el software, la oferta de bienes raíces, los servicios de publicaciones e información, servicios financieros, servicios de conexión a la Internet, servicios relacionados al turismo y servicios profesionales legales, de Ingeniería, contables y de arquitectura. Dentro de éste contexto, el consumidor podrá elegir aquél proveedor de servicios que más le agrade para que a su vez éste último lo ponga en contacto con la oferta del empresario mediante la simple navegación en la red.

El comercio electrónico se desarrolla sobre la base de la Internet, misma que lo ha impulsado a alturas insospechadas por lo que refleja muchas de las características de aquella las cuales determinan las ventajas y desventajas que esta actividad mercantil ofrece en la actualidad. El consumidor favorablemente podrá reducir distancias económicas entre ambos toda vez que podrá adquirir un producto o servicio cualquiera sin necesidad de intermediarios o distribuidores. Además le permitirá estrechar el vínculo con el empresario al momento en que se permita el acceso directo a la más diversa información que gracias a la interactividad de la Internet otorgará mayores facilidades de plantear sus expectativas. Respecto del empresario, le permitirá ofrecer sus productos o servicios dentro de un mercado global a bajo costo pues se ahorrarán gastos de mantenimiento de locales y costos laborales.

Las desventajas que innegablemente se pueden presentar por éste tipo de tecnologías son principalmente la complejidad que a la fecha caracteriza a la

⁴⁰ ROSALES VEGA, Gabriel. B2B Digital, optimizando resultados en la nueva economía. Edit. Gasca Sicco, México, 2002, p.84.

determinación de la ley aplicable y jurisdicción competente en la mayoría de los casos, efecto de la llamada plurijurisdiccionalidad y extraterritorialidad de Internet, situación que favorece a personas con ánimos de infringir derechos de terceros instalándose en paraísos informáticos mientras no se defina un criterio global o uniforme respecto de estos puntos.

En la modernidad éste sistema telemático de intercomunicación de datos electrónicos ha sido objeto constante de vulneración ya que la información que en él se maneja ha sido indebidamente utilizada por algunos individuos que han obtenido provechosas ganancias mediante el fraude por lo que varias autoridades en el ramo buscan dotar a la red de un entorno seguro mediante la encriptación de la información y expedición de certificados de autenticación que favorecerá la universalidad en los sistemas de contratación.

En relación al punto anterior es evidente que el uso de la tecnología digital avanzada propicia la aparición de conflictos tan comunes como la piratería de obras intelectuales protegidas por el derecho de autor, principalmente en el ramo musical, pero también abarca otros rubros como la utilización indebida de datos de tarjetas de crédito para efectuar pagos a través de la Internet y la incesable realización de operaciones contractuales fraudulentas de las cuales son objeto distintos individuos a falta de un aparato que ofrezca desde luego seguridad jurídica en sus actividades.

Respecto de éste último ejemplo y en los términos expuestos en el capítulo anterior se ha manifestado que hoy en día resulta indispensable que los colegios y agrupaciones notariales mundiales tomen en consideración el asunto y despierten entre sus agremiados el gusto por la educación informática a fin de complementarla con la jurídica y producir notarios sumamente competentes y actualizados que se desarrollen cabalmente dentro de la sociedad informatizada del nuevo milenio mediante una apta regulación normativa global a la que deban sujetarse todos sus miembros. Esta propuesta sumada a la creación de la Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico (RUNICE) podrían considerarse seriamente como la única solución para derribar uno de los más grandes obstáculos legales que se han presentado por el uso

de las nuevas tecnologías y en el cual varias legislaciones no han reparado: la falta de seguridad jurídica en las operaciones contractuales de comercio electrónico en donde interviene determinadamente la voluntad de los individuos ya que es innegable que el origen de éste mal es atribuible por una parte a la indiferencia e ignorancia de algunos legisladores y fedatarios públicos acerca de la materia y por la otra, a la habitual inseguridad dentro de la contratación electrónica en el envío de mensajes que permitan acreditar la identidad del emisor y receptor evidenciando la falta de capacidad para reconocer la autenticidad de los contenidos transmitidos en un documento electrónico.

Con la integración de la RUNICE y sus redes territoriales el notario no solo ejercerá una función certificadora y autenticadora (a rogación de parte) de todos los actos y hechos realizados en el comercio electrónico sino que además complementará satisfactoriamente ambos conocimientos (jurídicos e informáticos) para auxiliar a la sociedad actual a dotar de certeza y seguridad jurídicas todas sus actividades contractuales gracias a su alto nivel de competitividad que lo caracterice. La tarea que desempeñe el fedatario dentro de ésta red única internacional garantizará la identidad y capacidad para la realización de un acto jurídico dentro del medio electrónico. Así mismo el notario podrá combinar su experiencia técnica y legal tanto para intervenir en transacciones que comprendan la simple verificación de los datos de una persona que pretenda realizar una operación contractual de comercio electrónico como para legitimarla por satisfacer todos los requisitos legales y formales exigidos y que los actos celebrados por los interesados produzcan todas las consecuencias de derecho.

3.2 Regulación jurídica del comercio electrónico

El desarrollo del mercado virtual a través de la Internet debe ser promovido mediante la adopción de normas jurídicas que garanticen seguridad en aquellos temas específicos en los cuales hasta la fecha no se ha encontrado una solución. Combatir cualquier tipo de delito o abuso es uno de los retos no solo de las legislaciones sino

también del fedatario en particular. El fraude en operaciones contractuales y la falsificación digital en el comercio electrónico son estimulados en gran medida a los avances tan acelerados que está experimentando la tecnología a través de las computadoras ya que al conectarse a la red toda tarea se facilita y agiliza en cuestión de instantes incluyendo el desciframiento de algunas claves que son mal utilizadas por individuos que se esconden en el anonimato consentidos dramáticamente por las nuevas técnicas. La capacidad para adulterar los contenidos de la información que circula de manera incesable es una de las áreas que necesita especial atención hoy en día.

Las actividades que tienen lugar a través del comercio electrónico constituyen actos y negocios que producen diversos efectos que han de ser regulados por normas jurídicas. Ante tales efectos destacan algunos ordenamientos jurídicos a nivel internacional que abordan la problemática que representa tal medio:

1.- El primer marco legal aparece con la llamada *Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)* que surge como una iniciativa legislativa para estimular el desarrollo del comercio electrónico a nivel mundial. Esta normatividad es aprobada en 1996 destacando que otras naciones la adoptan e implementan, tal es el caso de Singapur con el *Acta de Transacciones Electrónicas de 1998*, Corea del Sur con la *Ley Básica sobre Comercio Electrónico*, Colombia con la *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Digitales y Autoridades de Certificación*, y por supuesto los Estados Unidos de Norteamérica con el *Acta de Seguridad en el Comercio Electrónico del Estado de Illinois de 1998*.

Estas reglamentaciones responden al mandato de fomentar la armonía y unificación del derecho mercantil internacional para la eliminación de los obstáculos que se presentan en el comercio electrónico por las inconsistencias de los derechos internos. El proceso de su elaboración se inicia en 1984 cuando la Comisión en su decimoséptimo periodo de sesiones analiza un informe del Secretario General de las Naciones Unidas bajo el título de *Aspectos jurídicos del proceso automático de datos* que planteaba los problemas que se suscitaban respecto del transporte internacional,

cuestión que desencadenó una serie de consecuencias jurídicas dentro del comercio internacional. Al celebrarse el vigésimo primero periodo de sesiones en 1988 la misma Delegación considera la propuesta de examinar la necesidad de elaborar los principios jurídicos aplicables a la formación de contratos mercantiles internacionales a través de medios electrónicos debido a la carencia de un marco legal en la materia. Estos planteamientos son llevados a la Secretaría para preparar un estudio preliminar detallado, mismo que se finaliza en 1990 y al cual se le denominó *Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas relacionadas con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos* anexándose una serie de trabajos realizados por la Comunidad Europea y Estados Unidos de Norteamérica que hacen referencia a los problemas presentados por la aplicación de la normativa preexistente a la contratación electrónica. Para 1991 la Comisión recibe otro informe acerca del *Intercambio electrónico de datos* que describe las actividades de diversas organizaciones respecto de las cuestiones jurídicas relacionadas con el intercambio electrónico de datos (EDI). Así mismo se sugiere la necesidad de un marco general que permita identificar todas aquellas cuestiones de relevancia que proporcionen un cuerpo básico de principios y reglas de derecho aplicables a las comunicaciones canalizadas por la vía del comercio electrónico.

Tras una serie de deliberaciones en 1992 la Comisión encomienda al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales que prepare una completa reglamentación jurídica sobre el comercio electrónico cambiando su nombre por el de *Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos*. Esta tarea es sumamente ardua y se prolonga hasta 1985 cuando una vez finalizado el texto del proyecto de la Ley Modelo aprobado por el Grupo de Trabajo se envía a los diversos gobiernos y organizaciones internacionales interesadas. De igual manera se anexa al mismo una guía para su incorporación al derecho interno. El texto por fin es aprobado el doce de junio de 1996 durante el vigésimo noveno periodo de sesiones.

La CNUDMI decide redactar un régimen legal modelo para el comercio electrónico partiendo de la observación de que el régimen posiblemente aplicable en ciertos países para la comunicación y archivo de la información era inadecuado por su insuficiencia y antigüedad. La iniciativa responde a la necesidad de evitar que una

legislación interna inadecuada se convierta en un serio obstáculo al comercio internacional el cual sería el principal beneficiario de la tecnología de la Net y que las diversidades en las soluciones de tipo legal generarían una incertidumbre en el acceso a este mecanismo. Algunas otras consideraciones que se realizan dentro de esta normatividad se remiten a la concesión de igualdad de trato a los usuarios que utilicen mensajes consignados sobre un soporte informático y a los que utilicen documentación consignada en papel, facilitándoseles el empleo del comercio electrónico.

El fundamento de ésta ley consiste en buscar una solución equivalente para aquellos requisitos legales propios del comercio tradicional que puedan impedir el desarrollo de la comercialización electrónica. Su división se establece en dos partes, la primera refiere a aspectos generales del comercio electrónico y la segunda se dirige a aquél en materias específicas como el transporte de mercancías. En cuanto a su ámbito de aplicación se ejercerá a todo tipo de información en forma de mensaje de datos utilizados en el contexto de actividades comerciales. Por otra parte se destaca que no se le podrán negar los efectos jurídicos de validez o fuerza obligatoria a la información por la simple razón de que se encuentre en forma de mensaje de datos.

La Ley Modelo se preocupa especialmente por los casos de requisitos legales contractuales contenidos en Códigos y otras legislaciones preexistentes que tienen difícil aplicación dentro de la Internet. Así mismo se ocupa de la firma digital, la cual considera como requisito de análoga satisfacción al caso de requerimiento legal de la firma de una persona. Aquella se podrá realizar con un mensaje de datos. La normatividad incluye disposiciones relativas a otros requisitos contractuales como la conservación de la información original, la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos y la conservación de los mismos. Es de resaltar que la comunicación de los mensajes de datos se regula con el ánimo de incentivar el comercio internacional dando certeza a las negociaciones que se realizan a través del comercio electrónico con base a que las partes reconozcan los propios envíos para atribuirles determinadas presunciones respecto de su proveniencia.

2.- La segunda regulación jurídica referente al comercio electrónico es la *Directiva sobre Firma Digital y Propuesta de Directiva sobre Comercio Electrónico* realizada por la Unión Europea. Esta normatividad aparece cuando la Unión Europea rige la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del trece de diciembre de 1999 al establecer un marco comunitario para la firma electrónica, mecanismo creado para asegurar en un medio tan inseguro como la Internet la identidad de las personas o computadoras que contratan o intercambian mensajes e información.

El cometido de la norma es fomentar el crecimiento vigoroso del comercio electrónico en Europa procurando generar confianza entre empresas y consumidores buscando dotarlo de seguridad y de un marco jurídico de apoyo a las nuevas tecnologías. Por otra parte, la Directiva pretende contribuir al uso y reconocimiento legal de la firma electrónica dentro de la Unión Europea estableciendo un ordenamiento legal para determinados servicios de certificación disponibles para el público con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interno en el campo de la rúbrica electrónica. La incorporación a la legislación comunitaria de diversos conceptos como los datos en forma electrónica utilizados como medio de autenticación y de firma electrónica avanzada que permitirá la identificación plena del signatario mediante la utilización de medios que el firmante puede mantener bajo su más exclusivo control.

Por otra parte se definen términos como *firmante, datos de creación de firma, dispositivo de creación de firma, dispositivo seguro de creación de firma, datos de verificación de firma y acreditación voluntaria*. Seguidamente se consagran una serie de principios de aplicación para los servicios de certificación estableciendo los efectos jurídicos de la firma electrónica donde los estados miembros se comprometen a que la firma digital o electrónica tenga igual valor que la manuscrita plasmada en papel y admitida en todo proceso judicial. La responsabilidad de los proveedores de servicios de certificación se aborda de igual manera consagrándola como principio general para el caso de falta a la veracidad en la información al momento de expedir un certificado que obre en poder del firmante identificado previamente.

Por otra parte, la Propuesta de Directiva sobre Comercio Electrónico aparece una vez que la Unión Europea se acuerda determinados aspectos jurídicos de la comercialización de bienes y servicios dentro del medio electrónico en el mercado interior luego de las sucesivas modificaciones y negociaciones. Entre los considerandos que conforman la Propuesta se recoge el ánimo que guía a sus redactores principalmente en cuanto a las oportunidades para el empleo que el nuevo comercio ofrece para la Comunidad tomando en cuenta la necesidad de garantizar el libre ejercicio de las actividades de prestación de servicios a la sociedad de la información como la libertad de expresión, justificando desde luego la oportuna regulación del desarrollo de tales asistencias debido a la limitación que la Comunidad percibe por la aparición de determinados obstáculos jurídicos que se oponen al buen funcionamiento del mercado interior entorpeciendo el ejercicio de la libertad de establecimiento y libre circulación de servicios debido a la gran divergencia existente en varias legislaciones así como la inseguridad jurídica de los regímenes nacionales aplicables a estos servicios.

"La propuesta está conformada por disposiciones generales que consagran el ámbito y aplicación de la Directiva recogiendo una serie de definiciones y conceptos referentes al comercio electrónico enunciando los principios sobre los cuales los estados miembros de ésta regulación deberán aplicar, instrumentando mecanismos de reclamos judiciales correspondientes por cualquier conflicto suscitado en la aplicación de ésta operativa en donde las autoridades deberán coordinarse con los estados para reglamentar sanciones a las infracciones cometidas".⁴¹

3.- La tercera normatividad la constituye la *Ley del Estado de Uhta* que es la primera reglamentación norteamericana que autoriza formalmente el uso de la firma digital en las transacciones comerciales ya que considera a aquella como la transformación de un mensaje a través de un sistema asimétrico en donde la persona que posea el código inicial y la clave pública del firmante pueda determinar confiablemente si corresponde a la utilizada mediante clave privada descifrando la posible alteración del mensaje en el momento mismo de su transmisión. La firma que protege esta ley se basa en un criptosistema asimétrico que no es más que un algoritmo

⁴¹ Cfr. Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 1999.

que proporciona dos claves seguras cuyos propósitos serán minimizar los riesgos de las firmas digitales para proveer medidas confiables de autenticación en las comunicaciones electrónicas y en definitiva, facilitar el comercio electrónico.

4.- El *Real Decreto-Ley 14/1999* de España aparece como cuarta legislación misma que fue aprobada el diecisiete de septiembre de 1999 y anunciada en el Boletín Oficial del Estado-BOE un día después, convalidada por la *Resolución del veintiuno de octubre* y publicada por el Congreso de Diputados en el mismo Diario seis días después. Esta norma en forma muy general sigue los criterios generales que propone la Ley Modelo de la CNUDMI ampliando y detallando las disposiciones base de aquella. "Este cuerpo legal atiende principalmente a la firma electrónica regulando su uso y realizando una definición acerca de aquella. Así mismo reconoce su eficacia jurídica con base en la utilización de la llamada *firma electrónica avanzada* que permite la identificación del signatario por medios administrados bajo su más estricto control respecto de los datos que refiere, fundamentándose en un certificado reconocido y producido por un dispositivo seguro de creación de firma respecto de los datos consignados en forma electrónica a los cuales otorga el mismo valor jurídico que la rúbrica en papel común y admitiéndola como prueba en juicio".⁴²

En México la Cámara de Diputados y las Comisiones Unidas de Justicia y Comercio consideraron que la falta de un marco jurídico adecuado constituía una barrera para el desarrollo del comercio electrónico en el país por lo cual en 1999 se comienzan una serie de reformas que hasta la fecha han resultado insuficientes debido a la gran expansión que en el país ha adquirido la comercialización electrónica. "Objeto de innovaciones lo constituyen diversas leyes y códigos en materia civil y mercantil que finalmente son publicadas el veintinueve de mayo del mismo año a través del Diario Oficial de la Federación donde aparece el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor*".⁴³

⁴² Cfr. Real Decreto-Ley 14/1999, España.

⁴³ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. *E-Commerce en México*. Edit. Sicco, México, 2000. p.28.

a) El Código Civil Federal establece modificaciones efectuadas a su artículo 1803 las cuales incorporan la posibilidad de que las partes puedan manifestar su voluntad para ofertar algún bien no solo de manera verbal o escrita sino a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología. El numeral 1834 bis dispone que la exigencia de la forma escrita se tendrá por cumplida mediante la utilización de medios electrónicos siempre y cuando la información generada o comunicada en forma íntegra a través de tales mecanismos sea atribuible a las personas obligadas. Por último, el mismo numérico permite la utilización de la fe pública notarial ya que se precisa que cuando el acto jurídico deba otorgarse en el instrumento mediante fedatario éste y las partes intervinientes podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información exacta a la que los contratantes han decidido obligarse a través de la utilización de mecanismos electrónicos en cuyo caso el notario deberá constatar el uso de los elementos utilizados para tal efecto.

b) El Código de Comercio denomina a su Título Segundo como *Del Comercio Electrónico* el cual abarca los artículos 89 al 94 permitiendo que los convenios y contratos mercantiles se perfeccionen no sólo mediante su recepción por correspondencia o telégrafo (tal y como lo disponía el artículo 80) sino que también es posible mediante la utilización de los medios electrónicos. Por otra parte establece la presunción de que un mensaje de datos proviene del emisor cuando se usan medios de identificación como claves o contraseñas de aquél o por medio de un sistema de información programado en su nombre para que opere automáticamente. "Así mismo, la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor se considerará como remitido al momento en que se haya recibido el acuse respectivo".⁴⁴

c) La Ley Federal de Protección al Consumidor crea el capítulo VII bis que se refiere a los derechos de los consumidores en transacciones efectuadas por medios electrónicos. Tales operaciones deben tomar en consideración aspectos tan relevantes como el uso de la información de manera confidencial obligando al proveedor a proporcionar al consumidor todos los datos necesarios para su debida identificación y

⁴⁴ Cfr. Código de Comercio en vigor.

presencia física en el medio electrónico que le proporcione seguridad, cuestión que si se analiza resulta enfáticamente limitada ya que las constantes violaciones a datos encriptados constituyen el medio adecuado para que algunos individuos sigan defraudando gracias a las ventajas que la Internet ofrece hoy en día sumado a que aquellas consideraciones legales no reparan el conflicto a fondo sino que sólo lo abordan someramente.

d) El Código Federal de Procedimientos Civiles realiza una gran innovación al reconocer como medio de prueba la información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, estimándose básicamente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y en su caso, si es posible atribuirla a las personas obligadas el contenido de la información relativa para su ulterior consulta.

Es importante señalar que las reformas llevadas a cabo en materia de comercio electrónico en México constituyen sin lugar a dudas un significativo avance en la tarea legislativa pero es vital que se atienda a la necesidad de dotar al país con una reglamentación mucho más completa y actualizada que cumpla con los parámetros internacionales.

De la síntesis de todos y cada uno de los ordenamientos internacionales precisados en el presente capítulo se puede denotar que algunas legislaciones han reaccionado positivamente ante los nuevos retos planteados por el comercio electrónico sin embargo tales reformas se encuentran en la actualidad en su fase de elaboración ya que los documentos e informes que analizan esta nueva realidad social aportan ideas muy generales respecto de su efectivo control. Es de extrema urgencia recopilar todas aquellas aportaciones de gran valor que puedan encontrarse en diversas ordenanzas para crear una normatividad internacional que impida la habitual realización de actos fraudulentos en operaciones contractuales donde se manejan fuertes sumas de dinero.

La principal ruta para lograr ese cometido es como se ha precisado con anterioridad, la creación de la RUNICE, la cual contará con una extraordinaria estructura

y ejemplar organización de la que se abordará más adelante y en donde fedatarios altamente capacitados otorguen seguridad jurídica a los actos emanados de la voluntad dentro del comercio electrónico.

3.3 Funciones del Notario en el comercio electrónico

Resulta evidente que a medida en que la tecnología de la Internet se extienda sin control a todos los sectores sociales del planeta se agudizará al mismo tiempo la crisis de la inexistencia de una infraestructura internacional que permita la intervención de un operador jurídico-informático especializado para otorgar seguridad jurídica a toda transacción dentro del comercio electrónico.

Las únicas dos funciones que deberá realizar el notario dentro de la comercialización electrónica son:

1.- La *certificadora*.- cerciorándose de la identidad del titular de un mensaje para otorgar un alto nivel de seguridad en cuanto al contenido del mismo, determinando la capacidad del usuario para realizar una transacción de comercio electrónico mediante la debida y completa verificación de todos los aspectos legales relacionados con la transacción en sí misma, estableciendo si aquella cumple con los requisitos de fondo y forma de la jurisdicción que le corresponda; y

2.- La *autenticadora*.- donde dará fe y seguridad jurídica mediante la elaboración de un instrumento público electrónico notarial dotado de valor legal para que produzca los efectos de prueba plena hacia el futuro.

La *función certificadora* surge a raíz de la voluntad de los contratantes en el negocio jurídico para requerir los servicios del fedatario. Aquellos deben contactarlo a través de la RUNICE la cual en su sistema de datos almacenará sus generales (nacionalidad, idioma y el tipo de transacción a efectuar) pudiendo enviar el texto íntegro

del *acuerdo electrónico* para su debida revisión y notariación. Estos contratos se celebran en gran medida a través de la Internet y constituyen fundamentalmente un acuerdo de voluntades dentro del comercio electrónico donde el consumidor no es más que un internauta que generalmente se encuentra sentado sólo frente a la pantalla de la computadora y consume todo aquello que *clickea* dentro de un sitio web. Debido a ésta simple actividad en el papel aparecen los primeros grandes conflictos respecto de las normas y principios jurídicos que los deben regular ya que por una parte se considera la posibilidad de que sean regulados por normas generales comunes a todos los contratos y por otra que merecen una normatividad particular.

Una vez que la red central tenga toda la información detallada se enviará a la red geográfica que conocerá del acuerdo de voluntades. A través del correo electrónico de los interesados se les hará llegar una *llave electrónica* o clave confidencial por separado advirtiéndoseles acerca de los honorarios que causará tal operación y el modo en que ha de solventarse. Al continuar con el procedimiento se les asignará la red territorial que por razón de territorio les corresponda y la dirección vía internet para contactarla.

Al acceder a la red territorial a través del uso de la contraseña que para tal efecto se les proporcionó el fedatario deberá corroborar todos y cada uno de los datos proporcionados por los usuarios en su primera visita debiendo comprobar la encriptación de los mensajes emitidos por ellos. Para superar este conflicto, es vital atender necesariamente al término *encriptación* que es un recurso conocido desde la Época de la Antigüedad y que tiene por objeto preservar el secreto de un mensaje mediante la transposición de letras. Esta ciencia es calificada como una de las herramientas más poderosas en la actualidad ya que cumple con dos funciones principales: proporcionar a toda persona la facultad de bloquear los datos digitales que no se pueden leer sin la clave y proveer de un método sólido para establecer la identidad de una persona, dotando de autenticidad una declaración de voluntad a través de medios electrónicos.

La utilización óptima del método criptografico se da por *clave secreta*, la cual permite ocultar, disimular o cifrar la información basándose en el concepto de que tanto el que remite el mensaje como el que lo recibe conoce y utiliza la misma clave secreta,

esto significa, que el que envía el mensaje utiliza una clave oculta para encriptarlo y el que lo recoge utiliza la misma para desencriptarlo.

En el caso de detectarse una anomalía respecto de la información proporcionada por el usuario deberá de asentarse en un registro que para tal efecto se constituya obligándose a dar por concluido el procedimiento. Una vez identificada plenamente la identidad de los usuarios se tendrá contacto inmediato con el *notario instructor* quien como profesional recogerá e interpretará la voluntad de las partes para asesorarlas estableciendo si aquellos tienen la capacidad legal para contratar y por otra parte, se dará a la tarea de registrar la firma electrónica de cada uno de ellos la cual sustituirá a la firma manuscrita tradicional en el comercio desarrollado por medios telemáticos e informáticos permitiendo la identificación del signatario a través de un conjunto de datos electrónicos que permiten identificar formalmente al autor del documento que los recoge.

De acuerdo a ésta noción la firma electrónica se empleará como un método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado por una parte con la intención de vincularse o autenticar un documento cumpliendo con las funciones características de una firma manuscrita. Esta rúbrica debe cumplir rigurosamente con una serie de requisitos legales consistentes en identificar verazmente al signatario, garantizando la autenticación del autor evitando que éste pueda negarla y por último, realizar una vinculación de datos a fin de detectar cualquier alteración ulterior salvaguardando la integridad de los documentos electrónicos en la red notarial. El acto de firmar implica autenticar una manifestación de voluntad identificando plenamente a su autor en forma fidedigna. Es de apreciarse que en la actualidad debe atenderse a la necesidad de utilizar una marca o signo físico manuscrito que autentifique un documento mismo que pueda adaptarse a una expresión electrónica respecto de la cual se pueda acreditar plenamente la identidad del que lo efectúe. Para ello es necesario que se transformen criptográficamente las unidades de información a efecto de probar la fuente y la

integridad de aquella, "protegiéndola contra la habitual falsificación dentro del ciberespacio".⁴⁵

Al registrarse la firma electrónica de los usuarios en el sistema se enviará el dictamen respectivo al *notario redactor* quien una vez determinado el juicio favorable de capacidad legal para intervenir en la negociación confrontando la licitud del objeto perseguido así como la forma exigida por la ley para la celebración del acto jurídico que las partes desean celebrar transcribirá la voluntad de aquellas en el instrumento público electrónico el cual tendrá como finalidad la protección de la seguridad jurídica de los otorgantes en éste medio ligando de ésta manera y por primera vez al negocio con su forma.

La función autenticadora se establece al iniciarse la etapa preparatoria del instrumento público electrónico donde el notario se consolidará como el operador jurídico-informático por excelencia ya que tendrá la delicada y ardua labor no solo de captar la voluntad de las partes sino de plasmarla mediante la traducción de tecnicismos utilizados en el medio electrónico al lenguaje jurídico que podrá sobrepasar gracias a la adecuada preparación técnico-informática recibida y que lo mantiene en ese cargo.

La redacción del instrumento deberá hacerla estrictamente conforme a la voluntad común de los otorgantes que previamente indagó, interpretó y adecuó al ordenamiento jurídico aplicable. El instrumento público de carácter electrónico deberá contar con un número confidencial que sirva como registro el cual será otorgado por el propio sistema operativo central de la red territorial y enviado a la RUNICE para otorgarle antecedente inscribiéndolo en el banco de datos. Por otra parte deberá establecerse la fecha en la cual se redactó, preceptos legales aplicables y un espacio para estampar la firma electrónica de las personas que intervendrán en la transacción electrónica. Cabe destacar que la rúbrica deberá coincidir exactamente con la registrada previamente para otorgarle su debida paternidad, estableciendo los derechos y obligaciones a los cuales los contratantes se deberán sujetar.

⁴⁵ BUGALLO MONTAÑO, Beatriz. Internet, comercio electrónico y propiedad intelectual, Universidad de Montevideo, Montevideo, Uruguay, 2000. p. 46.

Una vez que el *notario redactor* haya elaborado el instrumento sin abreviaturas y utilizando caracteres perfectamente legibles deberá apercebir a sus titulares del valor y alcance de su redacción transmitiéndolo íntegramente y por vía electrónica a las partes, las cuales perfectamente ubicadas, tendrán la imperiosa obligación de darle lectura y manifestar lo que a su derecho corresponda pudiendo apercebir en el acto al fedatario sobre algún error en su redacción. Si no se actualiza éste supuesto, los contratantes deberán estampar su firma electrónica en el lugar indicado para ello a través de la utilización de una clave secreta para que al momento de enviarse confidencialmente por clave pública se descripte aceptablemente con la clave privada que posee la red territorial. Con la utilización de tal medio se propone una garantía a la autenticidad y seguridad dentro de la transacción e integridad de los datos determinando la imposibilidad de un posible rechazo a futuro por parte del emisor. "Al otorgarse el consentimiento en el concurso de voluntades y el objeto materia de la contratación como elementos de existencia del mismo, el contrato adquiere el carácter de obligatorio para ambas partes las cuales serán promotoras inmediatas de la actuación notarial para la formalización del negocio".⁴⁶

Una vez precisado el negocio, el instrumento electrónico deberá remitirse al *notario certificante* quien dará fe pública de aquél imprimiéndole un sello o símbolo digital inviolable que permitirá que el instrumento electrónico sea confiable y seguro. Este documento inexcusablemente deberá registrarse tanto en la red territorial como en la RUNICE. La fe notarial obedecerá a la necesidad de conferir al documento electrónico un distintivo de certidumbre legal que "configure una prueba plena del hecho presupuesto como antecedente de la consecuencia prevista".⁴⁷

Es necesario que el *notario certificante* capte el hecho en el momento exacto de su realización mediante la coordinación plena con el redactor, precisando ambos que el agente jurídico se halle interesado en dar constancia legal del acto que se propone llevar a cabo en el caso de éste se encuentre entrelazado a una consecuencia de tipo jurídica primordial favorable consistente en el reconocimiento de un derecho. Esta

⁴⁶ ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. Derecho Notarial. México, Edit. Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1990, p.8.

⁴⁷ OLIVER CUELLO, Rafael. Tributación del comercio electrónico, Edit. Tirant Leblanch, Valencia, España. p.17.

función notarial se extiende a la legalidad en las relaciones jurídicas dentro del mercado electrónico en la que se efectuara una operación lógica consistente en encajar dentro de la proposición general de la ley al negocio jurídico particular que pasa ante un fedatario adscrito a la red internacional el cual podrá en ejercicio de sus atribuciones constatar la validez de un acto. La función del *notario electrónico* adscrito al mecanismo deberá ser preventiva o de higiene jurídica que persiga ante todo la invulnerabilidad de los derechos creados dentro del comercio electrónico.

La ordenación de la voluntad privada hasta constituir un negocio jurídico electrónico reclama en el fedatario dotar de fe pública *sui generis* al instrumento encomendado en virtud de la implicación en la aceptación de alguno no observado pero que por su legítima y auténtica aseveración merezca ser admitido y aceptado. En el instrumento electrónico deberá asentarse con carácter de verdad y certeza lo manifestado por las partes ante el *notario redactor*, partiendo de que los hechos consignados en él han sido constatados en la vía electrónica dentro de los límites marcados por las leyes, a los que se les dará fe plena y no albergarán duda alguna y sobre todo, las partes tendrán como inquebrantable propósito dejar constancia de la prueba del acto para el futuro mediante su debida inscripción.

La prueba plena del instrumento público electrónico no se aplicará más que a las obligaciones jurídicas creadas por las partes que el fedatario afirma por si y ante si como consecuencia de las funciones delegadas por el estado, mismas que se aplican en una red territorial integrada a la RUNICE para dar debida solución a un grave conflicto jurídico internacional derivado del habitual uso de mecanismos sofisticados que han rebasado por completo al derecho. Así se puede deducir que la fe pública electrónica solamente podrá ser ejercida por el *notario certificante* dentro de una red territorial para otorgar presunción legal de veracidad a los actos jurídicos celebrados dentro del comercio electrónico que la ley reconoce como probos y verdaderos.

La forma en la cual el fedatario dará fe jurídicamente hablando equivaldrá a atestiguar solemnemente lo manifestado por las partes a través del cumplimiento de determinados requisitos y procesos tendientes a demostrar su intención de celebrar un

negocio jurídico. Por eso en la aceptación vía electrónica debe robustecerse la afirmación de veracidad en los hechos o actos sometidos a la red. El *notario certificante* debe contemplar todas y cada una de las consideraciones expuestas con antelación ya que el buen desempeño en su papel será de gran ayuda para consolidar los ideales de la RUNICE para proporcionar seguridad jurídica a millones de usuarios.

3.4 Seguridad jurídica en el comercio electrónico

El instrumento público electrónico será el medio por excelencia de la expresión de la voluntad de los contratantes dentro del comercio electrónico para lograr en lo futuro la autenticidad misma que permita asegurar la técnica y legalidad del acto para hacer ejecutiva la obligación creada por las partes y reconocerla como medio probatorio a través de la narración que de los hechos realice el fedatario, constando la fecha y el modo en el cual se realice el respectivo otorgamiento así como el reconocimiento de veracidad en los comparecientes al prestar su consentimiento y la declaración de voluntad ante el notario, "atendiendo a las circunstancias de solemnidad y seriedad en que se produzcan para sentar una presunción *juris tantum*".⁴⁸

El documento electrónico asentará por una parte (como se ha expuesto con anterioridad) el beneplácito expresado vía electrónica para la celebración del contrato y por la otra la exposición, estipulaciones, otorgamiento y autorización que haga el fedatario, colaborando en la exteriorización de la voluntad para dar eficiencia al acto, tarea que redituará para acentuar su carácter de profesional del derecho al calificar y redactar el instrumento dotándolo de fe pública y actualizando todos y cada uno de los requisitos esenciales para su entera validez y perfección que redundará en proporcionar la tan anhelada seguridad jurídica dentro del comercio electrónico.

⁴⁸ GIANNANTONIO, Ettore. Informática y Derecho. Apuntes de Doctrina Internacional, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1991. p.95.

La red territorial deberá mantener actualizado su registro electrónico en cuanto a la expedición de instrumentos con base al número de folio digital asignado en el momento de poner en marcha el procedimiento de contratación remitiendo a instancia de parte el documento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su debida inscripción a efecto de declarar el derecho. A través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se garantizará la seguridad jurídica frente a terceros dando publicidad a los actos jurídicos celebrados aún en el comercio electrónico. Esta garantía conferirá a las partes el respeto a su situación jurídica ya que una vez que la institución registral de comienzo al procedimiento de inscripción se llevarán a cabo todos los actos tendientes para registrar el instrumento electrónico, calificándolo fiscalmente y constatándolo o certificándolo al interesado.

Al legitimarse el acto mediante el asiento en el Registro, el interesado presumirá de un derecho inscrito y existente que permitirá percibir el valor jurídico del instrumento público electrónico. Es innegable que la intervención del fedatario adscrito a la red dotará al documento de fe plena, incluso contra terceros, derivando un principio general de oponibilidad en cuanto a su fecha y al motivo de su otorgamiento.

Así mismo, el instrumento electrónico podrá ser valorado como prueba entre las partes siempre y cuando se examinen rigurosamente las declaraciones emitidas por aquellos respecto de los hechos o circunstancias relatadas en él. Es de importancia que los usuarios de la red territorial manifiesten su deseo por inscribir los documentos en el Registro Público a efecto de acreditar la legalidad de la forma, capacidad y validez de los actos contenidos en el mismo para otorgarles publicidad y presunción, especialmente en cuanto a su existencia jurídica. La eficacia del negocio jurídico deberá formalizarse mediante la entrega del bien o servicio objeto pactado dentro del contrato, cuestión que en todas sus modalidades deben negociar las partes dentro del instrumento llevándola a cabo exactamente en la forma y términos convenidos. "Estos

efectos atribuidos al instrumento público electrónico darán forma a los actos jurídicos mediante la transmisión del dominio de la cosa entre las partes".⁴⁹

Para establecer el valor probatorio del instrumento expedido por la red debe atenderse a un punto medular: aquél contiene la actuación de un fedatario público integrado a una red territorial cuyo propósito es otorgar (a rogación de parte) seguridad jurídica a los actos realizados en el comercio electrónico. Dentro de éste contexto, la prueba del documento público de tipo electrónico es real y objetiva ya que la tarea del *notario redactor* y *certificante* gestará en lo sucesivo un elemento valorativo para el juzgador en el caso de conflicto de intereses futuro para la aplicación de la norma al caso concreto.

En la legislación mercantil mexicana "la eficacia de la prueba contenida en el instrumento público se patentiza toda vez que aquella lleva aparejada ejecución y no requiere de ningún documento complementario ni de actuación previa alguna para su preparación, procediendo inmediatamente a la autorización de la fuerza ejecutiva en casos de créditos líquidos, vencidos y exigibles".⁵⁰

Por otra parte también declara y constituye obligaciones para las partes ya que al acontecer un juicio promovido por alguna de ellas obliga al juzgador a realizar una extenuante valoración de las declaraciones que contengan o que de ellas inmediatamente se deriven. Esto significa que su eficacia declarativa obliga al impartidor del derecho a establecer a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Al solicitar a la red territorial la expedición de copia autorizada de un instrumento electrónico cualquiera para anexarlo a la demanda como documento base de la acción, el usuario debe contactar a aquella donde se encuentre asentado para señalar el número de folio digital asignado, la //ave o clave proporcionada por la RUNICE y demás

⁴⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Contratos, Tomo IV. Edit. Porrúa, México, 1999, p. 71.

⁵⁰ *Cfr.* Código de Comercio en vigor. Artículo 1391 fracción segunda.

información que se le requiera mediante el previo pago de los derechos que cause a través de los medios establecidos preliminarmente. La reproducción literal del documento debe remitirse vía correo al domicilio indicado para ello, señalando su fidelidad, número de folio y de red territorial que lo expide, persona a instancia de la cual se gira o el fundamento de su interés legítimo, número de hojas, lugar y fecha de expedición, tarifa impuesta así como timbres inviolables, rúbrica del notario *certificante* y sello digital infalsificable.

Como es visible, la conservación, el buen mantenimiento y la confidencialidad del registro de documentos electrónicos de cada una de las redes territoriales que conforman a la RUNICE constituye una parte fundamental en la función del fedatario dentro del comercio electrónico ya que el valor jurídico íntegro del documento debe atesorarse en poder del operador jurídico-informático para dotar de toda la seguridad jurídica exigida por millones de usuarios. La misma línea de razonamiento que lleva de la autenticidad formal (documento perfecto) a la autenticidad de fondo (negocio perfecto) exige que el instrumento público electrónico sea conservado con todas las garantías para lograr así la autenticidad y legalidad que faciliten el cumplimiento certero que el notario del nuevo milenio persigue.

En virtud de lo antepuesto el anonimato de la transacción comercial se descartará por completo y no permitirá la reiterada defraudación a través de la Internet toda vez que aquella se encontrará legitimada a través de la presunción de existencia, integridad y exactitud para concederle mayor eficacia jurídica. Es evidente que para la existencia de la seguridad jurídica en el comercio electrónico se considera indispensable la presencia de una red única internacional de notarios que de una efectiva respuesta al reclamo mundial llevado por la impunidad en operaciones fraudulentas. Lo primordial para la sociedad informatizada será “vigilar el cumplimiento de conductas valiosas para la vida social que permitan que el orden jurídico sea eficaz y justo”.⁵¹

⁵¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Edit. Porrúa, México, 1999, p. 2885.

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO IV. EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA ACTUALIDAD..... | 97 |
| 4.1 Importancia..... | 97 |
| 4.2 Forma de organización..... | 100 |
| 4.3 Normatividad aplicable..... | 103 |
| 4.4 Restricciones..... | 124 |

CAPÍTULO IV: EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA ACTUALIDAD.

4.1 Importancia

El derecho en su papel de instrumento de solución a los problemas suscitados de realidad histórica debe otorgar, como se ha venido mencionando, seguridad jurídica a las transacciones del comercio electrónico reglamentando las medidas tecnológicas orientadas para su debida protección así como estableciendo la forma, modo y manera en que aquellas se confeccionaran. Infortunadamente la doctrina y la jurisprudencia internacional se han visto impedidas para unificar criterios debido por una parte a la veloz evolución que la economía digital ha experimentado y por otra a que las operaciones se concentran en una jurisdicción doméstica apareciendo el conflicto cuando tiene asientos territoriales diferentes. Tal y como se ha abordado a lo largo del presente trabajo, el término *comercio electrónico* se ha consolidado hasta la fecha como un medio novedoso para la compraventa de bienes y servicios a través de sitios Web de la Internet mediante la aplicación de avanzadas tecnologías que incrementan la eficiencia, efectividad y competitividad de las relaciones contractuales.

Este intercambio será primordial para llevar a cabo negociaciones a futuro en la vida cotidiana toda vez que el mundo globalizado de hoy requiere desarrollar una economía sin fronteras para su existencia. Dentro de éste contexto, la Internet jugará un destacado papel como fuente generadora de una nueva visión del comercio tradicional mediante el uso de redes informáticas sólidas que faciliten los costos operativos en las transacciones efectuadas automatizando la información las veinticuatro horas del día en los trescientos sesenta y cinco días del año, gestando la aparición de nuevas oportunidades para la celebración de operaciones contractuales y seguridad en los servidores.

Pero no sólo se han establecido las ventajas que el comercio electrónico ofrece desde el punto de vista técnico-operativo sino que además jurídicamente se ha

planteado la novedad en el uso de mensajes a través de la computadora sustituyendo la utilización de documentos escritos en papel que pueden tener una o varias garantías de autenticidad en el caso específico de la firma de las personas que los redactaron. La principal problemática a la fecha se ha distinguido en establecer la autenticidad del envío para poder asegurar si realmente proviene de quien parece ser su emisor y que el contenido del mensaje o la intención es el que se muestra.

Bajo este punto de vista se ha detectado la creciente necesidad de establecer una legislación internacional adoptada por los todos los países para evitar que los mensajes electrónicos puedan quedar sin valor jurídico o probatorio simplemente por el hecho de que no exista un documento original escrito en papel. El empleo desmedido de las tecnologías conocidas en las actividades comerciales inevitablemente ha puesto al descubierto las inmensas lagunas jurídicas existentes en algunos ordenamientos del mundo, mismos que no ofrecen a los consumidores la confianza y seguridad jurídica que a la fecha permiten las relaciones comerciales documentadas en papel común. Teniendo en cuenta la facilidad que la tecnología permite para la creación y modificación de una operación contractual electrónica es necesario apercebir a los fedatarios de la importancia y atracción que les reviste la combinación de medios técnicos y jurídicos con el objetivo de que las partes en una contratación a través de Internet cuenten con los medios adecuados para acreditar el acto como prueba plena con la eficacia y alcance que cuando el negocio se plasme en un documento tradicional en papel.

Resulta evidente que las leyes que gobiernan las transacciones comerciales resultan insuficientes e inoperantes a la vez en virtud de que los desafíos que acompañan a la aparición del comercio electrónico han producido la necesidad de crear una nueva infraestructura legal e internacional que brinde protección total a todo tipo de datos, confiera seguridad a los actos y los autentique mediante la intervención de un concededor del derecho y de los procedimientos técnico-operativos informáticos.

La aparición de la Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico (RUNICE) permitirá llevar a cabo no solo la hipótesis referida inmediatamente sino que en general permitirá a las partes contar con el servicio de un operador jurídico altamente

capacitado y competente integrado a un sistema sólido para autenticar y certificar la transacción comercial con arreglo a los términos y condiciones que acuerden mutuamente sin evadir las exigencias legales que para ello se establezcan. De ésta manera se podrá dar debido control a toda clase de operaciones engañosas despertando la conciencia de los legisladores para promover el establecimiento de normas internacionales homogéneas en los procedimientos de autenticación adoptando mecanismos de resolución de controversias mediante la aplicación de normas generales previsibles para la responsabilidad legal de sus autores.

La RUNICE debe primordialmente garantizar la intimidad de la operación recopilando todos los datos necesarios en cuanto a aquella a efecto de establecer un completo registro para informar verazmente a las partes el tipo de información que se acopia para darle debida interpretación jurídica. Así mismo, la red central y sus territoriales deben disponer de opciones indicadoras con respecto a la utilización y reutilización de la información personal controlada.

Es vital atender que para la consolidación del mecanismo debe promoverse una indispensable cooperación con los gobiernos ya que a falta de ésta la red no podrá llevar a cabo sus funciones de manera apropiada. El régimen debe apoyar la labor que la RUNICE y sus territoriales persiguen para dotar de protección a los usuarios en operaciones de comercio electrónico facilitando todos los mecanismos para el conocimiento y el ejercicio profesional del notario en la vía electrónica, aperciendo a sus legisladores de la importancia en cuanto a la búsqueda de soluciones apropiadas en la materia. El estado debe a toda costa adoptar medidas para promover el establecimiento de las territoriales dentro de su jurisdicción para beneficio de los usuarios y la sociedad.

Las operaciones contractuales de comercio electrónico en conocimiento de la red deben ser seguras y dignas de confianza garantizando a los interesados que sus comunicaciones y datos se encuentran a salvo de todo tipo de interceptación y modificación. Es importante valorar que el comercio electrónico ha cambiado el funcionamiento de la compraventa tradicional y la profesión jurídica toda vez que su

expansión no tiene precedentes y supone nuevas oportunidades, riesgos y responsabilidades.

4.2 Forma de Organización

La Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico (RUNICE) debe constituirse como un mecanismo mundial sólido y confiable regulado por una normatividad aceptada mundialmente para dotar a los usuarios de seguridad y certeza jurídicas en toda operación contractual de comercio electrónico manteniendo un estricto registro, control y vigilancia de los procesos contractuales realizados en el mercado electrónico que permita a los contratantes el reconocimiento pleno de sus derechos y obligaciones a través de una clave previamente asignada.

Dentro de este aparato debe ejercerse el liderazgo del fedatario público para así descartar los posibles riesgos de defraudación impidiendo que una misma combinación sea advertida por un tercero extraño y sea utilizada en perjuicio de persona alguna. El Notario integrado debidamente a la red de comercio electrónico intervendrá exclusivamente a rogación de parte y únicamente como *certificador* y *autenticador* (como se ha expuesto con antelación) con reconocimiento oficial de su estado para recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de los sujetos que se encuentren realizando una operación comercial electrónica otorgando autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe consignándolos en instrumentos públicos de su autoría.

Los componentes técnico-operativos de los cuales la red se compondrá son:

a) Un servidor o *server*.- será la máquina principal de la red encargada de administrar los recursos con los que cuente y de controlar el flujo de la información estrictamente confidencial que en ella se maneje. Para constituir el servidor es vital que se cuente con una computadora de alto rendimiento en cuanto a velocidad y

procesamiento que contenga además una gran capacidad en disco duro u otros medios de almacenamiento.

b) La estación de trabajo o *workstation*.- está conformada por una computadora de red territorial que se encuentra conectada físicamente al servidor de la RUNICE por medio de algún tipo de cable ejecutando su propio sistema operativo que deberá adaptarse al ambiente de la red.

c) El software.- de carácter inviolable que se encargará de administrar y controlar en forma general el registro de datos de la estación central de la RUNICE evitando su fuga para beneficios ilícitos o de terceros; y

d) Los recursos a compartir.- serán aquellos mecanismos de hardware que tienen un alto costo y tecnología tales como impresoras, scanner, dispositivos para interconectar a los componentes del mecanismo como tarjetas de red y cableado entre servidores y estaciones de trabajo para que los notarios integrantes de la RUNICE tengan acceso a toda la información que de ella se genere.

El funcionamiento de la red privada internacional se establecerá con base a la conexión de varias computadoras entre sí las cuales contendrán valiosa e inviolable información confidencial acerca de las distintas operaciones contractuales llevadas a cabo dentro del comercio electrónico ubicando perfectamente el lugar y la identidad de sus autores mediante el número de clave otorgada para su celebración y reproducción íntegra de los términos y condiciones a los cuales las partes deciden obligarse así como de un avanzado registro de la firma digital de cada uno de los contratantes y demás documentos que aquellos quisieran aportar.

Entre sus aspectos técnicos, la red estará compuesta por un software que permita la comunicación entre los equipos conectados controlando el flujo de datos que entra y sale de ella para así establecer una dirección única que identifique a las distintas redes territoriales e idioma con el que se desea acceder.

La organización de la RUNICE se conformará por un Consejo de Dirección, un Departamento de Servicios Informáticos y Jurídicos y por último, de redes territoriales administradas exclusivamente por notarios designados mediante convocatoria abierta por el colegio o agrupación al que pertenezcan con base a su excelente nivel académico el cual será constatado desde luego mediante un riguroso examen teórico-práctico que lo acredite como candidato ideal para el cargo.

1.- El Consejo de Dirección se conformará por nueve fedatarios seleccionados mediante elección directa y secreta por la totalidad de notarios que integren las territoriales, pudiendo ser reelegidos por un periodo inmediato y durarán en su cargo ocho años. De entre ellos se elegirá un Presidente quien será el titular de la red central y durará en su misión cuatro años sin opción a reelección.

2.- El Departamento de Servicios Informáticos y Jurídicos es un área integrada por notarios auxiliares quienes se encontrarán dedicados ante todo a proporcionar información jurídica, programas, datos y equipo que se encuentre disponible para cualquier otra red en cualquier parte del mundo que así se lo solicite sin importar la localización física del recurso o del usuario.

3.- La red territorial se integrará por treinta fedatarios divididos en tres departamentos los cuales durarán en su cargo durante tres años teniendo un suplente por cada uno de ellos y facilitándoseles todo el equipo humano y electrónico que requieran para cumplir con sus fines.

Las funciones que ejercerán los notarios dentro de aquella son:

a) Como *notario instructor*.- tendrá como tarea recibir dudas de algún interesado en celebrar algún contrato electrónico aconsejándolo e interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos dentro del ámbito jurídico.

b) Como *notario redactor*.- deberá calificar y determinar el tipo de acto jurídico que desean realizar las partes procediendo a la redacción y traducción del idioma en que se encuentren las cláusulas, utilizando el lenguaje jurídico exactamente aplicable

para ello y acreditando que su educación informática le permite dominar los términos técnicos empleados para poner de manifiesto su creatividad profesional en el campo jurídico como jurisconsulto y perito en derecho (ambas reconocidas por la ley); y

c) Como *notario certificante*.- otorgando fe de la existencia de los documentos relacionados en el instrumento electrónico, de conocimiento, lectura y explicación de aquél, de la capacidad de los otorgantes y finalmente del otorgamiento de la voluntad de las partes adecuándola a la función notarial al caso particular. Por otra parte, deberá otorgar eficacia jurídica al acto de que trate para que produzcan los efectos de prueba plena confiriendo seguridad jurídica, guardando el secreto profesional respecto de la operación comercial efectuada y atendiendo a las leyes tributarias que le imponen obligaciones de tipo fiscal, encargándose de la inscripción del documento en el registro de operaciones de la red donde con posterioridad y a petición de parte se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

4.3 Normatividad aplicable

El ordenamiento que se propone para regular el funcionamiento y organización de la RUNICE y sus territoriales deberá acatar las siguientes disposiciones:

Primera.- La Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico (RUNICE) es un mecanismo mundial autónomo compuesto por un Consejo de Dirección, dos Secretarías (Informática y Jurídica) y redes territoriales, dotados de patrimonio propio e integrados por bienes muebles e inmuebles que se destinan al cabal cumplimiento de su objeto y con personalidad jurídica misma que será regulada por las presentes disposiciones las cuales son normatividad aplicada internacionalmente.

Segunda.- Son fines de la Red:

a) Dotar de certeza y seguridad jurídica (a instancia de parte) a las operaciones de comercio electrónico donde interviene determinadamente la voluntad de las personas que actúan en ellas.

b) Preservar la función certificante y autenticadora del fedatario adscrito a la red central o territoriales dentro del comercio electrónico.

c) Establecer el registro o banco de datos de todas las operaciones en conocimiento de la red central y territoriales.

d) Proporcionar a los usuarios los servicios de un operador jurídico- informático altamente capacitado para ello, vigilando ante todo su cabal desempeño y cumplimiento de sus obligaciones.

e) Establecer el registro de los documentos públicos electrónicos expedidos por las territoriales en ejercicio de sus funciones.

f) Garantizar la confidencialidad e inviolabilidad de la intercomunicación de datos mediante la asignación de una clave o llave privada al interesado bloqueando de inmediato aquellos en los que se establezca la presunción de que se han violado, cancelando la asignación de claves para acceder a las territoriales estableciéndola en el registro constituido expresamente para ello.

g) Velar por la alta preparación informática, profesionalidad, imparcialidad, fines, autonomía, certeza y seguridad jurídica de la función del operador jurídico-informático.

h) Llevar a cabo la difusión y promoción de la actividad del operador jurídico-informático ante el colegio o agrupación notarial correspondiente.

Tercera.- El objeto de la Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico es dotar de seguridad y certeza jurídicas a toda operación contractual dentro del marco legal celebrada en el comercio electrónico expidiendo a su interesado (previo reconocimiento de sus generales) de una *llave privada* que le permita solicitar y acceder

al servicio profesional de un fedatario altamente instruido adscrito a una red territorial para conferirle autenticidad y reconocimiento pleno a sus derechos y obligaciones.

Cuarta.- Del Consejo de Dirección:

a) El Consejo de Dirección se constituye como el órgano superior de administración de la red central y se encuentra integrado por el Presidente y los fedatarios delegados cuya tarea consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas velando ante todo por la unidad, legalidad, autonomía e imparcialidad de la red central y sus territoriales. El consejo será presidido por un Presidente y ocho fedatarios delegados quienes durarán en su cargo ocho años sin opción a reelección.

b) Los fedatarios delegados propietarios contarán con un suplente y serán seleccionados mediante elección directa y secreta por la totalidad de notarios que integren las territoriales sin opción a ser reelectos y durarán en su cargo ocho años. De entre ellos se elegirá al Presidente del Consejo de Dirección quien será el titular de la red central votándose de entre los integrantes del órgano a la mitad de su periodo y durará en su cargo cuatro años sin opción a reelegirse.

c) Para ocupar el cargo tanto de Presidente como de fedatario delegado se expedirá una convocatoria dirigida a las territoriales y colegios o agrupaciones notariales quienes deberán registrar a sus aspirantes al proceso de selección siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

1.- Contar con título oficialmente expedido de Licenciado en Derecho acreditando una práctica de quince años ininterrumpidos en el ejercicio notarial misma que puede ser expedida por el colegio o agrupación notarial al que pertenezca.

2.- Tener cuarenta años cumplidos y no más de setenta al momento de su designación.

3.- Aprobar el examen de conocimientos y práctica que para tal efecto realice la RUNICE.

4.- Contar con una maestría en derecho informático.

5.- Manejar perfectamente el idioma inglés; y

6.- Acreditar su probidad moral y no estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o delito intencional.

d) En caso de que el fedatario delegado dejare disponible su puesto por renuncia, muerte o incapacidad legalmente declarada para ocupar tal nombramiento de manera automática el suplente tomará su lugar nombrándose a otro en el lugar de aquél. La misma disposición se aplicará al Presidente del Consejo de Dirección convocándose a una sesión extraordinaria para nombrar un sustituto de entre los miembros del órgano de administración.

e) El Presidente del Consejo de Dirección y los fedatarios delegados deberán ejercer su función con autonomía y probidad. No podrán violar los registros confidenciales de información para beneficio propio o de terceros. Así mismo no podrán desempeñar al mismo tiempo otros cargos en el momento en el que ocupen el nombramiento.

Quinta.- De las facultades del Consejo de Dirección:

a) Expedir la reglamentación interna de la RUNICE y sus territoriales para su adecuado funcionamiento y organización, vigilándolo a través de las delegaciones que para tal efecto constituyan.

b) Ejercer la exclusiva facultad de otorgar la llave o clave privada de acceso a las territoriales a los interesados en recibir sus servicios en operaciones contractuales de comercio electrónico.

c) Designar al Presidente del Consejo de Dirección, fedatarios delegados propietarios y suplentes, Directores de las Secretarías Jurídica e Informática, Director Territorial, secretarios y subsecretarios jurídicos e informáticos en la RUNICE y sus territoriales.

d) Expedir la convocatoria para ocupar los cargos dentro de la RUNICE, elaborando y calificando el examen teórico-práctico que para tal efecto se formule a los aspirantes.

e) Conocer de quejas en contra del personal que integra las territoriales y demás departamentos auxiliares dependientes de aquellas para sancionar según corresponda.

f) Proveer a las territoriales de todo el equipo técnico y humano que requieran para el óptimo ejercicio de sus funciones.

g) Vigilar la actuación y desempeño de las Secretarías Informática y Jurídica.

h) Convocar a sesiones del Consejo de Dirección las cuales serán integradas por los fedatarios delegados y el Presidente debiendo además acudir con voz pero sin voto los Directores de las Secretarías Jurídica e Informática. Cada miembro ostentará un voto el cual será ejercitado por cada fedatario delegado teniendo el Presidente el de calidad.

i) Elaborar y aprobar el Programa Anual de Operaciones de la Red Central y su Presupuesto.

j) Conocer en segunda y última instancia lo referente a baja y alta de miembros.

k) Aprobar la ubicación geográfica para la instalación de redes territoriales presentada por la Secretaría Informática, dotándola de todos los recursos necesarios para su ejercicio.

l) Aprobar el nombramiento de Director General, fedatario representante, subdirector jurídico, notarios instructores, redactores y certificantes de las territoriales.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuantas veces sean convocadas por el Consejo de Dirección de la RUNICE y al menos una vez al año. La publicación de la convocatoria a sesión se efectuará al en un tiempo no menor a quince días de

antelación a la fecha prevista. A aquella se acompañará el orden del día de los asuntos a debatir, así como la documentación correspondiente y la firma de quien la convoque.

Los acuerdos en sesiones se adoptarán por mayoría y deberán constar en el libro de actas que para tal efecto lleve la Secretaria Jurídica bajo su más estricta responsabilidad debiendo ser refrendados por el Presidente.

Corresponderá a las sesiones:

a) La elección del Presidente y fedatarios delegados propietarios y suplentes del Consejo.

b) Aprobar el Programa Anual de Operaciones de la Red Central y su Presupuesto.

c) La aprobación de la gestión de las Secretarías Jurídica e Informática.

d) Certificar provisionalmente las normas de funcionamiento de la Red y sus posibles modificaciones dando cuenta a los órganos auxiliares; y

e) Aprobar las cuotas por honorarios en la prestación de los servicios que deberán percibir a través de las territoriales.

Sexta.- De las facultades del Presidente del Consejo de Dirección:

a) Velar por la unidad y buen funcionamiento de la red central y sus territoriales estableciendo vínculos estrechos con los colegios o agrupaciones notariales de los países miembros para llevar a cabo conferencias y cursos de formación para integrar a los notarios a la RUNICE y sus territoriales.

b) Debe convocar, conducir y refrendar las sesiones del Consejo de Dirección vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos pronunciados en ellas. De igual manera debe autorizar el nombramiento de los fedatarios delegados, propietarios y suplentes,

Director Territorial, secretarios y subsecretarios jurídicos e informáticos y demás personal que labore en la RUNICE y sus territoriales.

Séptima.- De las facultades del fedatario delegado:

a) Auxiliar al Consejo de Dirección y su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones informando sobre el cumplimiento de los acuerdos pronunciados en las sesiones y firmándolos.

b) Vigilar la actuación de todas la territoriales asignadas a su supervisión dando cuenta al Consejo de cualquier anomalía detectada, recibiendo y dando trámite a las quejas presentadas por la actuación de aquellas.

c) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo auxiliándolo en sus tareas.

Octava.- De las Secretarías Informática y Jurídica:

Es un órgano auxiliar del Consejo de Dirección de la RUNICE dividido en dos departamentos: Secretaría Jurídica y Secretaría Informática.

1.- La Secretaría Jurídica se encuentra gobernada por un Director el cual durará en su cargo tres años y será elegido por el Consejo de Dirección de entre los cuarenta fedatarios que la integran. Los fedatarios integrantes de éste órgano auxiliar serán de igual manera designados por el Consejo de Dirección a través del proceso de selección por convocatoria mediante la aprobación del examen teórico-práctico elaborado para tal efecto y durarán en su encargo tres años, debiendo satisfacer las mismas exigencias que esta normatividad exige para los fedatarios delegados y el Presidente del Consejo.

2.- La Secretaría Informática se encuentra presidida por el Director, elegido por el Consejo de Dirección de entre los ochenta fedatarios integrantes y demás personal auxiliar los que serán designados de igual manera por el máximo órgano de la red central a través del proceso de selección por convocatoria mediante la aprobación del examen teórico-práctico elaborado para tal efecto, durarando en su encargo cuatro años

y deberán satisfacer las mismas exigencias que esta normatividad exige para los fedatarios delegados y el Presidente del Consejo. Para el personal auxiliar se exige: contar con título profesional de una carrera relacionada en Informática o sistemas computacionales, tener veintiocho años cumplidos al momento de la designación y gozar de una experiencia laboral probada de al menos cinco años.

Novena.- De las facultades de la Secretaría Jurídica:

a) Llevar a cabo todos los procedimientos legales referentes a las operaciones de comercio electrónico.

b) Almacenar en el sistema operativo todos los datos confidenciales de valor legal así como disponer y proveer al Consejo de Dirección y Secretaría Informática de todo el material jurídico existente para cumplir adecuadamente con su función.

c) Evaluar el desempeño de los fedatarios adscritos a la Secretaría Informática y demás personal auxiliar.

d) Tener un estricto control estadístico acerca de las operaciones llevadas a cabo ante las territoriales.

e) Llevar el libro de actas donde consten los acuerdos adoptados en sesiones.

f) Ejecutar las directrices establecidas por el Consejo de Dirección.

g) Resolver en primera instancia en materia de alta y baja de los miembros así como de trámite a las quejas presentadas por la deficiencia en los servicios prestados en las territoriales.

h) Organizar conferencias, cursos y seminarios con colegios o agrupaciones notariales existentes así como encuentros con otras entidades o instituciones estableciendo una línea permanente de cooperación con las territoriales.

Décima.- De las facultades de la Secretaría Informática:

a) Establecer el registro de sellos digitales, llaves privadas y banco de datos de las territoriales para asentar y comprobar las firmas electrónicas de los usuarios y recopilar y enumerar los expedientes, cancelaciones, competencias, folios y sellos digitales.

b) Almacenar los datos generales de los usuarios en el banco de datos a efecto de informar oportunamente al Consejo de Dirección lo conducente.

c) Bloquear la información no fidedigna emitida en el momento de percibirse una posible violación de mensajes electrónicos dando inmediatamente aviso a la Secretaría Jurídica.

d) Elaborar la memoria de actuaciones e integrar al archivo electrónico de los expedientes y demás documentos remitidos por las territoriales respecto a los instrumentos electrónicos autorizados en la base de datos.

e) Establecer la ubicación geográfica de las territoriales y someterla a consideración del Consejo de Dirección.

f) Llevar a cabo el proceso de registro de los datos de los usuarios que accedan a ella para requerir el servicio profesional de un operador jurídico-informático. Así mismo deberá llevar bajo su más estricta responsabilidad el archivo electrónico de instrumentos expedidos por las territoriales, del registro de firmas electrónicas, de sellos digitales expedidos a los fedatarios integrados a las territoriales, de cancelación de operaciones, del banco de datos, del cobro de honorarios, y en general de todo aquello referente al control y registro de datos confidenciales de gran valor.

g) Recibir, calificar y computarizar los resultados del examen de selección para ocupar un cargo dentro de la RUNICE.

h) Archivar los resultados que le remita la territorial respecto del concurso de selección para ocupar una función dentro de aquella.

Décima Primera.- Son atribuciones del Director de la Secretaría Jurídica:

a) Dar cuenta al Consejo de Dirección del funcionamiento y logros de la dependencia auxiliar a su cargo y de la Subsecretaría Jurídica de cada territorial.

b) Realizar el seguimiento del desarrollo de los planes de actuación del órgano auxiliar.

c) Informar y asesorar jurídicamente al Presidente y a los fedatarios delegados cuando para ello sea requerido.

d) Asistir como Secretario con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Dirección.

e) Proponer al Presidente y al Consejo de Dirección las iniciativas jurídicas que considere adecuadas para impulsar el desarrollo de la RUNICE.

f) Ejecutar dentro de la dependencia auxiliar a su cargo los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Dirección.

Décima Segunda.- Son atribuciones del Director de la Secretaría Informática:

a) Dar cuenta al Consejo de Dirección del funcionamiento y logros de la dependencia auxiliar a su cargo y de la Subsecretaría Informática de cada territorial.

b) Realizar el seguimiento del desarrollo de los planes de actuación del órgano auxiliar.

c) Informar y asesorar técnicamente al Presidente y a los fedatarios delegados cuando para ello sea requerido.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

e) Proponer al Presidente y al Consejo de Dirección las iniciativas técnicas que considere adecuadas para impulsar el desarrollo de la RUNICE.

f) Ejecutar dentro de la dependencia auxiliar a su cargo los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Dirección.

Décima Tercera.- De las funciones del personal auxiliar de la Secretaría Informática:

a) Coadyuvar con los fedatarios en todo lo relativo al soporte técnico-informático de los programas, base de datos, registros, tecnología digital, etcétera.

b) Elaborar una estadística y reporte de todas las operaciones de comercio electrónico turnadas a las territoriales para someterla a consideración de la Secretaría Jurídica.

c) Elaborar los proyectos para la adquisición de material de alta tecnología y dar soporte técnico a los aparatos y programas a efecto de garantizar la protección de la información confidencial que se maneje.

Décima Tercera.- Del Régimen Económico de la RUNICE:

Los recursos de la red central independientemente de los captados por las territoriales estarán compuestos por:

-Las aportaciones que por concepto de pago de prestación de servicios se establezcan.

-Las aportaciones que se acuerden en las sesiones del Consejo de Dirección.

-Las donaciones que se perciban o cualquiera otros que lícitamente puedan obtenerse.

Décima Cuarta.- De las Redes Territoriales:

Las redes territoriales se encuentran en puntos geográficos estratégicos establecidos por la Secretaría Informática de la RUNICE y están conformadas por un Órgano Directivo integrado por un Director General y ocho fedatarios representantes los

cuales se apoyan para el ejercicio de sus funciones de un organismo auxiliar constituido por una subsecretaría jurídica y otra informática.

Décima Quinta.- El Órgano Directivo es el cuerpo colegiado integrado por nueve notarios encargados de la administración de la red territorial. Se encuentra presidido por el Director General y los fedatarios representantes cuya misión se encaminará a vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que la RUNICE establece para sus territoriales teniendo como tarea primordial garantizar a los usuarios la legalidad, imparcialidad, eficiencia, certeza y seguridad jurídicas de los servicios que presten. El órgano será regido por el Director General y ocho fedatarios representantes quienes durarán en su cargo cuatro años sin opción a reelección.

a) Los fedatarios representantes propietarios contarán con un suplente y serán nombrados una vez aprobados los exámenes teórico-prácticos que se elaboren para aspirar a tal puesto. De entre ellos se elegirá al Director General quien será el titular de la red territorial votándose de entre los integrantes del órgano a la mitad de su periodo y durará en su cargo dos años con opción a reelegirse por una ocasión.

b) Para ocupar los cargos de Director General, fedatario representante, subdirector jurídico, notario instructor, redactor y certificante se expedirá una convocatoria dirigida a los colegios o agrupaciones notariales de los países miembros las cuales en coordinación con la RUNICE aplicarán a los aspirantes las pruebas relativas. La selección de ganadores será publicada treinta días hábiles posteriores y deberán pedir permiso al colegio o agrupación para separarse temporalmente de sus funciones a efecto de recibir un curso de capacitación para la función notarial electrónica. Todo aspirante deberá satisfacer rigurosamente los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con título oficialmente expedido de Licenciado en Derecho.
- 2.- Encontrarse inscrito dentro del colegio o agrupación notarial donde haya efectuado la prueba.
- 3.- Acreditar una práctica de doce años ininterrumpidos en el ejercicio notarial.

tener treinta y cinco años cumplidos y no más de setenta al momento de su designación;

4.- Aprobar el examen de conocimientos y práctica que para tal efecto realice la RUNICE.

5.- Tomar el curso de capacitación para su puesto.

6.- Acreditar conocimientos suficientes en la materia de derecho informático (para el caso de aspirante a notario redactor se exige el dominio del idioma inglés); y

7.- Acreditar su probidad moral y no estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o delito intencional.

c) En caso de que el fedatario representante dejare disponible su puesto por renuncia, muerte o incapacidad legalmente declarada para ocupar su nombramiento de manera automática el suplente tomará su lugar nombrándose a otro en el lugar de aquél. La misma disposición se aplicará al Director General convocándose a una sesión extraordinaria para nombrar un sustituto de entre los miembros del órgano de administración.

d) El Director General de la territorial y los fedatarios representantes deberán ejercer su función con autonomía y probidad pero necesariamente sujetándose a las disposiciones normativas establecidas para ello. No podrán violar los registros confidenciales de información para beneficio propio o de terceros. Así mismo no podrán desempeñar al mismo tiempo otros cargos en el momento en el que ocupen el nombramiento

Décima Sexta.- De las facultades del Órgano Directivo:

a) Hacer cumplir la reglamentación interna de la territorial expedida por el Consejo de Dirección de la RUNICE para su adecuado funcionamiento y organización vigilándolo a través de las delegaciones que para tal efecto constituyan.

b) Verificar que los servicios prestados a los interesados cumplan con la calidad y función requerida turnando a la Secretaría Jurídica de la red central todas las quejas por la deficiencia de los mismos.

c) Designar al Director General, fedatario representante, subdirector jurídico, notarios instructores, redactores y certificantes con aprobación del Consejo de Dirección de la red central.

d) Expedir la convocatoria para ocupar los cargos dentro de la territorial.

e) Conocer de quejas en contra del personal que integra las territoriales y demás departamentos auxiliares dependientes de aquellas.

f) Solicitar al Consejo de Dirección de la RUNICE todo el equipo técnico y humano que requieran para el óptimo ejercicio de sus funciones.

g) Vigilar la actuación y desempeño de las Subsecretarías Jurídica e Informática.

h) Convocar a sesiones del Órgano Directivo las cuales serán integradas por los fedatarios representantes y el Director General debiendo además acudir con voz pero sin voto los subsecretarios de las Subsecretarías Jurídica e Informática. Cada miembro ostentará un voto el cual será ejercitable por cada fedatario delegado teniendo el Director el de calidad.

i) Conocer en primera instancia lo referente a baja y alta de miembros.

Las sesiones ordinarias convocadas por el Órgano Directivo de la territorial se celebrarán al menos dos veces al año. La publicación de la convocatoria a sesión se efectuará con quince días de antelación a la fecha prevista. A aquella se acompañará el orden del día de los asuntos a debatir así como la documentación correspondiente y la firma de quien la convoque.

Los acuerdos en sesiones se adoptarán por mayoría y deberán constar en el libro de actas que para tal efecto lleve en la Subsecretaría Jurídica debiendo ser refrendados por el Director General.

Corresponderá a las sesiones:

1.- La elección del Director General y fedatarios representantes propietarios y suplentes del Órgano Directivo.

2.- La aprobación de la gestión de las Subsecretarías Jurídica e Informática; y

3.- Aprobar las cuotas por honorarios en la prestación de los servicios que deberán percibir a través de las territoriales rindiendo cuentas a la RUNICE.

Décima Séptima.- De las facultades del Director General de la territorial:

a) Velar por la unidad y buen funcionamiento de la red territorial estableciendo vínculos estrechos con los colegios o agrupaciones notariales de su competencia para llevar a cabo conferencias y cursos de formación para integrar a los notarios a la nueva función.

b) Debe convocar, conducir y refrendar las sesiones del Órgano Directivo vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos pronunciados en ellas. De igual manera debe autorizar el nombramiento de los fedatarios representantes propietarios y suplentes, Subsecretario Jurídicos e Informático, notarios instructores, redactores y certificantes y demás personal que labore en la territorial.

Décima Octava.- De las facultades del fedatario representante:

a) Auxiliar al Órgano Directivo y su Director General en el ejercicio de sus atribuciones informando sobre el cumplimiento de los acuerdos pronunciados en las sesiones y firmándolos.

b) Vigilar la actuación del personal integrante de la territorial dando cuenta al Órgano Directivo de cualquier anomalía detectada recibiendo y dando trámite a las quejas presentadas por la actuación de aquellas.

c) Cumplir las instrucciones del Director General auxiliándolo en sus tareas.

Décima Novena.- De las Subsecretarías Informática y Jurídica:

Son dependencias auxiliares del Órgano Directivo de la red territorial:

1.- La Subsecretaría Jurídica se encuentra gobernada por un Subsecretario el cual durará en su cargo dos años y será elegido por el Órgano Directivo con aprobación del Consejo de Dirección de entre los veinte fedatarios que la integran. Los fedatarios integrantes de éste órgano auxiliar serán de igual manera designados por el Órgano Directivo a través del proceso de selección por convocatoria mediante la aprobación del examen teórico-práctico elaborado para tal efecto. Durarán en su encargo tres años y deberán satisfacer las mismas exigencias que la normatividad exige para los fedatarios representantes y Director General.

2.- La Subsecretaría Informática se encuentra presidida por el subsecretario elegido por el Órgano Directivo con aprobación del Consejo de Dirección de entre los veinte fedatarios integrantes y demás personal auxiliar. Serán designados de igual manera por el Órgano Directivo a través del proceso de selección por convocatoria mediante la aprobación del examen teórico-práctico elaborado para tal efecto. Durarán en su encargo tres años y deberán satisfacer las mismas exigencias que la normatividad exige para los fedatarios representantes y Director General. Para el personal auxiliar se exige:

-Contar con título profesional de una carrera relacionada en Informática o sistemas computacionales; y

-Contar con veintiocho años cumplidos al momento de la designación y gozar de una experiencia laboral de cinco años.

Vigésima.- De las facultades de la Subsecretaría Jurídica:

a) Llevar a cabo todos los procedimientos legales referentes a las operaciones de comercio electrónico dentro de la territorial.

b) Almacenar en el sistema operativo todos los datos confidenciales de valor legal así como disponer y proveer al Órgano Directivo y Subsecretaría Informática de todo el material jurídico existente para cumplir adecuadamente con su función.

c) Evaluar el desempeño de los notarios instructores, redactores y certificantes adscritos a esta dependencia auxiliar.

d) Tener un estricto control estadístico acerca de las operaciones llevadas a cabo en las territoriales.

e) Llevar el libro de actas donde consten los acuerdos adoptados en sesiones.

f) Ejecutar las directrices establecidas por el Órgano Directivo.

g) Turnar a la Secretaría Jurídica las quejas contra miembros.

h) Organizar conferencias, cursos y seminarios con colegios o agrupaciones notariales de su territorio estableciendo una línea permanente de cooperación con ellos.

i) Expedir a los notarios certificantes del sello para autenticar los instrumentos electrónicos.

Vigésima Primera.- De las atribuciones de lo notarios instructores:

a) Los notarios instructores dependen de la Subsecretaría Jurídica y tienen como obligación llevar un estricto registro de las operaciones que atienden el cual será remitido a la Subsecretaría Informática para su debido registro.

b) Deben asesorar e interpretar la voluntad de los usuarios para establecer si cuentan con la capacidad legal para obligarse en términos contractuales.

c) Registrar la firma electrónica previamente establecida para reconocer la identificación del signatario a través de un conjunto de datos electrónicos contenidos en la base de datos.

Vigésima Segunda.- De las atribuciones de lo notarios redactores:

a) Los notarios redactores dependen de la Subsecretaría Jurídica y tienen como obligación llevar un estricto registro de las operaciones que atienden el cual será remitido a la Subsecretaría Informática para su debido registro.

b) Debe redactar del instrumento electrónico estrictamente conforme a la voluntad de los otorgantes la cual fue debidamente exteriorizada al notario instructor.

c) Debe verificar que aquella cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.

d) Una vez redactado el instrumento absteniéndose de utilizar abreviaturas lo transmitirá íntegramente y por vía electrónica a las partes para que le den debida lectura y darles oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso de existir algún error en cuanto a su transcripción, el notario redactor lo asentará en el registro especial que para tal efecto lleva.

e) Debe comprobar que los contratantes estampen su firma electrónica en el lugar indicado para ello previa verificación que de aquella realice para ser descriptada con la clave privada asignada.

f) Una vez satisfechos los anteriores requisitos se obligará a remitir el instrumento electrónico al notario certificante.

Vigésima Tercera.- De las atribuciones de lo notarios certificantes:

b) Deben asesorar e interpretar la voluntad de los usuarios para establecer si cuentan con la capacidad legal para obligarse en términos contractuales.

c) Registrar la firma electrónica previamente establecida para reconocer la identificación del signatario a través de un conjunto de datos electrónicos contenidos en la base de datos.

Vigésima Segunda.- De las atribuciones de lo notarios redactores:

a) Los notarios redactores dependen de la Subsecretaría Jurídica y tienen como obligación llevar un estricto registro de las operaciones que atienden el cual será remitido a la Subsecretaría Informática para su debido registro.

b) Debe redactar del instrumento electrónico estrictamente conforme a la voluntad de los otorgantes la cual fue debidamente exteriorizada al notario instructor.

c) Debe verificar que aquella cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.

d) Una vez redactado el instrumento absteniéndose de utilizar abreviaturas lo transmitirá íntegramente y por vía electrónica a las partes para que le den debida lectura y darles oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso de existir algún error en cuanto a su transcripción, el notario redactor lo asentará en el registro especial que para tal efecto lleva.

e) Debe comprobar que los contratantes estampen su firma electrónica en el lugar indicado para ello previa verificación que de aquella realice para ser descriptada con la clave privada asignada.

f) Una vez satisfechos los anteriores requisitos se obligará a remitir el instrumento electrónico al notario certificante.

Vigésima Tercera.- De las atribuciones de lo notarios certificantes:

a) Los notarios certificantes dependen de la Subsecretaría Jurídica y tienen como obligación llevar un estricto registro de las operaciones que atienden el cual será remitido a la Subsecretaría Informática para su debido registro.

b) Al despachársele el documento electrónico deberá proceder a realizar una minuciosa observación de aquél y si no tuviere motivos para rechazarlo deberá desde luego otorgarle fe pública.

c) El notario certificante otorgara al instrumento fe pública a través de la impresión de un sello único, digital, inviolable y confidencial que le será concedido por la Subsecretaría Jurídica. Este signo inequívoco permitirá la seguridad del instrumento electrónico. Una vez impreso con el sello, el documento electrónico deberá remitirse a la Subsecretaría Informática para su revisión correspondiente y si aquella no encontrara motivos para devolverlo se enviará al registro de instrumentos de la red central para asentarlo en el control que para tal efecto se establezca.

Vigésima Cuarta.- De las facultades de la Subsecretaría Informática:

a) Establecer el control de acceso mediante llaves privadas al banco de datos de las territoriales; asentar y comprobar las firmas electrónicas de los usuarios; recopilar y enumerar los expedientes, cancelaciones, competencias, folios y sellos digitales y estudiar y registrar los instrumentos electrónicos consignados a su dependencia.

b) Almacenar los datos generales de los usuarios en el banco de datos a efecto de informar oportunamente al Órgano Directivo lo conducente.

c) Bloquear la información no fidedigna emitida en el momento de percibirse una posible violación de mensajes electrónicos dando inmediato aviso a la Subsecretaría Jurídica.

d) Elaborar la memoria de actuaciones e integrar al archivo electrónico los expedientes y demás documentos contenidos en las territoriales de los instrumentos electrónicos autorizados en la base de datos.

e) Llevar a cabo el proceso de registro de los datos de los usuarios que accedan a la territorial para requerir el servicio profesional de un operador jurídico-informático. Así mismo deberá organizar el archivo electrónico de instrumentos expedidos por las territoriales, del registro de firmas electrónicas, de sellos digitales expedidos a los fedatarios integrados a las territoriales, de cancelación de operaciones, del banco de datos, del cobro de honorarios, y en general de todo aquello referente al control y registro de datos confidenciales de gran valor remitiéndola a la Secretaría Informática de la red central para su adecuado control y registro.

f) Calificar y computarizar los resultados del examen de selección, remitiendo los resultados del examen teórico-práctico a la Secretaría Informática de la RUNICE para su debido registro.

g) Idear mecanismos electrónicos para la inviolabilidad de los sellos digitales que habrán de utilizar los notarios certificantes para el desempeño de sus actividades.

Vigésima Segunda.- Son atribuciones del Subsecretario de la Subsecretaría Jurídica:

a) Dar cuenta al Órgano Directivo del funcionamiento y logros de la dependencia auxiliar a su cargo.

b) Realizar el seguimiento del desarrollo de los planes de actuación del órgano auxiliar.

c) Informar y asesorar jurídicamente al Órgano Directivo cuando para ello sea requerido.

d) Asistir como Secretario, con voz pero sin voto a las sesiones del Órgano Directivo.

e) Proponer al Director General y fedatarios representantes las iniciativas jurídicas que considere adecuadas para impulsar el desarrollo de la territorial.

f) Ejecutar dentro de la dependencia auxiliar a su cargo los acuerdos tomados en las sesiones del Órgano Directivo.

Vigésima Tercera.- Son atribuciones del Subsecretario de la Subsecretaría Informática:

a) Dar cuenta al Órgano Directivo del funcionamiento y logros de la dependencia auxiliar a su cargo.

b) Realizar el seguimiento del desarrollo de los planes de actuación del órgano auxiliar.

c) Informar y asesorar técnicamente al Órgano Directivo cuando para ello sea requerido.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Dirección con voz pero sin voto.

e) Proponer al Director General y a los fedatarios representantes las iniciativas técnicas que considere adecuadas para impulsar el desarrollo de la territorial.

f) Ejecutar dentro de la dependencia auxiliar a su cargo los acuerdos tomados en las sesiones del Órgano Directivo.

Vigésima Cuarta.- De las funciones del personal auxiliar de la Subsecretaría Informática:

a) Coadyuvar con los notarios instructores, redactores y certificantes en todo lo relativo al soporte técnico-informático de los programas, base de datos, registros, tecnología digital, etcétera.

b) Elaborar una estadística y reporte de todas las operaciones de comercio electrónico llevadas a cabo dentro de su territorial para someterla a consideración de la Subsecretaría Jurídica.

d) Presentar un informe anual al Consejo Directivo sobre el estado general de los negocios para solicitar a la FJUNICE la adquisición de material de alta tecnología y soporte de aquellos a efecto de garantizar a protección de la información confidencial que se maneje.

4.4 Restricciones

La normatividad planteada en el punto anterior se establece con base en las necesidades que la propia red notarial habrá de satisfacer frente al reto de dar seguridad y certeza jurídica a millones de operaciones de comercio electrónico celebradas al año. De ésta manera se pretende que los abusos cometidos en un medio tan complejo como la Internet puedan completamente controlados tanto operacionalmente como judicialmente.

Es importante establecer que la Internet es el medio ideal para el desenvolvimiento de los negocios en la actualidad y aunque el futuro aún prepara a la humanidad una serie de incontrolables y vertiginosos cambios es aceptable que se contemple la propuesta de dar vida a la FJUNICE que se consolidará como la única vía para el control de los abusos cometidos en cantidad infinita de operaciones contractuales en el comercio electrónico. Es indudable que tal mecanismo contará con una formidable organización la cual permitirá no solo al notario de éste milenio tener contacto formal con la informática en distintos departamentos sino que le permitirá establecer un completo desenvolvimiento profesional personal a través de la especialización toda vez que las funciones realizadas en la actualidad por el fedatario suelen ser monótonas y rígidas.

En cuanto al funcionamiento de la red es preciso indicar que éste dependerá en gran escala al apoyo que brindan los gobiernos interesados en adaptar ésta propuesta

ya que no sólo basta llevar a cabo una ardua tarea legislativa para controlar el fraude electrónico sino que además se debe promover entre la sociedad informatizada una serie de encuentros con diversos sectores, entre ellos el notarial, para delimitar las funciones que cada uno deberá llevar a cabo a partir de éste momento.

La red si bien plantea la manera en la cual el notario deberá certificar y autenticar los actos jurídicos emanados del comercio electrónico también impone nuevas funciones al fedatario tradicional exigiéndole más de si mismo, ampliando su campo jurídico y ubicándolo en la realidad histórica que afrontará. Muchos beneficios pueden hallarse en la presente propuesta pero es justo también dar a conocer las restricciones que deberán imponerse tanto a usuarios como a la RUNICE a efecto de evitar un posible descontrol de la función certificadora y autenticadora por el tránsito en demasía de instrumentos electrónicos o por la irresponsabilidad o negligencia en que los contratantes o el propio notario incurran, abusando de las facilidades del medio en el que se ubican.

Primera Restricción.- Los servicios que presten la RUNICE y sus territoriales a todo usuario impondrán un costo el cual se fijará de acuerdo al Programa Anual de Operaciones de la Red Central y su Presupuesto que elaborará el Consejo de Dirección estableciendo además la manera y forma en la cual deberá sufragarse.

Segunda Restricción.- La contratación de los servicios que ofrece la RUNICE y sus territoriales impone a la red la obligación de prestarlos y al usuario su aceptación sin reservas.

Tercera Restricción.- El usuario se obliga a no utilizar los servicios que le ofrece la RUNICE y sus territoriales para la realización de actividades contrarias a las leyes, la moral o el orden público y en general se constriñe a cumplir con todas las condiciones generales establecidas para la asistencia. Por otra parte le es obligatorio realizar rigurosamente el procedimiento expresamente instaurado para la operación que desea realizar proporcionando al servidor únicamente la información que se le requiere y absteniéndose totalmente de remitir mensajes vulnerados o utilizando una identidad falsa.

Cuarta Restricción.- La red central y sus territoriales actúan exclusivamente como un mecanismo oficialmente autorizado para prestar un servicio legal a instancia de parte y no es responsable del mal uso que al mismo se le proporcione toda vez que se reserva la facultad de cancelar de inmediato cualquier tipo de operación que no cumpla con las disposiciones establecidas para ello.

Quinta Restricción.- Tanto el personal de la RUNICE y sus territoriales como el usuario se obligan incuestionablemente a respetar las presentes restricciones.

Sexta Restricción.- Los servicios jurídicos disponibles en la red central y sus territoriales deben cumplir cabalmente con las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, cualquier vulneración a la información manejada dentro de ellas constituye un ilícito que deberá ponerse en conocimiento de la autoridad para sancionar conforme a la ley correspondiente. Así mismo la RUNICE y sus territoriales no son responsables de los fallos que pudieran producirse en las comunicaciones derivados de la transmisión incompleta o retrasos en la remisión. De igual manera se establece que la red central y sus territoriales deben adoptar todas las medidas de seguridad legalmente exigidas para la protección de los datos personales suministrados por el usuario y su vulneración.

Séptima Restricción.- El uso indebido para sí o para terceros de cualquier documento electrónico o de la información confidencial detectada en los registros y bancos de datos de la RUNICE y sus territoriales constituye una responsabilidad por parte de su autor y motiva indiscutiblemente la expulsión de aquel sin perjuicio de someterla a conocimiento de las autoridades correspondientes.

Octava Restricción.- La red central y sus territoriales se reservan el derecho de prestar cualquiera de los servicios ofrecidos a los usuarios sin aviso previo y por cualquier circunstancia si no se satisfacen los procedimientos establecidos previamente para ello o por abstenerse de proporcionar la información exigida o por hacer mal uso de la llave privada asignada.

Novena Restricción.- La RUNICE y sus territoriales podrán en cualquier momento modificar las presentes restricciones generales o introducir nuevas condiciones de uso, incluida la variación en los costos por servicios. Dichas modificaciones serán aplicadas sólo a partir de su entrada en vigor.

Décima Restricción.- El usuario acepta que los datos personales y generales por él proporcionados se encuentran dotados de total y absoluta veracidad y que serán objeto de tratamiento, registro y estadística en el sistema que para tal efecto ha establecido la red central y sus territoriales. El consentimiento del usuario para el tratamiento y cesión de sus datos personales y generales será revocable en todo momento bastando para ello una comunicación escrita a la territorial de conocimiento donde haga constar las causas que lo motiven.

CONCLUSIONES

Primera.- El desarrollo y evolución experimentado por la institución notarial a lo largo de la historia ha puesto de manifiesto incuestionablemente la gran importancia que para el hombre tiene. Las funciones del fedatario en todos los tiempos han gozado de gran admiración entre la sociedad a la cual debe corresponder instruyéndose adecuadamente y con calidad, vinculando su actividad de conocedor del derecho al dominio de las nuevas tecnologías que gobiernan el mundo de hoy para proseguir inquebrantablemente con su noble misión de asesor, otorgando seguridad y certeza jurídicas a todos los actos en cualquier medio en el que estos se hagan presentes.

Segunda.- La informática se ha consolidado a la fecha como un instrumento indispensable en el desarrollo de las actividades del hombre de éste milenio en virtud de que se encuentra presente en absolutamente todos los ámbitos de su vida. El poderoso impulso que esta rama ha experimentado obliga a tomar conciencia acerca de la importancia que requiere para el jurista su conocimiento y manejo toda vez que si no atiende a ésta cuestión su actividad profesional será obsoleta por completo dentro de una sociedad informatizada que crece a pasos acelerados.

Tercera.- La Internet como red pública de comunicaciones será en el futuro cercano el único medio para la celebración de negociaciones y acuerdos de voluntades por lo que es necesario sujetarla a un estricto control que las legislaciones en el mundo se han visto impedidas a brindarle. Es necesario promover la nueva formación profesional del notario para que actúe ante las poderosas tecnologías por venir sin reservas ni limitaciones. La aparición de nuevos retos exige a los colegios y agrupaciones notariales vincular estrechamente la informática con el derecho a fin de evitar a toda costa el surgimiento de conflictos derivados por el uso indebido y desmedido de la electrónica.

Cuarta.- Es vital que todos los sectores jurídicos propongan inmejorables soluciones que abatan el problema que representa el uso tan habitual de la informática

para de ésta manera garantizar que los derechos y obligaciones nacidas de una relación jurídica subsistan independientemente de que se hayan celebrado en un medio tan sorprendente y peligroso a la vez como la Internet.

Quinta.- El notario como asesor imparcial de las partes y concededor del derecho debe ejercer su función certificadora y autenticadora dentro del comercio electrónico partiendo de una sólida base educacional recibida para contemplar a la informática como un medio indispensable de apoyo que le permita dilucidar una perspectiva profesional hacia el futuro, apartándose de las viejas y monótonas prácticas fuera de época.

Sexta.- Las facilidades que ofrece la Internet hoy en día han propiciado que dentro del comercio electrónico no solo se lleven a cabo transacciones comerciales diversas sino que de igual manera sea aprovechada indebidamente por sujetos que han obtenido de ella provechosas e ilícitas ganancias. La consolidación de la presente propuesta sirve para comprender que el notario en la actualidad no solo se remitirá al mero asesoramiento legal de las partes sino que ejercerá una función certificadora y autenticadora de todos los actos y hechos realizados en el comercio electrónico a los cuales dotará de certeza y seguridad jurídicas gracias al alto nivel de especialización adquirido en materia informática.

La función certificadora comprenderá establecer fehacientemente la identidad del titular de un mensaje para otorgar un alto nivel de seguridad en cuanto al contenido del mismo determinando su capacidad legal en una transacción de comercio electrónico.

La función autenticadora le permitirá dar fe y seguridad jurídica a través de la elaboración de un instrumento público electrónico *sui generis* dotado de completo valor legal para producir sus efectos como prueba plena en las obligaciones jurídicas creadas por las partes que el fedatario afirma por si y ante si.

Séptima.- La aparición de la Red Única Notarial Internacional de Comercio Electrónico (RUNICE) y sus territoriales permitirá a las partes de una negociación de comercio electrónico contar con el servicio de un operador jurídico altamente capacitado

y competente integrado a un sistema sólido que de el debido control a toda clase de operaciones engañosas, garantizando ante todo la intimidad de aquella y recopilando todos los datos fidedignos existentes para establecer un completo registro de información.

BIBLIOGRAFÍA

-ALTMARK, Daniel Ricardo. Informática y Derecho, apuntes de Doctrina Internacional, "La etapa precontractual", volumen 1, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1991.

-AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. E-Commerce en México. Edit. Sicco, México, 2000.

-ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. Derecho Notarial, México, Edit. Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1990.

-BAÑUELOS SÁNCHEZ Froylán. Fundamentos de Derecho Notarial, México, Edit. Sista, 1994.

-BUGALLO MONTAÑO, Beatriz. Internet, comercio electrónico y propiedad intelectual. Universidad de Montevideo, Montevideo, Uruguay, 2000.

-DEL POZO, Luz María. Informática en Derecho. Edit. Trillas, México, 1992.

-Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Edit. Porrúa, México, 1999.

-Enciclopedia Biográfica Universal. Los grandes de México, Tomo 12, México, Edt. Promesa, 1992.

-FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano, Edit. Esfinge, México, 1996.

-FROSINI, Vittorio. Informática y Derecho. Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1988.

-GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, México, 1995.

-GIANNANTONIO, Ettore. Informática y Derecho. Apuntes de Doctrina Internacional, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1991.

-GONZÁLEZ JAIMES, Juan de Dios. Historia, Edit. Santillana, México, 1992.

-La informática y el Derecho. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 1993.

-MATUTE C., Sergio L. Revolución tecnológica, Estado y Derecho. "Informática y Derecho", Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1993.

-MORA, José Luis. Introducción a la Informática. Edit. Trillas, México, 1980.

-OLIVER CUELLO, Rafael. Tributación del comercio electrónico. Edit. Tirant Leblanch, Valencia, España.

-OVILLA MANDUJANO, Manuel. El lenguaje de los abogados. Petróleos Mexicanos, México, 2000.

-PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, México, Edit. Porrúa, 1997.

-PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Historia de la escribanía en la Nueva España y del Notariado en México, México, Edit. Porrúa, 1994.

-ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Contratos, Tomo IV. Edit. Porrúa, México, 1999.

-ROSALES VEGA, Gabriel. B2B Digital, optimizando resultados en la nueva economía. Edit. Gasca Sicco, México, 2002.

-TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Contratos, Riesgos y Seguros Informáticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, México, 1998.

-TÉLLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. Edit. Mc Graw Hill, México, 1996.

-TOMÁS AZPILCUETA, Hermilio. Derecho Informático. Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987.

-URRUTIA, María Cristina. Historia de México, México, Edit. Patria, 1994.

LEGISLACIÓN CONSULTADA:

-Código Civil para el Distrito Federal.

-Código de Comercio de 1889 en vigor.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 1999.

-Ley del Notariado para el Distrito Federal del 8 de enero de 1980.

-Ley del Notariado para el Distrito Federal del 28 de marzo de 2000.

-Ley Orgánica del Notariado Español del 28 de mayo de 1862.

-Real Decreto-Ley 14/1999 de España.